

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

NO. 09

DICIEMBRE 06, 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"



Primer Periodo Ordinario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidentes

Dip. Miguel Sámano Peralta Dip. Armando Bautista Gómez

Secretario

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Vocales

Dip. Carlos Loman Delgado Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

Presidente

Dip. Azucena Cisneros Coss

Vicepresidentes

Dip. Lilia Urbina Salazar Dip. Javier González Zepeda

Secretarios

Dip. María Elizabeth Millán García Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro Dip. María Luisa Mendoza Mondragón

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Góllas Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario

- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yánez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1	09	Diciembre 06, 2018

ÍNDICE

ÍNDICE		
	PÁGINA	
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.	7	
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.	12	
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN		
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS Y SULTEPEC, EN LA ISLA MUNICIPAL DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	14	
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE SULTEPEC Y ZACUALPAN, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	22	
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE TEMASCALTEPEC Y ZINACANTEPEC, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	29	
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS Y SULTEPEC, EN EL ÁREA CONTINENTAL DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	37	
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 245; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 238, EL INCISO E) AL ARTÍCULO 240, LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 242 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	45	
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	50	

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E); SE ADICIONAN LOS INCISOS DEL F) AL O) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

55

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE FACULTAR A LA LEGISLATURA A CALIFICAR LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS Y FORTALECER EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

58

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA, EN NOMBRE DE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

64

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 42 Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ Y LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

68

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE INFORME A LA BREVEDAD A ESTA SOBERANÍA: A) SI EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES. INICIO YΑ EL NUEVO **PROCEDIMIENTO** ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE VIADUCTO BICENTENARIO, S.A DE C.V., PARA EL COBRO DE LA MULTA POR \$38.3 MILLONES DE PESOS, IMPUESTA CON MOTIVO DE LAS 163 IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL VIADUCTO BICENTENARIO POR UN MONTO DE \$1,094 MILLONES DE PESOS, SEÑALANDO LA FECHA EN QUE LA EMPRESA INFRACTORA HUBIERA RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE B) SI EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETÁRÍA DE COMUNICACIONES, YA DISMINUYO EL MONTO DE INVERSIÓN DE BICENTENARIO, EN UNA CANTIDAD IGUAL A LA DE LAS 163 IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL VIADUCTO BICENTENARIO, S.A DE C.V EN EL VIADUCTO BICENTENARIO. EN UNA CANTIDAD IGUAL A LA DE LAS 163 IRREGULARIDADES DETECTADAS POR UN MONTO DE \$1.094 MILLONES DE PESOS C) LAS RAZONES POR LAS CUALES EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, NO HA DEJADO SIN EFECTO LOS INCREMENTOS EXTRAORDINARIOS DE TARIFA AUTORIZADOS EN 2011, A PARTIR DE UNA SUPUESTA SOBREINVERSIÓN QUE RESULTA, PARCIAL O TOTALMENTE, DE LAS 163 IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL VIADUCTO BICENTENARIO, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

72

POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL "107 ANIVERSARIO DE LA PROCLAMACIÓN DEL PLAN DE AYALA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

77

POSICIONAMIENTO POR EL "150 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ" PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

NACIONAL.

CONTRA LAS MUJERES, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	83
POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL "150 ANIVERSARIO DEL LIC. ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ" PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	84
PRONUNCIAMIENTO EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONMEMORADO ANUALMENTE EL 25 DE NOVIEMBRE, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARIANA GUADALUPE URIBE BERNAL, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	86
PRONUNCIAMIENTO PARA QUE EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DEL "DÍA MUNDIAL DEL SIDA", SE FORTALEZCAN LOS PROGRAMAS EXISTENTES Y EN SU CASO SE IMPLEMENTEN LOS PROGRAMAS QUE SEAN NECESARIOS, A EFECTO DE PREVENIR, DETECTAR Y ATENDER A LAS PERSONAS CON ESTE PADECIMIENTO QUE HABITAN EN TERRITORIO MEXIQUENSE, PRESENTADO POR LA DIPUTADA BERENICE MEDRANO ROSAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	88
ELECCIÓN DE VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA PARA FUNGIR DURANTE EL CUARTO MES DEL PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA "LX" LEGISLATURA.	90
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2018, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN	
PRESENTACIÓN DE ESCRITO SOBRE DIFERENDO LIMÍTROFE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE OTZOLOTEPEC Y LERMA.	91
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.	109
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA	113
LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.	
· ·	117
AGUIRRE CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 7.20, ASÍ COMO UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 7.33 Y SE DE REFORMA EL ARTÍCULO 7.33 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA, EN NOMBRE DEL GRUPO	117

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION XVIII DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ Y LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	132
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA EN LA ENTIDAD, A BRINDAR ATENCIÓN HOSPITALARIA PRIORITARIA E INMEDIATA A PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	135
POSICIONAMIENTO EN EL MARCO DEL "DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON	138

POSICIONAMIENTO EN EL MARCO DEL "DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Presidenta Diputada Azucena Cisneros Coss

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con dieciséis minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:
- 1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior puede ser consultada en las pantallas colocadas en sus lugares, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.
- 2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, en la Isla Municipal de Almoloya de Alquisiras, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.
- 3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Sultepec y Zacualpan, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.
- 4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Temascaltepec y Zinacantepec, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.
- 5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, en el área Continental de Almoloya de Alquisiras, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.
- 6.- El diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso d) de la fracción V del artículo 245; se adiciona la fracción X al artículo 238, el inciso e) al artículo 240, la fracción V al artículo 242 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.
- La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.
- 7.- El diputado Tanech Sánchez Ángeles hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Libre y

Soberano de México y diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada María Elizalde Vázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e); se adicionan los incisos del f) al o) a la fracción I del artículo 11, y se adiciona la fracción V al artículo 12 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Anuar Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de facultar a la Legislatura a calificar las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios y fortalecer el proceso de fiscalización de los recursos públicos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Edgar Armando Olvera Higuera hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 42 y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Montserrat Ruíz Páez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Secretario de Comunicaciones del Estado de México para que informe a la brevedad a esta Soberanía: a) Si el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, inicio ya el nuevo procedimiento administrativo de sanción en contra de Viaducto Bicentenario, S. A de C. V., para el cobro de la multa por \$38.3 millones de pesos, impuesta con motivo de las 163 irregularidades detectadas en el Viaducto Bicentenario por un monto de \$1,094 millones de pesos, señalando la fecha en que la empresa infractora hubiera recibido la notificación correspondiente b) Si el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, ya disminuyo el monto de inversión de Viaducto Bicentenario, en una cantidad igual a la de las 163 irregularidades detectadas en el Viaducto Bicentenario, S. A de C. V en el Viaducto Bicentenario, en una cantidad igual a la de las 163 irregularidades detectadas por un monto de \$1,094 millones de pesos c) Las razones por las cuales el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, no ha dejado sin efecto los incrementos extraordinarios de tarifa autorizados en 2011, a partir de una supuesta sobreinversión que resulta, parcial o totalmente, de las 163 irregularidades detectadas en el Viaducto Bicentenario, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobado por unanimidad de votos.

El diputado Max Agustín Correa Hernández propone una modificación. La diputada proponente acepta la adición de modificación.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- El diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo Estatal cumplir y hacer cumplir la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentado por el diputado presentante y el diputado Emiliano Aguirre Cruz, en su calidad de Presidente y Secretario de la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobado por unanimidad de votos.

Para hablar sobre este tema, hacen uso de la palabra los diputados María del Rosario Elizalde Vázquez, Anuar Azar Figueroa quien manifiesta que su Grupo votará en contra, Faustino de la Cruz Pérez, Liliana Gollas Trejo, Anuar Azar Figueroa, Armando Bautista Gómez, José Couttolenc Buentello, Luis Antonio Guadarrama Sánchez, Julieta Villalpando Riquelme, Anuar Azar Figueroa y Mario Gabriel Gutiérrez Cureño.

Suficientemente discutido el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- La diputada Rosa María Pineda Campos hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que la Cámara de Diputados del Estado de México exhorta al Titular del Poder Ejecutivo de la entidad a generar oferta laboral en el Gobierno local para personas con capacidades diferentes, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para solicitar que les permitan adherirse al punto de acuerdo hacen uso de la palabra los diputados Julio Alfonso Hernández Ramírez, Crista Amanda Spohn Gotzel, Julio Alfonso Hernández Ramírez, Mónica Álvarez Nemer, Montserrat Ruíz Páez, María del Rosario Elizalde Vázquez, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, María Luisa Mendoza Mondragón, Xóchitl Flores Jiménez, Bernardo Segura Rivera y María Mercedes Colín Guadarrama.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobado por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- El diputado José Couttolenc Buentello hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para establecer Centros de Acopio Provisionales para la recolección y reciclado de los árboles que serán usados en esta temporada navideña, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobado por unanimidad de votos.

Para solicitud de que les permitan adherirse al punto de acuerdo, hacen uso de la palabra los diputados Brenda Escamilla Sámano solicita que su a Grupo se le permita adherirse, Claudia González Cerón y María Mercedes Colín Guadarrama. El diputado presentante acepta la solicitud.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- El diputado Telésforo García Carreón hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento con motivo del "107 Aniversario de la Proclamación del Plan de Ayala", presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

17.- El diputado Marlon Martínez Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento por el "150 Aniversario del Natalicio de Andrés Molina Enríquez" presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

18.- El diputado Reneé Rodríguez Yánez hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento respecto al Día Internacional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

19.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento con motivo del "150 Aniversario del Lic. Andrés Molina Enríquez" presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Para hablar sobre este punto, hace uso de la palabra, el diputado Max Agustín Correa Hernández.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

20.- La diputada Mariana Guadalupe Uribe Bernal hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, conmemorado anualmente el 25 de noviembre, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

21.- La diputada Berenice Medrano Rosas hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento para que el Estado de México, en el marco del Trigésimo Aniversario del "Día Mundial del Sida", se fortalezcan los programas existentes y en su caso se implementen los programas que sean necesarios, a efecto de prevenir, detectar y atender a las personas con este padecimiento que habitan en territorio mexiquense, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

22.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya las cédulas de votación para llevar a cabo la elección de Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva, para fungir durante el cuarto mes del Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la "LX" Legislatura.

Concluida la votación y el recuento de los votos, la Presidencia declara como Vicepresidentes a los diputados Lilia Urbina Salazar y Javier González Zepeda; y como Secretarios, a las diputadas María Elizabeth Millán García, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y María Luisa Mendoza Mondragón.

- La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.
- 23.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con veintiocho minutos del día de la fecha y cita para el día martes cuatro de diciembre del año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

Montserrat Ruíz Páez

María de Lourdes Garay Casillas

Karla Fiesco García

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Presidenta Diputada Azucena Cisneros Coss

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y tres minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior puede ser consultada en las pantallas colocadas en sus lugares, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La presidencia solicita se guarde un minuto de silencio por el sensible fallecimiento de la señora Nora Beatriz Muller Bentjerot, madre de la esposa del Presidente Andrés Manuel López obrador.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al escrito por el que se informa el conflicto de límites entre los Municipios de Otzolotepec y Lerma.

La Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

3.- El diputado Emiliano Aguirre Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el párrafo segundo al artículo 35, de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

- 4.- El diputado Emiliano Aguirre Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de morena.
- La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.
- 5.- El diputado Javier González Zepeda hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos del artículo 7.20, así como un párrafo final al artículo 7.33 y se de reforma el artículo 7.33 fracción I del Código Administrativo del Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.
- 6.- La diputada Karla Fiesco García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 4.95, 4.102 bis, 4.205 y 4.228 del Código Civil del Estado de México, así mismo se decreta la creación del epígrafe 4.228 Bis, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y de Familia y Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Anuar Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de México y a la Titular del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar; a efecto de que se implementen las estrategias necesarias para que se asegure atención, prevención y erradicación de la violencia de género, contemplando para el ejercicio fiscal 2019, el presupuesto necesario para la creación de Unidades de Atención para Mujeres, sus Hijas e Hijos en situación de Violencia, Centros de Atención y Reeducación, formulado por la diputada presentante y las Diputadas y Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa, Brenda Escamilla Sámano, Karla Leticia Fiesco García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Diputada Karina Labastida Sotelo del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobado por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

10.- El diputado Julio Alfonso Hernández Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y al Presidente Municipal de La Paz, para que informen en el ámbito de sus atribuciones, sobre su intervención en los hechos violentos acontecidos el día 22 de noviembre de 2018, en donde una menor de edad, estudiante de la Escuela Primaria "Leyes de Reforma", fue atropellada y privada de la vida, además fueron incendiadas dos patrullas y dos motocicletas de seguridad pública; asimismo, para que la autoridad municipal realice las acciones necesarias a fin de brindar seguridad en las escuelas a la hora de entrada y salida de las y los alumnos, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobado por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

11.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de México, así como a las Instituciones prestadoras de servicios de salud pública en la entidad, a brindar atención hospitalaria prioritaria e inmediata a personas adultas mayores, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el punto de acuerdo y la Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio.

12.- La diputada Lilia Urbina Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento en el marco del Día Internacional de las Personas con Discapacidad presentado por Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

- La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.
- 13.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con veintinueve minutos del día de la fecha y cita para el día jueves seis del mes y año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

Montserrat Ruíz Páez

María de Lourdes Garay Casillas

Karla Fiesco García





"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México a 12 de noviembre de 2018.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter ante esa Soberanía por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, en la Isla Municipal de Almoloya de Alquisiras, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

La Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios, la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en





esta materia, y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

El artículo 38 Ter fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado.

Los Municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec forman parte del Estado Libre y Soberano de México, y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe.

Debido al acelerado crecimiento poblacional, los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe entre ambos municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, el 31 de agosto de 2018.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de





México, en fecha 06 de febrero del año 2018 se otorgó garantía de audiencia a los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan, firmando de conformidad la minuta correspondiente, dando así por desahogada su garantía de audiencia.

El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras en la Centésima Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha el 05 de septiembre de 2018, en el punto VI del Orden del Día acordó lo siguiente:

Acuerdo: "Primero.- El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras aprueba por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales con el municipio de Sultepec y autoriza al Presidente Municipal de Constitucional, Síndica Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar documentos citados en el presente acuerdo con las autoridades del municipio de Sultepec, lo anterior con fundamento en el artículo 32 fracción VI de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Libre y Soberano de México."

Por su parte, el Ayuntamiento de Sultepec en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 13 de septiembre del año 2018, en desahogo del sexto punto del Orden del Día, acordó lo siguiente:

"En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, C. Miguel Ángel Hernández Tinoco, pone a consideración del pleno para su análisis, discusión y aprobación del plano topográfico y el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales con el municipio de Almoloya de Alquisiras, y la autorización de la firma de los documentos citados, por el Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento de Sultepec, de común acuerdo con las autoridades de Almoloya de Alquisiras, lo anterior con fundamento en el artículo 32, fracción VI de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, punto que fue aprobado por unanimidad de votos."

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 25 de octubre de 2018 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, México, respectivamente, suscribieron el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo convenio amistoso que a continuación se refiere:





Los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en la mojonera denominada "Tres Tumbas", en el plano topográfico está marcada con el número 1, y es el punto trino que divide los territorios de los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 1,099.24 metros se intercepta con una peña denominada "Peña Blanca", en el plano topográfico está marcada con el número 2; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W y N-E, pasa por el vértice marcado en el plano topográfico con el número 3, y a una distancia aproximada de 621.81 metros se intercepta con la mojonera denominada "Puerto del Copal" en el plano topográfico está marcada con el vértice número 4; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-E y N-W, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 5, 6 y 7, y a una distancia aproximada de 1,032.96 metros se intercepta con la mojonera que se denomina "La Joya", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 8; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-E y N-W, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 9, 10, 11, 12, 13, y a distancia aproximada de 740.75 metros se intercepta con la mojonera denominada "La Lagunilla", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 14; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W y N-E, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, y a una distancia aproximada de 2,024.44 metros se intercepta con la mojonera denominada "Cerro las Trojas", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 29; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-E y N-W, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 30, 31, 32, 33, 34, 35, y a una distancia aproximada de 852.49 metros se intercepta con la mojonera denominada "Puerto de las Coyoteras", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 36; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-E y N-W, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 37, 38, 39, 40, y a una distancia aproximada de 713.37 metros se intercepta con una mojonera, en el plano topográfico está marcada con el número 41; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W, N-E, S-E siguiendo las inflexiones del lindero, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, y a una distancia aproximada de 1,903.94 metros se intercepta con el vértice marcado en el plano topográfico con el número 58, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan.







Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: pueblo de Aquipan, rancho Los Pérez y el poblado de Triguillos, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Almoloya de Alquisiras.

A la izquierda se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Potzontepec el Ranchito, San Francisco de Asís y Manialt de Guadalupe de Arriba, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Sultepec.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 8,988.98 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Almoloya de Alquisiras y Sultepec están contenidos en los rumbos, distancias y coordenadas registrados en el cuadro de construcción del plano topográfico.

Los Municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía, el convenio amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En mérito de los razonamientos planteados, someto a la consideración de esa Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, Estado de México.

.





DECRETO NÚMERO LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, Estado de México, el 25 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil dieciocho.

Oficina del Gobernador Lerdo poniente núm. 300.





HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE ALMOLOYA DE ALGUISIRAS Y SULTEPEC, EN LA ISLA MUNICIPAL DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA

Oficina del Gobernado





"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México; a 12 de noviembre de 2018.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter ante esa Soberanía por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Sultepec y Zacualpan, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

La Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios, la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en

1

Oficina del Gobernador Lerdo poniente núm: 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México





esta materia, y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

El artículo 38 Ter fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado.

Los Municipios de Sultepec y Zacualpan forman parte del Estado Libre y Soberano de México, y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe.

Debido al acelerado crecimiento poblacional, los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe entre ambos municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Sultepec y Zacualpan, el 08 de agosto de 2018.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de





México, en fecha 06 de febrero de 2018 se otorgó garantía de audiencia a los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan, y el 08 de agosto del año 2018 se otorgó garantía de audiencia a los municipios de Sultepec y Zacualpan, Estado de México, y Pedro Ascencio Alquisiras, Estado de Guerrero, que no asistió a la reunión, firmando de conformidad la minuta correspondiente, dando así por desahogada su garantía de audiencia.

El Ayuntamiento de Zacualpan en la Centésima Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de agosto de 2018, en el punto número cinco del Orden del Día emitió el siguiente:

"Acuerdo 0118/2018.- El H. Cabildo del Ayuntamiento de Zacualpan, Estado de México, aprueba por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales con el municipio de Sultepec, Méx., y autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar los documentos citados en el presente acuerdo con las autoridades del municipio de Sultepec, lo anterior con fundamento en el artículo 32, fracción IV de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México."

Por su parte, el Ayuntamiento de Sultepec en la Nonagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de agosto de 2018, en el punto sexto de asuntos generales del Orden del Día emitió el siguiente acuerdo:

"En uso de la palabra el C. Miguel Ángel Hernández Tinoco, Presidente Municipal Constitucional pone a consideración del pleno para su análisis, discusión y aprobación del plano topográfico y el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales con el municipio de Zacualpan, así como la autorización de la firma de los documentos citados, por el Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Sultepec, de común acuerdo con las autoridades de Zacualpan, lo anterior con fundamento en el artículo 32, fracción IV de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, punto que fue aprobado por unanimidad de votos."

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 25 de octubre de 2018 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Sultepec y Zacualpan, México, respectivamente, suscribieron el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios

3

Oficina del Gobernador

Lerdo poniente núm 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de Méxic

Table 104, 730, 732, 973, 975





establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo convenio amistoso que a continuación se refiere:

Los municipios de Sultepec y Zacualpan, reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe inicia donde se intercepta el cauce del arroyo denominado "La Mora" con el cauce río Sultepec, lugar donde se ubica el vértice, en el plano topográfico está marcado con el número 1, y es el punto trino que divide los territorios de los municipios de Zacualpan y Sultepec, Estado de México, con el municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Estado de Guerrero; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W, S-W, N-E y S-E siguiendo las inflexiones del cauce del río Sultepec, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2 al 78, y a una distancia aproximada 3,521.85 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 79; la línea limítrofe en el artículo 32, fracción IV de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, continúa por los rumbos S-E, N-E N-W, siguiendo las inflexiones del parteaguas de los cérros, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 80 al 479, y a una distancia aproximada de 23,152.14 metros se intercepta con la mojonera denominada "Tres Tumbas", en el plano topográfico está marcada con el número 480, y es el punto trino para los municipios Zacualpan, Almoloya de Alguisiras y Sultepec.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Calatepec, San Antonio, Huaxtitla, La Cofradía, La Trinidad, El Verdecillo y Yolotepec, pertenecientes a la jurisdicción municipal de Zacualpan.

A la izquierda se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: El Naranjo, San José Xochitla, Tehuilotepec, San Nicolás del Cobre, Capulatengo y Potzontepec, pertenecientes a la jurisdicción municipal de Sultepec.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 26,673.99 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Sultepec y Zacualpan están contenidos en los rumbos, distancias y coordenadas registrados en el cuadro de construcción del plano topográfico.





Los Municipios de Sultepec y Zacualpan, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía, el convenio amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En mérito de los razonamientos planteados, someto a la consideración de esa Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Sultepec y Zacualpan, Estado de México.

5

Oficina del Gobernador

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de Méxic





DECRETO NÚMERO LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Sultepec y Zacualpan, Estado de México el 25 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Sultepec y Zacualpan, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Sultepec y Zacualpan, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil dieciocho.

Oficina del Gobernador

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México





HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE SULTEPEC Y ZACUALPAN.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA

Oficina del Gobernador Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México. Tel: (01 722) 276 00 06





"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México, a 12 de noviembre de 2018.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter ante esa Soberanía por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Temascaltepec y Zinacantepec, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

La Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios, la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en

1

Oficina del Gobernador

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de Méxic





esta materia, y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

El artículo 38 Ter fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

Los Municipios de Temascaltepec y Zinacantepec forman parte del Estado Libre y Soberano de México, y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe.

Debido al acelerado crecimiento poblacional, los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe entre ambos municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Temascaltepec y Zinacantepec, el 27 de septiembre de 2018.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV

2

Oficina del Gobernador

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.





y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en fecha 28 de septiembre del año 2018 se otorgó garantía de audiencia a los municipios de Amanalco, Coatepec Harinas, Temascaltepec y Zinacantepec, firmando de conformidad la minuta correspondiente, dando así por desahogada su garantía de audiencia.

El Ayuntamiento de Temascaltepec en la Sesión Centésima Cuadragésima Tercera Ordinaria de fecha 04 de octubre de 2018 en desahogo del punto número cinco, inciso b, emitió el siguiente acuerdo:

"Los miembros de este cuerpo colegiado, aprobaron por unanimidad de votos el plano topográfico y el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de Temascaltepec y Zinacantepec, así como la autorización al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar los documentos citados con las autoridades del municipio de Zinacantepec, lo anterior con fundamento en el artículo 32, fracción VI de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México."

Por su parte, el Cabildo del Ayuntamiento de Zinacantepec en la Centésima Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 11 de octubre de 2018, en desahogo del punto número cinco del Orden del Día aprobó por unanimidad de votos de los presentes, los integrantes del Ayuntamiento acordaron:

Acuerdo 0947.- "Se aprueba la propuesta que presenta la Síndica Municipal Leazly Laura Villar Gómez; y se autoriza la suscripción del convenio amistoso y plano topográfico para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales entre los municipios de Zinacantepec y Temascaltepec, lo anterior de conformidad en lo establecido en los artículos 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 46 párrafo segundo del Reglamento de Cabildo de Zinacantepec."

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 26 de octubre de 2018 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Temascaltepec y Zinacantepec, México, respectivamente, suscribieron el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo convenio amistoso que a continuación se refiere:





Los municipios de Temascaltepec y Zinacantepec, reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en la mojonera denominada "Las Carcelitas", está marcada con el vértice número 1, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Temascaltepec, Coatepec Harinas y Zinacantepec; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 2,087.047 metros se intercepta con la mojonera denominada "El Robo", marcada con el vértice número 2; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 1,357.961 metros se intercepta con la mojonera denominada "Mesones", marcada con el vértice número 3; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 1,821.022 metros se intercepta con la mojonera denominada "El Echadero", marcada con el vértice número 4; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 1,007.848 metros se intercepta con la mojonera denominada "La Loba", marcada con el vértice número 5; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 1,111.136 metros se intercepta con la mojonera denominada "El Puerto", marcada con el vértice número 6: la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 637.151 metros se intercepta con la mojonera denominada "Los Arenales", marcada con el vértice número 7; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-E y N-W, pasando por los vértices 8, 9, 10, 11, 12, y a una distancia aproximada de 727.755 metros se intercepta con la mojonera denominada "Casas Viejas", marcada con el vértice número 13; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-E y N-W, pasando por los vértices 14 y 15, y a una distancia aproximada de 363.775 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 16; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-W, N-E y S-W siguiendo las inflexiones del cauce de una barranca, pasando por los vértices marcados con los números 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, y a una distancia aproximada de 3,419.468 metros se intercepta con el cauce del arroyo denominado "El Pichontegui", marcado con el vértice número 54; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-W, S-W y S-E, sigue por el cauce del arroyo "El Pichontegui", pasando por los vértices números 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, y a una distancia aproximada de 3,305.193 metros se intercepta con el cauce del arroyo denominado "La Hortaliza", marcado con el vértice número 83; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-E y S-E, siguiendo por la inflexiones del cauce del arroyo "La Hortaliza", pasando por los vértices marcados con los números 84, 85, 86, 87, 88,

Oficina del Gobernador Lerdo poniente núm 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México Tel: (01 722) 276 00 06





89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, y a una distancia aproximada de 3,227.129 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 118; la línea limítrofe municipal se aparta del cauce del arroyo "La Hortaliza", continúa por los rumbos S-E, N-E y N-W siguiendo las inflexiones del lindero marcado por los vértices números 119, 120, 121, 122, y a una distancia aproximada de 2,045.539 metros se intercepta con la mojonera denominada "Aguita de los Huacaleros", marcada con el vértice número 123; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 1,285.709 metros se intercepta con una mojonera ubicada en el paraje "El Espinazo del Diablo", marcada con el vértice número 124: la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 2,874.808 metros se intercepta con la mojonera "El Encino" marcada con el vértice 125; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 1,467.883 metros se intercepta con la mojonera "Cuerno del Venado" marcada con el vértice número 126; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 1,115.023 metros se intercepta con la mojonera "Aqua Escondida", marcada con el vértice número 127; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 2,235.291 metros se intercepta con la mojonera "Las Cruces", marcada con el vértice 128; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W, pasando por los vértices marcados con los número 129. 130, 131, 132, y a una distancia aproximada de 3,216.052 metros se intercepta con la mojonera "Mesa de Gato", marcada con el vértice número 133; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 170.809 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 134; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 1,915.963 metros se intercepta con la mojonera "El Varal" que es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Amanalco, Temascaltepec y Zinacantepec.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Ejidos de Santa María del Monte, Contadero, Peñuelas, ejido de Buena Vista, San Antonio Acahualco, Ojo de Agua y ranchería de Peñuelas, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Zinacantepec.

A la izquierda se encuentran ubicadas los siguientes ejidos: Las Lágrimas, El Varal, La Comunidad, San Francisco Oxtotilpan, Mesón Viejo, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Temascaltepec.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 35,392.56 metros.

5

Oficina del Gobernador

erdo poniente num. 300, puerta 216, coi. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de Mex. No. (01.732) 276 00 06





Los lados que definen los límites intermunicipales de Temascaltepec y Zinacantepec están contenidos en los rumbos, distancias y coordenadas registrados en el cuadro de construcción del plano topográfico.

Los Municipios de Temascaltepec y Zinacantepec, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía, el convenio amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En mérito de los razonamientos planteados, someto a la consideración de esa Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Temascaltepec y Zinacantepec, Estado de México.





DECRETO NÚMERO LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Temascaltepec y Zinacantepec, Estado de México, el 26 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Temascaltepec y Zinacantepec, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Temascaltepec y Zinacantepec, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil dieciocho.

Oficina del Gobernador Lerdo poniente núm 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México





HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL OUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE TEMASCALTEPEC Y ZINACANTEPEC.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA

Oficina del Gobernador

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de Méx





"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignadio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México, a 12 de noviembre de 2018.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter ante esa Soberanía por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, en el área continental de Almoloya de Alquisiras, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

La Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios, la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en

1

Oficina del Gobernador

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.





esta materia, y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

El artículo 38 Ter fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado.

Los Municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec forman parte del Estado Libre y Soberano de México, y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe.

Debido al acelerado crecimiento poblacional los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe entre ambos municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, el 12 de octubre de 2018.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

2

Oficina del Gobernador

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México





México, en fecha 06 de febrero del año 2018 se otorgó garantía de audiencia a los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan, firmando de conformidad la minuta correspondiente, dando así por desahogada su garantía de audiencia.

El Ayuntamiento de Sultepec en la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 11 de octubre del año 2018, en desahogo del sexto punto del Orden del Día acordó lo siguiente:

"En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, C. Miguel Ángel Hernández Tinoco, pone a consideración del pleno para su análisis, discusión y aprobación del plano topográfico y el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales con el municipio de Almoloya de Alquisiras (parte continental), y la autorización de la firma de los documentos citados, por el Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento de Sultepec, de común acuerdo con las autoridades de Almoloya de Alquisiras, lo anterior con fundamento en el artículo 32, fracción VI de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, punto que fue aprobado por unanimidad de votos."

Por su parte, el Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras en la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha el 16 de octubre de 2018, en el punto VI del Orden del Día acordó lo siguiente:

Acuerdo: "Primero.- El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras aprueba por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales con el municipio de Sultepec y autoriza al Presidente Municipal de Constitucional, Síndica Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar documentos citados en el presente acuerdo con las autoridades del municipio de Sultepec, lo anterior con fundamento en el artículo 32 fracción VI de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Libre y Soberano de México."

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 25 de octubre de 2018 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, México, respectivamente, suscribieron el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios

3





establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo convenio amistoso que a continuación se refiere:

Los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 1, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Zacualpan; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W siguiendo las inflexiones del camino real Zacualpan-Sultepec, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, y a una distancia aproximada de 5,424.01 metros se intercepta con el vértice ubicado en el paraje "Las Cruces", en el plano topográfico está marcado con el número 80; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos S-W y N-W, siguiendo las inflexiones de una zanja, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 81, 82, 83, y a una distancia aproximada de 463.31 metros se intercepta con el vértice ubicado en el paraje "Ojo de Agua", en el plano topográfico está marcado con el número 84; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, pasa por el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 85, y a una distancia aproximada de 1,692.47 metros se intercepta con el vértice ubicado en el paraje "El Cuadro", en el plano topográfico está marcado con el número 86; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 87, 88, 89, 90, y a una distancia aproximada de 2,218.22 metros se intercepta con el vértice marcado en el plano topográfico con el número 91; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos S-W y N-W siguiendo las inflexiones de un camino de herradura, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 92, 93, 94, 95, 96, 97, y a una distancia aproximada de 480.96 metros se intercepta con una roca grande, en el plano topográfico está marcada con el vértice número 98; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W, pasa por el vértice marcado en el plano topográfico con el número 99, y a una distancia aproximada de 360.13 metros se intercepta con una piedra enterrada marcada con una cruz, en el plano topográfico está marcada con el vértice número 100; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos S-W y N-W, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 101, 102, y a una distancia aproximada de 400.58 metros se intercepta con una mojonera, en el plano topográfico está marcada con

Oficina del Gobernado Lerdo poniente núm. 300

676

Δ





el vértice número 103; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W y S-W, pasa por el vértice marcado en el plano topográfico con el número 104, y a una distancia aproximada de 1,124.65 metros se intercepta con una roca grande denominada "Las Pitayas", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 105: la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos S-W v N-W. siguiendo las inflexiones de un camino de terracería, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, y a una distancia aproximada de 1.310.11 metros se intercepta con una torre de energía eléctrica de alta tensión. en el centro de la base de la torre se ubica el vértice marcado en el plano topográfico con el número 125; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 93.38 metros se intercepta con un árbol denominado "Ocote Ramudo", en el plano topográfico está marcado con el vértice número 126; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W, N-E y S-E siguiendo las inflexiones del cauce de la cañada denominada "El Burrión o Gorrión", pasando por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, y a una distancia aproximada de 2,311.24 metros se intercepta con el vértice ubicado en el paraje "El Gorrión", en el plano topográfico está marcado con el número 142; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 302.03 metros se intercepta con el vértice ubicado en el paraje "El Arenal", en el plano topográfico está marcado con el número 143; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E, y a una distancia aproximada de 1,320.34 metros se intercepta con una roca grande denominada "Piedra Barrenada", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 144; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada de 514.27 metros se intercepta con la mojonera denominada "Piedra de Cantera", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 145; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W y N-E, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 146 y 147, y a una distancia aproximada de 949.71 metros se intercepta con la mojonera denominada "Los Tres Mamahuascles", en el plano topográfico está marcada con el vértice número 148; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W y N-E, pasando por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, y a una distancia aproximada de 1,541.95 metros se intercepta con "La Peña", en el plano topográfico está marcada con el número 156; la línea limítrofe municipal continúa por los rumbos N-W y S-W siguiendo las inflexiones del cauce de la cañada, pasa por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, y a una distancia aproximada de 2,621.62 metros se intercepta con una piedra grande ubicada en la intercepción de tres ríos, en el plano topográfico está marcada con el vértice número

Oficina del Gober Lerdo poniente núm

5

Oficina del Gobernador Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de Méxic





181, y forma el punto trino que divide el territorio de los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Texcaltitlán.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Plan de Vigas, Los Pinos, Bienes Comunales de Almoloya de Alquisiras (Sexta manzana), Ahuascatitlán y San Andrés Tepetitlán, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Almoloya de Alquisiras.

A la izquierda se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Manialt de Guadalupe de Arriba, Manzanillos, El Potrero, Diego Sánchez, Barrio de Temoaya, Barrio de la Veracruz y Capula, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Sultepec.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 23,128.91 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Almoloya de Alquisiras y Sultepec están contenidos en los rumbos, distancias y coordenadas registrados en el cuadro de construcción del plano topográfico.

Los Municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía, el convenio amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En mérito de los razonamientos planteados, someto a la consideración de esa Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto Decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, Estado de México.

6





DECRETO NÚMERO LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, Estado de México, el 25 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil dieciocho.

Oficina del Gobernador Lerdo poniente núm 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000. Toluca, Estado de México Tel. (01 722) 276 00 06





HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES EN EL ÁREA CONTINENTAL DE ALMOLOYA DE ALOUISIRAS, SUSCRITO POR LOS AVUNTAMIENTOS DE ALMOLOYA DE ALOUISIRAS Y SULTEPEC.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA

REA

Oficina del Gobernador Lerdo poniente núm 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México Tel: (01.722) 276 00 06

Toluca de Lerdo, México 26 de noviembre de 2018.

C. DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

El Diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, en representación del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 238, el inciso e) al artículo 240 y la fracción V al artículo 242, y se reforma el inciso d) de la fracción V del artículo 245 del Código Penal del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, encuentra sustento en la aspiración de garantizar de manera efectiva el respeto y cumplimiento a los derechos humanos de las personas en general, y con respecto de aquellas que se encuentren en condición de vulnerabilidad, generar condiciones para evitar que como consecuencia de la ignorancia, el racismo, el odio o de juicios de valor, se encuentren en riesgo de ser víctimas de discriminación o de hechos violentos, que conculquen en su perjuicio los derechos inalienables de la persona humana.

Es imprescindible que los cuerpos normativos de la entidad contengan disposiciones orientadas a garantizar el respeto y protección de los derechos humanos de las personas, y que aquellos que se expidan, tengan plena concordancia con los instrumentos internacionales, considerando que los Estados miembros de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta,¹ su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad, el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, razón por la cual sus principios se han declarado resueltos a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, esta aspiración, implica que las y los legisladores del país asumamos esta obligación social, como uno de los principales retos de la agenda legislativa de cada congreso local.

En consecuencia, el congreso mexiquense debe ser garante de la protección de los derechos humanos, debemos legislar en beneficio de la colectividad, propiciando que nuestras iniciativas se orienten a generar el goce y disfrute de los derechos de la población que se encuentra en desventaja, debemos alentar a la tolerancia y el respeto hacia las personas que tienen distintas formas de pensar, nacionalidad, origen, sexo, color de piel o cualquier otra característica genética, en concordancia con la progresividad de los derechos humanos.

Ahora bien, en el campo de los derechos humanos y de toda convivencia humana ordenada y provechosa, hay que establecer como fundamento el principio de que todo hombre o mujer es persona, esto es, naturaleza dotada de inteligencia y de libre albedrío, y que, por tanto, hombres y mujeres tienen por sí mismos derechos y deberes que dimanan inmediatamente y al mismo tiempo de su propia naturaleza, estos derechos y deberes son, por ello universales e inviolables y no pueden renunciarse por ningún concepto.

Desde mediados del siglo XX, la comunidad internacional ha realizado esfuerzos para garantizar la protección de los derechos humanos, muestra de ello es lo que dispone el primer artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos,² que refiere que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", esto cobra sentido si consideramos que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, y el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias, por lo que resulta esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho.

² Disponible en: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR booklet SP web.pdf. Última consulta 22 de noviembre 2018.

-

¹ Disponible en: http://www.un.org/es/charter-united-nations/ Última consulta 23de noviembre 2018.

Los delitos de odio tienen lugar cuando una persona ataca a otra y la elige como víctima en función de su pertenencia a una determinada condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética, sexo, lengua, género, religión, edad, opiniones, discapacidad, condiciones de salud, apariencia física, orientación sexual, identidad de género, estado civil, ocupación o actividad de la víctima.

Un crimen de odio es una conducta violenta motivada por prejuicios y su realización es propia de las sociedades humanas a lo largo de la historia; esta forma de definir los crímenes de odio que plantea María Mercedes Gómez en el texto "Los usos jerárquicos y excluyentes de la violencia", puede entenderse como una forma de violencia dirigida a personas de un grupo específico, ya sea social, racial o étnico o que tengan una orientación sexual o religiosa catalogada como "diferente".³

Las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, coincidimos, que no se debe tolerar ninguna manifestación de odio en contra de algún sector de la sociedad, lo que obliga a elaborar políticas públicas que fomenten la tolerancia y respeto a la diversidad social, que debe ir acompañado de disposiciones legales que alienten y fomenten el respeto a los derechos humanos de las personas, bajo un esquema de tolerancia que sirva para inhibir conductas que lesionen la integridad física de las personas, que en muchos de los casos ocurren motivados por la intolerancia, odio, racismo o discriminación, que una persona o grupo de personas tengan en contra de ciertos grupos sociales o de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

Al respecto hago referencia a la Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ⁴ que a la letra dice:

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. ACTUALIZACIÓN, **CARACTERÍSTICAS** ALCANCES DE LOS DISCURSOS DEL ODIO. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los discursos del odio son aquellos que incitan a la violencia -física, verbal, psicológica, entre otras- contra los ciudadanos en general, o contra determinados grupos caracterizados por rasgos dominantes históricos, sociológicos, étnicos o religiosos. Tales discursos se caracterizan por expresar una concepción mediante la cual se tiene el deliberado ánimo de menospreciar y discriminar a personas o grupos por razón de cualquier condición o circunstancia personal, étnica o social. La problemática social en relación con los discursos del odio, radica en que mediante las expresiones de menosprecio e insulto que contienen, los mismos generan sentimientos sociales de hostilidad contra personas o grupos. Así, la diferencia entre las expresiones en las que se manifieste un rechazo hacia ciertas personas o grupos y los discursos del odio, consiste en que mientras las primeras pueden resultar contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, generando incluso molestia o inconformidad en torno a su contenido, su finalidad se agota en la simple fijación de una postura, mientras que los segundos se encuentran encaminados a un fin práctico, consistente en generar un clima de hostilidad que a su vez puede concretarse en acciones de violencia en todas sus manifestaciones. En consecuencia, los discursos del odio van más allá de la mera expresión de una idea o una opinión y, por el contrario, resultan una acción expresiva finalista que genera un clima de discriminación y violencia hacia las víctimas entre el público receptor, creando espacios de impunidad para las conductas violentas."

(Énfasis añadido)

A pesar de los avances en la protección de los derechos humanos, existen rubros pendientes en la construcción de ordenamientos que motiven a la tolerancia y respeto, ejemplo de ello es la discriminación y conductas violentas que se generan en contra de grupos sociales vulnerables como son: las personas de la comunidad LGBTTI (lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero e intersex), así como aquellas que por su raza, edad, identidad étnica y religiosa, ocupación o actividad siguen siendo víctimas de la violencia y de la

³ Disponible en: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/09/doctrina39754.pdf última consulta 23 de noviembre de 2018.

⁴ Tesis Aislada1a. CL/2013 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2003623, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta , Libro XX, Página: 545, Mayo de 2013, Tomo 1, en materia Constitucional.

muerte por odio o rechazo social; sumado a que a lo largo de su vida encuentran barreras motivadas por prejuicios sociales u omisiones legales, así lo advierte el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.⁵

En este sentido, es obligación del Estado mexicano y, en particular del Estado de México, contribuir a la construcción de una sociedad plural e incluyente.

El Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, manifestó en el Consejo de Derechos Humanos, celebrado el 7 de marzo de 2012, lo siguiente:

"Algunos dicen que la orientación sexual y la identidad de género son temas delicados. Entiendo. Como muchos de mi generación, no crecí hablando sobre estos temas. Pero aprendí a hablar porque las vidas están en juego y porque es nuestro deber en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos proteger los derechos de todos, en todas partes".

Lo anterior, justifica la presente iniciativa que tiene como objetivo agravar los tipos penales de homicidio y lesiones, cuando éstos se cometan por odio, rechazo, brutal ferocidad y ensañamiento en contra de personas que tiene una orientación sexual distinta perteneciente a la comunidad LGBTTI y de aquellas que por su raza, edad, identidad étnica y religiosa puedan ser víctimas lesiones u homicidio, a fin de tutelar la dignidad humana, el respeto y reconocimiento de las diferencias sexuales, ideológicas, físicas, de género, de condición social, económica o étnica, bajo el contexto, de que las personas se deben reconocer unas a las otras, con tolerancia y respeto a los derechos universales de toda persona, tal y como lo abordan los siguientes documentos:

- La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1966.6
- Declaración sobre todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión y en las convicciones de 1981.⁷
- Convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradables de 1984.8
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas de 1992.9
- Resolución Histórica para combatir los derechos de los homosexuales, emitida en Ginebra el 26 de septiembre de 2014.¹⁰
- La ficha temática, orientación sexual, características sexuales e identidad y expresión de género,¹¹ publicado en el 2017, por el Consejo Nacional para Combatir la Discriminación.

El derecho comparado revela una enérgica reacción de la comunidad internacional para afrontar en su origen la criminalidad que emana de las acciones discriminatorias.

El Estado de México requiere la adecuación del marco jurídico a la realidad social que vivimos, en diversos ámbitos de la vida social, económica y cultural, las actitudes de desprecio y discriminación significan aún, un caldo de cultivo para la comisión de delitos, situación hecha ver por las organizaciones de la sociedad civil CODISEM y Grupos Vulnerables.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Morena ponemos a la consideración del Pleno de la "LX" Legislatura, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto para que de estimarla procedente se apruebe en sus términos.

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=145&id_opcion=48&op=48

-

⁵ Disponible en:

⁶ Disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx Última consulta 23 de noviembre de 2018.

⁷ Disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/religionorbelief.aspx Última consulta 23 de noviembre de 2018.

⁸ Disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx Última consulta 23 de noviembre de 2018.

⁹ Disponible en: http://www.un.org/es/rights/overview/conventions.shtml. Última consulta 23 de noviembre de 2018.

¹⁰ Disponible en: https://www.hrw.org/es/news/2014/09/26/onu-resolucion-historica-en-defensa-de-los-homosexuales

¹¹ Disponible en: https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_LGBTI.pdf

ATENTAMENTE

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción X al artículo 238, el inciso e) al artículo 240 y la fracción V al artículo 242, y se reforma el inciso d) de la fracción V del artículo 245 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 238. ...

I. a IX. ...

X. Cuando las lesiones se produzcan por discriminación, aversión o rechazo en contra de la víctima, por su condición social o económica, origen étnico, raza, color de piel, característica genética, discapacidad, orientación sexual o identidad de género, se aplicarán de seis meses a dos años de prisión, y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Artículo 240. ...

- a) al d). ...
- e) Cuando las lesiones que se produzcan, motivadas por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, origen étnico, raza, color de piel, característica genética, discapacidad, orientación sexual o identidad de género, presenten signos de mutilaciones, quemaduras, laceraciones y tortura.

Artículo 242. ...

I. a IV. ...

V. Al responsable del delito de homicidio motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, origen étnico, raza, color de piel, característica genética, discapacidad, orientación sexual o identidad de género de la víctima, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.

Artículo 245. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a c). ...

d) Se cometa en contra de una mujer, de un menor de edad o de una persona por su condición social o económica, origen étnico, raza, color de piel, característica genética, discapacidad, orientación sexual o identidad de género.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los__días del mes de _del año dos mil dieciocho.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 26 de noviembre de 2018

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Diputado Tanech Sánchez Ángeles, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 primer párrafo y 116 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos párrafos a la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En lo que va del siglo XXI, México ha venido consolidando su proceso de democratización, y en ese marco podemos ubicar elecciones cada vez más libres, competidas, con una mayor participación política y ciudadana, entre otros elementos que la caracterizan; pero no con procesos efectivos de rendición de cuentas, esta deficiencia del proceso de transición democrática es notoria en las entidades federativas donde se aprecia que gracias al debilitamiento del presidencialismo, los gobiernos estatales han adquirido una fuerza política sustantiva, de tal suerte que en varios estados los gobernadores constituyen "poderes fácticos aislados de la ciudadanía, carentes de obligación de rendir cuentas y para todo fin práctico, sin contrapeso alguno". 12

El concepto de la rendición de cuentas, vinculado a la teoría de la democracia, puede definirse como: "la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento, los mandantes o principales supervisan también a los mandatarios o agentes para garantizar que la información proporcionada sea fidedigna." 13

La finalidad mínima y esencial de este mecanismo es disminuir y en la medida de lo posible evitar una de las prácticas más comunes de la corrupción en México, la malversación de los recursos o fondos públicos y el uso de los bienes públicos para el beneficio privado.

Con frecuencia la rendición de cuentas se interpreta como un mero informe de contabilidad, centrado en las sumas y gastos del presupuesto, sin embargo, en sentido más amplio designa el proceso por el cual las y los servidores públicos deben informar y explicar sus decisiones y actos de gobierno, de tal manera que se hagan responsables del ejercicio de la autoridad pública que les fue conferida.

De este modo, la rendición de cuentas no sólo se refiere a los datos numéricos y los gastos, sino también a la explicación y justificación de las decisiones que se toman, así como los logros y metas alcanzadas.

Ahora bien, la fiscalización consiste en determinar la legalidad y la honestidad en el manejo de los fondos públicos. Ésta puede ser interna, si se realiza dentro de la misma administración del Ejecutivo, y externa si está a cargo de la Legislatura, el Poder Judicial y el pueblo.

Es justamente aquí donde radica la importancia de regresar la facultad de calificar la cuenta pública a la legislatura, permitiendo nuevamente sentar las bases para un control presupuestal claro y oportuno, ajeno a toda motivación política o de grupo. Donde su objetivo sea contribuir a identificar los errores u omisiones, con el fin de disminuir o reducir los actos de corrupción dentro de la administración pública, implementando para ello mecanismos que garanticen la utilización correcta de los fondos públicos.

_

¹² Rubio, Luis. 2011. De la falsa monarquía al feudalismo imperfecto. Nexos (406): 33-35.

¹³ Ugalde, Luis Carlos. 2003. *La rendición de cuentas en los gobiernos estatales y municipales*. Mexico: ASF.

En resumen, la rendición de cuentas y la revisión de las cuentas públicas son una exigencia de la transición democrática en que está inmerso México, y del requerimiento de contar con un sistema de pesos y contrapesos, su finalidad es combatir y eliminar por medio de la fiscalización, la corrupción en el ejercicio de la función pública.

El marco legal que permite la materialización de lo anteriormente expuesto es el siguiente:

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 1824 y 1917 se hace referencia a la facultad del poder legislativo de examinar, revisar y calificar cada año la cuenta pública del Estado de México, aunado a esto, por Decreto número 68 de la LV Legislatura Estatal, publicado el 26 de agosto de 2004 en la Gaceta de Gobierno, se crea el Órgano Superior de Fiscalización.

Dicho órgano nació con la finalidad de inaugurar nuevos esquemas de transparencia en el ejercicio de la función pública, institucionalizar la rendición de cuentas y adoptar un nuevo modelo de control y supervisión de la gestión pública; con base en criterios de transparencia, eficacia y eficiencia, respondiendo a las exigencias de un Estado que se promovía cada vez más democrático y plural.

Por decreto número 69 del año 2004, entró en vigor la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México con el objetivo de establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos estatales y municipales, así como los federales, en términos de los convenios al efecto celebrados.

Lo importante aquí no es señalar las bondades y buenas intenciones con que fue creado el Órgano Superior, sino que éste no surgió como un sustituto para trasladar la responsabilidad de la legislatura de calificar la cuenta pública, sino justamente como un aliado para realizar dicha tarea.

Antes de la reforma a la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicada el 29 de enero de 2007 en la Gaceta del Gobierno, la Legislatura del Congreso tenía la facultad y obligación de:

"Recibir, revisar, fiscalizar y calificar a más tardar el 31 de julio las cuentas públicas del Estado y de los municipios del año anterior, mismas que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión".

Con dicha reforma, la LVI Legislatura del Estado de México le quitó al poder legislativo la facultad de **calificar** la cuenta pública, atribuyéndole sólo la capacidad de **revisar** la misma.

En consecuencia, mediante decreto número 33, del 31 de enero de 2007, el citado órgano legislativo reformó el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

DECRETO 69	DECRETO NÚMERO 33		
26 de agosto de 2004	31 de enero del 2007		
Artículo 40 Calificada por la Legislatura la cuenta pública del Estado, cesa toda responsabilidad por parte del Gobernador respecto del contenido de la misma, subsistiendo en la que hayan incurrido los responsables directos del manejo de fondos y recursos que les resulte de la revisión de las cuentas parciales que cada uno haya recibido.	Artículo 40 Revisado por la Legislatura el Informe de Resultados a que se refiere el artículo 50 del presente ordenamiento y previa etapa de aclaración se deberán fincar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, las responsabilidades resarcitorias en que hubieren incurrido los servidores públicos de las entidades fiscalizables. Asimismo, a través del propio órgano Superior, se promoverá, en términos de la legislación aplicable, la imposición de otras responsabilidades y sanciones que		

DECRETO 69	DECRETO NÚMERO 33	
26 de agosto de 2004	31 de enero del 2007	
	resulten procedentes, ante las autoridades competentes.	

Finalmente, pero no menos importante, en esta iniciativa damos los primeros pasos para fortalecer, la participación cidudadana en la fiscalzación en nuestro estado, ¹⁴ constituida como una premisa fundamental para la consolidación democrática ligada a la rendición de cuentas.

El momento coyuntural que estamos viviendo, nos da muestra de una nueva forma en que la sociedad está viviendo la política, centrándose en la exigencia de mejorar su calidad de vida, la igualdad de derechos, la autorrealización individual, la participación ciudadana y los derechos humanos.

Esta nueva forma de ejercer ciudadanía demandante de derechos, contrasta con un sistema político carente de herramientas y mecanismos que satisfagan sus peticiones, en ello deviene la crisis de la política, cuya mayor consecuencia se traduce en una sostenida disminución de la confianza ciudadana, afectando la credibilidad de la clase política y un quiebre en la relación ciudadano-Estado.

Este quiebre y desconfianza genera un riesgo a la legitimidad política y la calidad de la democracia; por lo que uno de los efectos deseables de este proyecto de decreto es generar un espacio de participación ciudadana, ubicando a la ciudadanía en una posición de empoderamiento, consciente de sus derechos y que además, tenga la posibilidad de hacerlos exigibles.

La participación ciudadana no sólo invita a un involucramiento práctico de la ciudadanía con los asuntos del Estado, sino que incentiva a las instituciones públicas a mejorar su gestión y desempeño a sabiendas que estarán escudriñadas bajo la mirada ciudadana, de esta manera, la rendición de cuentas públicas se erige como una poderosa herramienta bajo los parámetros de la transparencia y el acceso a la información pública, impulsando la credibilidad de autoridades y funcionarios públicos, y dotando de mayor confianza ciudadana al funcionamiento del Estado.

En conclusión, esta iniciativa pretende devolver a la legislatura, en ese anhelo de fortalecer la rendición de cuentas y combatir la corrupción en el ejercicio del poder público, la facultad de calificar la cuenta pública y dotar a la ciudadanía de un involucramiento necesario en el proceso de fiscalización.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, el proyecto de iniciativa de decreto para que de estimarlo procedente se apruebe en los términos en que se presenta.

ATENTAMENTE

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo primero y se adicionan el párrafo cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes de la fracción XXXII y se reforma el párrafo tercero de la fracción XXXIII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

I. a XXXI...

XXXII. Recibir, revisar, fiscalizar y **calificar** las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás

¹⁴ Entendida como un mecanismo democrático que los ciudadanos realizan libre, individual y/o colectivamente, con el fin de influir directa o indirectamente en decisiones políticas para su beneficio.

entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

•••

La Legislatura revisará el informe de resultados y los informes de auditoría entregados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como el contenido de las cuentas públicas, y en Pleno calificará el dictamen relativo a las cuentas públicas.

La calificación del citado dictamen no invalidará o suspenderá las responsabilidades que derivadas de la fiscalización de las cuentas públicas, promueva el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y demás normatividad aplicable.

•••

XXXIII...

...

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley de la materia, derivado de denuncias, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, previo análisis de procedencia, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las autoridades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores, o en su caso remitirlas a la autoridad competente. Las autoridades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley de la materia y en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México rendirá un informe específico a la **Legislatura y** promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción I y se adiciona la fracción XV, recorriéndose la subsecuente del artículo 31; se adiciona el artículo 31 Bis; se reforma el primer párrafo y se adicionan el segundo y tercer párrafo al artículo 40; y se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Son facultades de la Comisión, las siguientes:

I. Revisar, analizar, aclarar y discutir las cuentas públicas del Estado, municipios y demás entidades fiscalizables, así como examinar el informe de resultados de las cuentas públicas elaborados por el Órgano Superior. Lo anterior, debe realizarse en reuniones de trabajo de la propia Comisión y con la presencia del Auditor Superior y el personal del propio Órgano Superior, que así se considere;

II. al XIV...

XV. Recibir y analizar las solicitudes de auditorías especiales presentadas por la ciudadanía y acordar, de ser procedente, la instrucción al Órgano Superior para practicarlas, y

XVI...

Artículo 31 Bis.- La solicitud ciudadana para la práctica de auditorías especiales a que se refiere la fracción XV del artículo anterior, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Indicar el tipo de auditoría que se solicita;
- II. Los hechos, actos u omisiones que la motivan;

- III. Señalamiento de la autoridad responsable;
- IV. Descripción de las pruebas que justifican la acción;
- V. Domicilio para recibir notificaciones,
- VI. Nombre y firma de la persona solicitante.

Artículo 40.- Revisados por la Comisión los informes de resultados de las cuentas públicas del Estado, municipios y demás entidades fiscalizables, referidos en el artículo 50 del presente ordenamiento, y una vez que la Comisión haya elaborado el dictamen relativo a la calificación de las cuentas públicas y haya sido votado por el Pleno, el Órgano Superior procederá en términos de lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

El dictamen relativo a la calificación de las cuentas públicas deberá contener un análisis pormenorizado y estar sustentado en las conclusiones técnicas de los informes de resultados de las cuentas públicas, recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión; su estructura considerará introducción, antecedentes, considerandos y resolutivos.

La calificación del citado dictamen no suspende el trámite de las acciones que serán promovidas por el Órgano Superior, mismas que seguirán el procedimiento previsto en este Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de agosto del año en que se entreguen las cuentas públicas, para presentar el Informe de Resultados ante la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, mismo que tendrá el carácter público y, en consecuencia, deberá ser publicado en medios electrónicos de manera inmediatamente posterior a la entrega que haga el Órgano Superior a la Comisión de Vigilancia; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

La revisión, análisis, aclaración y discusión del informe a que hace referencia el párrafo anterior, y el estudio del contenido de las cuentas públicas, servirán como principal instrumento para que la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elabore el dictamen de calificación de las cuentas públicas, el cual deberá presentarse ante el Pleno de la Legislatura para su votación y emisión del decreto que tenga por fiscalizadas las cuentas públicas del Estado y Municipios a más tardar el 30 de noviembre del año en que se presente dicho informe.

•••

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los_días del mes de _del año dos mil dieciocho.

Toluca de Lerdo, México, 26 de Noviembre de 2018.

C. DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

María del Rosario Elizalde Vázquez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) de la fracción I del artículo 11; se adicionan los incisos del f) al o) a la fracción I del artículo 11, y se adiciona la fracción V al artículo 12 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción se ha convertido en un lastre para nuestro país por los altos costos económicos, políticos y sociales que nos ha ocasionado. De acuerdo al Fondo Monetario Internacional un país corrupto tiene 5% menos de inversión comparados con los que no están en esta clasificación; México ha caído 31 lugares en los últimos seis años de acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional. En los últimos 18 años, el número de notas sobre corrupción en la prensa pasó de 502 a 29,505, esto representa un crecimiento de más de 5 mil por ciento. En todas las entidades más del 65% de la población percibe corrupción en el sector público y el 44% de las empresas en México reconoció haber pagado un soborno.

La información anterior resultó de una investigación que realizó María Amparo Casar, en 2015, y quien de la mano del Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO) y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) presentaron: "México: Anatomía de la Corrupción".

Otro dato sumamente relevante es el que Transparencia Internacional dio a conocer en su informe "Las personas y la corrupción: América Latina y el Caribe" de 2017, en el cual, México ocupó la primera posición en el rubro de la población que ha tenido que pagar un soborno para acceder a un servicio público, durante los 12 meses previos a la consulta realizada a 22,000 ciudadanos de 20 países de dicha región. También dieron a conocer que en nuestro país 6 de cada 10 mexicanos percibían un aumento sustancial en los índices de corrupción en diversos sectores.

En escenarios más actuales, febrero de 2018, el diario "El País" emitió una nota en la que hablaba del incremento en los índices de corrupción derivado del último informe del Índice de Percepción de la Corrupción, elaborado por la organización Transparencia Internacional donde ocupamos la posición número 135 de 180 en materia anticorrupción resultando así como el peor evaluado del G20 y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE).

Ahora bien, hemos descrito de manera muy breve el panorama que en términos de corrupción vivimos en nuestro país, pero es necesario analizar en qué condiciones se encuentra nuestro Estado.

El Estado de México, en 2015, fue catalogado como la entidad con mayores actos de corrupción, aunado a esto, la delincuencia y la inseguridad fueron los temas más preocupantes y con mayores índices de incidencia de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG). Y en febrero de 2018 nuestro Estado volvió a ocupar el primer lugar en incidencias de corrupción de todo el país.

Aunado a lo anterior nos hemos estado enfrentando a un panorama desolador; la trata de personas, las cajas de tráiler con cuerpos en canal, la venta de órganos, la situación creciente de extorción a la ciudadanía, la inadecuada explotación de hidrocarburos y la delincuencia organizada son problemáticas que han generado un entorno sumamente complicado pero que puede ser erradicado. Necesitamos actuar con fuerza y generar estrategias que atiendan de fondo las causas de estas problemáticas.

Nos encontramos en una transición del sistema político y social en todo nuestro territorio, la forma de gobernar está cambiando y el objetivo es generar un cambio verdadero, en el cual, todos los ciudadanos mexicanos vivan con un bienestar social autentico.

Como legisladores debemos garantizar a las y los mexiquenses que representamos leyes que los proteja, que les brinden las herramientas necesarias para que en conjunto salgamos adelante, la participación de la ciudadanía es fundamental y la actuación de cada órgano y poder gubernamental es imprescindible, es entonces que como parte de la estrategia que pretende fortalecer el combate a la corrupción, la erradicación de las prácticas que vulneran a la ciudadanía mexiquense y en coordinación con lo que se atiende en la Cámara Federal y el Senado, es necesario fortalecer la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México.

La extinción de dominio es un mecanismo mediante el cual el Estado puede perseguir los bienes de origen o destino ilícito, a través de una vía judicial que tiene como finalidad declarar la pérdida del derecho de propiedad de dichos recursos.

En este sentido, la extinción de dominio ha sido concebida como una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas que deterioran gravemente a la sociedad y consistente en la declaración de derechos a favor del Estado de los bienes, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.

Por tanto, su importancia radica en que es un instrumento esencial para ejecutar estrategias contra el crimen organizado y con un combate firme a la corrupción, ya que su objetivo inherente es cumplir un papel fundamental en la desarticulación de organizaciones y redes criminales, además de detener los efectos que genera el flujo de recursos ilícitos en la sociedad.

Debemos considerar que es un tema prioritario, no solo en nuestro país, ya que existe en el medio internacional una normatividad que sirve como referencia en esta materia:

- La Ley Modelo Sobre Extinción de Dominio de las Naciones Unidas
- La Gaceta República de Honduras 2010
- El Decreto No. 534 La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador
- La Ley No. 29212 de Perú 2008
- La Ley de Extinción de Dominio Decreto número 55-2010 de Guatemala
- La Ley 785 y 793 de 2002 y la 1708 de 2014 de Colombia

Resulta sumamente importante señalar que la Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un marco normativo que ha servido como referente para que otros países evalúen la viabilidad de implementar una ley de esta naturaleza en su regulación interna.

Como mencioné en párrafos anteriores, la regulación en materia de extinción de dominio está siendo fortalecida a nivel federal y es necesario caminar en el mismo sentido, respecto a nuestra ley local para combatir el desarrollo de estructuras financieras y económicas ilícitas.

ATENTAMENTE

MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ DIPUTADA PRESENTANTE

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso e) de la fracción I del artículo 11; se adicionan los incisos del f) al o) a la fracción I del artículo 11 y se adiciona la fracción V al artículo 12 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11. ... l. ... a) a d) ...

- e) Delincuencia organizada previsto en el artículo 178 del Código Penal del Estado de México:
- f) Delitos por hechos de corrupción cometidos por servidores públicos y particulares, previsto en el artículo 328 del Código Penal del Estado de México;
- g) Abuso de autoridad con contenido patrimonial, cuando la cantidad o valor obtenido se ajuste a lo previsto en la fracción II del artículo 338 del Código Penal del Estado de México;
- h) Abuso de autoridad en contra de subalterno, cuando la cantidad o valor obtenido, se encuentre dentro de lo previsto por la fracción II del artículo 339 del Código Penal del Estado de México:
- i) Uso ilícito de atribuciones y facultades previsto en los artículos 340 y 341 del Código Penal del Estado de México;
- j) Concusión, cuando la cantidad o el valor de lo exigido se encuentre dentro de lo previsto por la fracción II del artículo 342 del Código Penal del Estado de México;
- k) Ejercicio abusivo de funciones, cuando la cuantía a que asciendan las operaciones, se encuentre dentro de lo previsto en el último párrafo de la fracción II del artículo 344 del Código Penal del Estado de México;
- I) Tráfico de Influencia, cuando el beneficio económico, se encuentre dentro de lo previsto por la fracción II del artículo 345, del Código Penal del Estado de México;
- m) Cohecho, cuando el beneficio obtenido se encuentre dentro de lo previsto por la fracción II del artículo 346, fracción II del artículo 347, y el párrafo cuarto del inciso b) del artículo 350 del Código Penal del Estado de México;
- n) Peculado, cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente se encuentre dentro de lo previsto en las fracciones II y III del párrafo segundo del artículo 351 del Código Penal del Estado de México;
- ñ) Enriquecimiento ilícito, cuando el monto del beneficio obtenido, se encuentre dentro de lo previsto por la fracción III del artículo 352 del Código Penal del Estado de México, y
- o) Todos los que impliquen un incremento patrimonial no justificado, cuando el beneficio económico provenga de actividades ilícitas.

II. Artículo 12. ...

I. a IV. ...

V. Aquellos bienes que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los bienes mencionados en las fracciones anteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los__días del mes de _del año dos mil dieciocho.

Toluca de Lerdo, México, 29 de noviembre de 2018.

C. PRESIDENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, el que suscribe Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México, con la finalidad de facultar a la Legislatura a calificar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios y fortalecer el proceso de fiscalización de los recursos públicos, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México se encuentra inmerso en un contexto de necesidades y exigencias, debido a la obligatoriedad constitucional de los diferentes órdenes de gobierno para brindar servicios de salud, educación y de seguridad por decir algunos, sin embargo carecen de universalidad y calidad para evitar condiciones de vulnerabilidad, dejando de lado el marco legal que establece el cuidado y respeto de los derechos fundamentales.

La ejecución de los recursos públicos es parte medular para el mejoramiento de los servicios y la garantía de los derechos, es por ello que se deben administrar con estricto apego a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para cumplir con los objetivos y programas a que estén destinados.

Sin embargo el índice de Información Presupuestal Estatal (IIPE) 2017, realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) la entidad se encuentra en el lugar 23 de los 32 Estados, por una mala calidad de información presupuestal e incumplimiento de las obligaciones de contabilidad gubernamental, en consecuencias se generan condiciones de opacidad en el manejo de los recursos públicos.

En base a los problemas de corrupción e ineficiencia del gasto que padecemos, se han venidos implementando nuevos mecanismos para trasparentar y rendir cuentas de los recursos públicos a la población, sin embargo son mecanismos perfectibles que tienden a evolucionar con las nuevas prácticas administrativas y de gestión, aunado a las nuevas necesidades y exigencias de la sociedad determinada por los contextos político, social, económico y tecnológico cada vez más dinámicos.

La rendición de cuentas es un elemento determinante para el sistema democrático, por el cual se permite informar el ejercicio de los recursos financieros humanos y materiales, explicando así las acciones que ha llevado a cabo el gobierno y en consecuencia, proceder conforme a la ley si existiera alguna responsabilidad.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, otorga a la Legislatura en su artículo 61 la facultad exclusiva de recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, mediante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México dotado de autonomía técnica y de gestión. Esta facultad es determinante para el equilibrio de los poderes en el Estado al crear verdaderos contrapesos como lo establece la doctrina en la división de poderes.

Ante esta función tenemos una gran responsabilidad con los mexiquenses para garantizar la rendición de cuentas, vigilando por medio del órgano técnico que el ejercicio de los recursos sean adecuados y cumplan su objetivo, coadyuvando a que las políticas públicas aplicadas sean transparentes y eficientes.

La Cuenta Pública es un instrumento fundamental para la rendición de cuentas, ya que tiene por objeto comprobar que la recaudación, administración y aplicación de los ingresos y egresos del estado y los municipios, que se hayan ejercido en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Por ejemplo, con el informe de la Cuenta Publica el Estado de México para el ejercicio fiscal 2017, la deuda creció en 3 mil 057 millones 888 mil pesos, equivalente al 8.5%. Este incremento de la deuda refleja una total incongruencia con el ejercicio del gasto público, ya que el Gobierno del Estado dejo de ejercer 4 mil 12 millones de pesos, mostrando total ineficiencia en el gasto, es decir ni se gastó ni se invirtió, pero si se siguen endeudando a los mexiquenses

Dentro del proceso de revisión, análisis, aclaración y discusión del informe de la cuenta pública que realizó la Legislatura, el pasado 15 de noviembre por mayoría de votos del pleno se desechó el dictamen de la cuenta pública del Gobierno del Estado y de los Organismos Auxiliares y Autónomos y la cuenta pública de los Municipios y sus Organismos Descentralizados.

Esta inédita situación en la Legislatura, saca a relucir los vacíos legales que no fueron contemplados, al dejar fuera los supuesto de la no aprobación del dictamen de las cuentas públicas, como lo establece el artículo 50 de Ley de Fiscalización Superior del Estado de México por el que se debió emitir un decreto para que se tengan por revisadas a más tardar el 15 de noviembre.

En este tenor planteamos la creación de la Unidad Técnica de Evaluación que dependerá directamente de la Comisión de Vigilancia del OSFEM con el objeto de vigilar el desempeño y el cumplimiento Órgano Superior, así como la debida aplicación de los recursos; Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe de la cuanta publica; y vigilar el desempeñen de los servidores públicos del Órgano Superior con estricto apego a sus funciones y a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Con lo anterior se busca fortalecer el trabajo de fiscalización del Órgano Técnico y con ello la confianza en dicho órgano, además de apoyar a la legislatura en el análisis del informe de la cuenta pública, para que se tengan todos los elementos necesarios para su discusión en la comisión y el pleno, sin mediar mayores argumentos para cumplir con el plazo establecido.

Por otro lado promoveremos un trabajo técnico y analítico en las reuniones de trabajo convocadas por la comisión para revisar los Informes de Resultados, ya que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, establece que se podrán celebrar a más tardar el 5 de noviembre, generando un supuesto con tan solo 10 días de trabajo para presentar la propuesta de dictamen al pleno, por ello planteamos que las reuniones se realicen a más tardar el 10 de octubre, obligando a una discusión y análisis del informe más amplia y exhaustivo, donde las dudas y observaciones se puedan solventar por el titular del Órgano Superior de fiscalización o en su caso, se podrá requerir a los funcionarios de las entidades fiscalizadas, para informar el cumplimiento de lo establecido en el presupuesto y los objetivos contenidos en los programas.

Debemos recordar que en el año 2006 se hizo la reforma Constitucional para que un Órgano Técnico realice la fiscalización de la Cuenta Pública que posteriormente entregue un informe para su revisión y análisis de la Legislatura, dejando atrás la calificación efectuada por los legisladores de toda la Cuenta Pública sin que mediara un Órgano Técnico como el que hoy existe.

La reforma constitucional de 2006 transformado una decisión, en principio política, en una actividad técnica para conocer el estado de guarda las finanzas públicas, dando pie a la transparencia de los recursos públicos y el fincamiento de responsabilidades, para poder sujetar el principio de legalidad del acto de aprobación de la cuenta pública, alejada de la posibilidad de que una decisión de carácter eminentemente técnico se torne en una decisión simplemente política.

La naturaleza del poder legislativo es de carácter político pero la fiscalización es técnica, y ninguno de los procesos, ni el de calificación con el de fiscalización deberían excluirse uno al otro, es claro que en la actualidad no se puede concebir la rendición de cuentas sin un ente fiscalizador con características técnicas de gestión, que apoye a la revisión y evaluación del gasto, tampoco se pude negar que la legislatura es un poder con

características eminentemente políticas por la representatividad plural e ideológica, determinadas por el electorado pero también por el estado de derecho.

El proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública y la emisión del informe que debe realizar a más tardar el 30 de septiembre el Órgano Superior, es la parte técnica y objetiva que apoya a la legislatura de su mandato constitucional, y de acuerdo a la propuesta para regresar a que la facultad de calificación se sujete al principio de legalidad.

Fiscalizar el ejercicio del gasto de los entes públicos mediante el trabajo técnico, le permita a los diputados tener elementos para concluir si el manejo de los recursos es el adecuado, que lleva implícita la facultad de poder calificar la cuenta pública con elementos técnicos sin contravenir el sistema Nacional de Fiscalización.

Somos conscientes que debemos fortalecer los mecanismos que garanticen una verdadera ejecución del recurso y de lo contrario actuar en consecuencia procediendo a través del Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de sanciones que correspondan a los servidores públicos.

Los funcionarios electos y en general los servidores público no solo deben ser administradores de los recursos, sino verdaderos representantes que atienda las necesidades de sus habitantes, en este sentido, se debe diseñar una estrategia de comunicación para que los ciudadanos conozcan los resultados y los hallazgos que ha identificado en cada uno de las cuentas públicas así como el debido seguimiento que tendrán los procedimientos de solvatación.

Por estas razones, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional asume de manera responsable el deber de dar seguimiento permanente al ejercicio de los recursos públicos atendiendo a la transparencia y rendición de cuentas y al mejoramiento de los servicios públicos.

En ese tenor trabajaremos en conjunto con la Comisión de Vigilancia y el Órgano Superior de Fiscalización, para fortalecer su quehacer de fiscalización y con ello generar credibilidad y confianza de los ciudadanos en las instituciones del estado y sus representantes, fortaleciendo la vida democrática del Estado.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DECRETO №. ____ LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se Reforma la fracción XXXII artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Art. 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I a XXXI...

XXXII. Recibir, revisar, fiscalizar **y calificar** las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

XXXIII a LVI...

•••

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el párrafo 2 del artículo 50, los artículos 61 y 62 y se adiciona el párrafo 2 del artículo 30 y párrafo cuarto recorriéndose los subsecuentes del artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Artículo 30.- La Comisión coordinará las relaciones entre la Legislatura y el Órgano Superior, evaluará el desempeño de este último; constituirá el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos, y podrá solicitarle información sobre el seguimiento de los trabajos de fiscalización.

La Comisión a través de la Unidad Técnica de Evaluación realizará una evaluación de desempeño al Órgano Superior, la cual deberá entregar a la Legislatura a más tardar el 31 de agosto.

Artículo 50...

La revisión, análisis, aclaración y discusión del informe a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la Legislatura para su votación y emisión de los decretos que tenga la revisión, calificación y en su caso, aprobación de las cuentas públicas del Estado y Municipios, a más tardar el 15 de noviembre del año en que se presente dicho informe, debiéndose realizar previamente, reuniones de trabajo de la propia Comisión.

La calificación no suspende el trámite de las acciones promovidas o que se promuevan, por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, mismas que seguirán el procedimiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

...

CAPITULO TERCERO DE LA VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR

Artículo 61. Para el cumplimiento de sus atribuciones de la Comisión se apoyará de la Unidad Técnica de Evaluación, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.

Artículo 62.- La Unidad Técnica de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Vigilar que el Auditor Superior, Auditores Especiales, Titulares de Unidades, Directores, Auditores y demás servidores públicos del Órgano Superior, se desempeñen con estricto apego a sus funciones y a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y a las demás disposiciones legales aplicables;
- 2. Vigilar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores del Órgano Superior, así como la debida aplicación de los recursos;
- 3. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe de la cuanta publica y demás documentos que le envíe Órgano Superior; y
- 4. Las demás que le atribuyan esta ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.

La Unidad Técnica de Evaluación podrá imponer sanciones administrativas no graves a los servidores públicos del Órgano Superior, previstas en Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y tratándose de faltas graves promoverá las acciones procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de sanciones que correspondan.

Artículo 63.- El Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización será designado por la Legislatura, por Convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política en los términos del reglamento.

El titular durará en su encargo tres años y podrá desempeñar nuevamente ese cargo por otro periodo igual.

Artículo 64.- Para el correcto ejercicio de sus funciones de la Unidad Técnica de Evaluación, dispondrá de los servidores públicos, unidades administrativas y áreas suficientes, en función del reglamento.

ARTICULO TERCERO. Se reforma el párrafo segundo y se adiciona el párrafo tercero del artículo 35 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 35...

La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización deberá celebrar reunión de trabajo para revisar los Informes de Resultados presentados por el Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar **el 10 de octubre.**

Las Comisión en cuestión podrá establecer un calendario de comparecencias con acuerdo de la Junta de Coordinación Política, para que asistan a las reuniones trabajo los funcionarios de las entidades fiscalizadas, en las que informaran el cumplimiento de lo establecido en el presupuesto y los objetivos contenidos en los programas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

TERCERO. La Legislatura del Estado Libre y Soberano de México le asignará el presupuesto necesario para la creación y el funcionamiento adecuado de la Unidad Técnica de Evaluación.

CUARTO. El reglamento de la presente ley deberá ser actualizado a más tardar 90 días naturales, después de la publicación del decreto.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

Toluca; México a 29 de Noviembre de 2018

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA HONORALBLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de del derecho de iniciativa .previsto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, consideramos pertinente presentar la Iniciativa de decreto al Congreso de la Unión, que reforma y adiciona el Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La rendición de cuentas es un tema sin el cual no existiría la buena gobernabilidad, en la medida en la que ésta fomente la legalidad y el comportamiento responsable de los funcionarios electos, legisladores y servidores públicos, se fortalece la agenda del federalismo mexicano.

Forjar la república en esta época, nos obliga a cumplir de manera definitiva con la transparencia y acciones que correspondan a los intereses de los ciudadanos, debemos hoy más que nunca asegurarnos de que estamos representando cabalmente los principios democráticos y comenzar por que el cumplimiento del poder se limite a través de funciones e instituciones que se encargan de que este no sea utilizado para fines personales o a voluntad de quien lo ejerce.

A través de la función de fiscalización del poder legislativo, la Cámara de Diputados, de acuerdo con el texto constitucional vigente, está facultado de control político del Legislativo al Ejecutivo como puede observarse en el Artículo 74.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

. . .

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. (Énfasis añadido)

Como ya se ha comentado, la revisión de la Cuenta Pública la realiza la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación y si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo puede emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos.

En el año 2000, se realizaron reformas constitucionales a los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política y se promulga la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, dicha Ley de Fiscalización Superior fue derogada en 2009 y abrogada en 2016 en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que actualmente la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, ha desarrollado el marco jurídico, de la manos del sistema anticorrupción.

La actual Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, tiene por objeto la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, de las situaciones irregulares que se denuncien, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública, de la aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales, del destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los estados y municipios, que cuenten con la garantía de la Federación.

Aunado a lo anterior y destacando que el Artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior, refiere que una de sus atribuciones es la de fiscalizar los recursos públicos federales que la Federación haya otorgado a las entidades federativas y municipios cualesquiera que sean sus fines y destino, y verificar su aplicación al objeto autorizado, esto solo se hace en cuanto a los recursos federales se refiere.

Como podemos observar, a nivel federal se han impulsado diversas reformas para crear una estructura jurídica que ha fortalecido la gobernanza pública y defendido los principios de rendición de cuentas, integridad y transparencia en el gobierno, por medio del Sistema Nacional de Fiscalización, sin embargo, varias entidades federativas la han tomado como marco de su ley, pero algunas reformas no han sido atendidas, debilitando así de forma directa al propio sistema nacional de fiscalización.

De acuerdo con la perspectiva de gobierno integral de la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico, (OCDE) se reconoce que desarrollar mejores políticas depende de las aportaciones de diversos partiendo de la necesidad de coordinación y coherencia entre todas las áreas de política pública, los poderes y los órdenes de gobierno.

Por lo que, las entidades de fiscalización superior son un factor decisivo en el sistema de actores de gobernanza y su función está evolucionando, muchos Órganos Técnicos de Fiscalización trascienden su función tradicional de supervisar el ejercicio de los recursos públicos para proporcionar datos y análisis que apoyan en materia de transparencia y de la oportunidad de que los ciudadanos conozcan la aplicación y destino del dinero público.

El artículo 37, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, refiere que el Sistema Nacional de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, por medio del intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

El Sistema Nacional de Fiscalización ejemplifica este enfoque, ya que agrupa a los órganos de auditoría y control gubernamental nacional y estatal mediante una plataforma para coordinarse, intercambiar información e impulsar mejoras tangibles en materia de gobernanza.

Por ello el Sistema Nacional de Fiscalización de México, requiere seguirse perfeccionando y fortaleciendo, considerando que la coordinación de la ASF con las entidades de fiscalización locales permitan¹⁵:

- Fortalecer la autonomía los Órganos Locales de Fiscalización en México, aprovechando el ímpetu de las medidas recientes en el que se incluyó al Sistema Nacional de Fiscalización en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Promover un enfoque congruente de control interno y gestión de riesgos en todo el gobierno al homologar los marcos jurídicos existentes y mejorar la coordinación entre los órganos de auditoría interna y externa.
- Simplificar los procedimientos de auditoría en la república mexicana a fin de reducir al mínimo la duplicación y mejorar la supervisión de las participaciones a entidades federativas y municipios.
- Aumentar los recursos presupuestales y corregir las deficiencias de capacidades para ayudar a las instituciones de fiscalización estatales a cumplir con sus mandatos y moderar el riesgo de disparidades entre regiones y órdenes de gobierno.
- Fortalecer el servicio profesional de auditoría y crear políticas acertadas de gestión de recursos humanos en las entidades de fiscalización, que favorezcan la independencia y un desempeño eficaz.

Hace algunos días, las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Crédito Público de la cámara de Diputados del Congreso de la Unión, realizaron el "Foro entre legisladores en materia hacendaria", en el Palacio Legislativo de San Lázaro, con la participación de diputados federales y locales, senadores, y funcionarios, en los trabajos de la mesa de Órganos de Fiscalización y Rendición de Cuentas, con la participación de la Doctora Cecilia Licona Vite, se trató igualmente el marco legal y la organización de la Auditoría Superior de la Federación, así como el tipo de auditorías que dicha instancia lleva a cabo.

¹⁵ https://www.oecd.org/governance/ethics/sistema-nacional-fiscalizacion-mexico.pdf

En los trabajos de la mesa se describieron las etapas de fiscalización y el papel del Congreso de la Unión en el proceso, así como el actual Sistema Nacional Anticorrupción y de Fiscalización, su base legal y las instituciones que lo conforma, la mesa concluyó que se debe avanzar de forma integral hacia la respuesta de estos retos con el diseño de una Ley General de Fiscalización y Rendición de Cuentas, con los consecuentes ajustes de las medidas vinculatorias para el sistema de procuración de justicia y sanción judicial.

Una Ley General de Fiscalización y Rendición de Cuentas, debería establecer las bases, principios y procedimientos generales para homogeneizar y coordinar la fiscalización de los recursos públicos.

Nuestro país atraviesa por nuevas condiciones y principios del gasto, que consideramos deben tener todos los mecanismos fundamentales para que realmente funcionen, además de una austeridad en la República Mexicana es fundamental que obliguemos a los órdenes locales a través de una ley general de fiscalización, a lograr la eficiencia del gasto público.

Reconocemos desde luego la responsabilidad que ha demostrado la Auditoria Superior de la Federación en los trabajos, pero esto no ha sido suficiente. tenemos que utilizar sus herramientas y buenas prácticas para que la información sea accesible al público en general, y sea suficiente para que los Congresos Locales puedan completar de forma eficaz las revisiones, dictaminación e incluso calificación mediante elementos técnicos de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales.

Por tal razón, es necesario reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de dotar de facultades al Congreso de la Unión para poder expedir esta Ley General de Fiscalización y Rendición de Cuentas, que será el marco jurídico esencial para fortalecer la función de fiscalización del Congreso de la Unión y de los Congresos Locales; por lo que una vez atendido el procedimiento legislativo en la LX Legislatura, se somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión Decreta:

Artículo Primero: Se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXXI. ...

XXXII. Para expedir la Ley General de Fiscalización y Rendición de Cuentas, que establezca las acciones y mecanismos de coordinación entre los Órganos dependientes de las legislaturas locales, en el intercambio de información, reglas y procedimientos encaminados a la fiscalización de los recursos públicos.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese la presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se derogan las disposiciones de igualo menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a __ del mes de _____ 2018.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese la iniciativa de decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del estado de México, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

Dip. Edgar Armando Olvera Higuera. Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Toluca de Lerdo, México a 29 de noviembre de 2018.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, diputada **Araceli Casasola Salazar** y diputado **Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa, con proyecto de decreto, que reforma los artículos 42 y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las principales funciones que desarrollan los cuerpos legislativos en un régimen auténticamente democrático, se encuentran además de las relativas a la elaboración y aprobación de leyes, aquellas que tiene que ver con el control al Poder Ejecutivo. El diseño republicano de gobierno conlleva la existencia de atribuciones que generen equilibrios en el ejercicio del poder público a través de pesos y contrapesos que permitan neutralicen cualquier abuso o pretensión de sumisión de un poder público frente a otro.

En el Estado de México, la función de control que debe realizar el Poder Legislativo ha tenido un desarrollo normativo incipiente que requiere seguir perfeccionándose con el propósito de que cada poder asuma de forma corresponsable la resolución de las diversas problemáticas que enfrenta la entidad.

En el ámbito legislativo federal, así como en la mayoría de los Congresos y Legislaturas locales del país, se encuentra muy extendida la práctica parlamentaria de realizar atentos exhortos a los poderes públicos por medio de los cuales, se expone una postura, una propuesta o solicitud para atender algún asunto de su competencia en torno de un tema de interés público.

Estas representan la posición de las Cámaras en relación con algún asunto específico de interés nacional o local, sobre sus relaciones con los otros poderes de la Federación o del estado, con otras entidades federativas o con organismos públicos autónomos o auxiliares, así como municipios.

Por su parte, el máximo ordenamiento de nuestra entidad, estable en la fracción XXII del artículo 77, la obligación del Gobernador para informar a la Legislatura, por conducto del titular de la dependencia que corresponda, sobre cualquier ramo de la administración cuando esta lo solicite.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

..

XXII. Informar a la Legislatura por escrito o verbalmente, por conducto del titular de la dependencia a que corresponda el asunto, sobre cualquier ramo de la administración, cuando la Legislatura lo solicite.

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 78 refiere que las iniciativas, así como las proposiciones que no tengan ese carácter, se ajustará a la normatividad prevista en la Constitución, la ley y el reglamento.

Sin embargo, este último no desarrolla aspectos fundamentales que permitirían el desarrollo de la función de control legislativo a través de la adopción de proposiciones con punto de acuerdo por parte del pleno. Entre los aspectos que deben desarrollarse se encuentran los siguientes:

- 1) La inclusión de una definición especifica que describa a la propia proposición:
- 2) El derecho de iniciativa o formulación a cargo de cada legislador en lo individual con independencia de la facultad concedida a la Junta de Coordinación Política;
- 3) La inclusión de un apartado específico para su presentación o desahogo dentro del orden del día de las sesiones;

4) El tiempo necesario para su discusión en el pleno, trámite, dictaminación y condiciones para la preclusión.

Con la iniciativa que se somete a la consideración de esta representación social, se avanza en el objetivo de fortalecer la capacidad de la Legislatura para demandar a poder y entidades públicas el ejercicio de rendición de cuentas más allá de la presentación del informe anual de gobierno.

La nueva etapa de pluralismo político y partidista que ha caracterizado las primeras dos décadas de este siglo, tanto en el país como en el Estado de México, debe corresponderse con la adopción por parte de esta Legislatura, de instrumentos normativos que fortalezcan su capacidad de supervisión, y que al mismo tiempo reivindiquen su condición de autonomía e independencia de cualquier otro poder.

La condición resultante del proceso electoral de este año, ha repercutido en el que el partido en el poder, no cuente con la mayoría legislativa en la Cámara Local para consolidar su liderazgo. Esta situación inédita en el Estado de México, obliga a esta Legislatura a desarrollar capacidades institucionales que le permitan encarar el reto de proveer de forma corresponsable con el Ejecutivo Estatal, las soluciones más efectivas a las problemáticas más sentidas y demandadas de la población.

El mandato de cambio político implícito en el resultado del pasado 1 de julio, conlleva la reforma de aspectos fundamentales de la vida parlamentaria y de las prácticas establecidas en el ejercido el poder público en el estado.

De esta forma, la iniciativa que se presenta a la consideración de la soberanía considera incorporar las proposiciones con punto de acuerdo como uno de los puntos que deberán abordarse en la conformación del orden del día de las sesiones mediante la inclusión de una nueva fracción VIII dentro del artículo 42 con el consecuente corrimiento, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Asimismo, se desarrolla en siete nuevas fracciones dentro del artículo 72 del mismo ordenamiento, las bases que deberán observarse en la presentación, dictamen y aprobación de las proposiciones con punto de acuerdo, tales como su turno a comisión, su incorporación al orden del día, su calificación como asunto de urgente u obvia resolución, retiro de la discusión, así como su distinción de otro tipo de solicitudes tales como las de gestión o de ampliación de recursos presupuestales.

Se provee, una definición mínima de tales proposiciones con punto de acuerdo, al señalar que buscarán representar una posición consensuada de la Legislatura respecto a asuntos trascedentes de interés estatal, así como exhortar respetuosamente en el ámbito de colaboración entre los Poderes del Estado, la realización o cesación en la ejecución de determinados actos, el cumplimiento concreto de obligaciones, o en general, la ejecución o suspensión de ciertas acciones, cuyos efectos sean de interés general y que no tengan el carácter de iniciativas de ley o decreto.

ATENTAMENTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

RUBRICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

	TO NÚMER			
LA H. "I	LX" LEGISL	ATURA DEL	ESTADO	DE MÉXICO
DECRE	TA:			

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 42 y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 42.- Las sesiones de régimen deliberante se sujetarán en lo aplicable al siguiente procedimiento.

I a VII ...

VIII.- Proposiciones calificadas por el Pleno como de urgente u obvia resolución; proposiciones a nombre de grupo; proposiciones de las diputadas y de los diputados;

(Corrimiento de las fracciones IX a la X)

IX.- Otros asuntos;

X.- Clausura de la sesión.

Artículo 72.- Las proposiciones con punto de acuerdo buscarán representar una posición consensuada de la Legislatura respecto a asuntos trascedentes de interés estatal, así como exhortar respetuosamente en el ámbito de colaboración entre los Poderes del estado, la realización o cesación en la ejecución de determinados actos, el cumplimiento concreto de obligaciones, o en general, la ejecución o suspensión de ciertas acciones, cuyos efectos sean de interés general y que no tengan el carácter de iniciativas de ley o decreto, las cuales serán presentadas a nombre de Grupo Parlamentario por sus Coordinadores o por uno o más miembros de la asamblea, las cuales se sujetarán a los siguientes bases:

- I. Deberán registrarse ante la Presidencia de la Legislatura mediante escrito fundado y firmado por las diputadas y los diputados proponentes y contener una propuesta clara de resolución.
- II. Ninguna proposición podrá discutirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. En caso de resultar positivo el dictamen, se remitirá a la Mesa Directiva a fin de que se enliste en el orden del día de la sesión más próxima para su discusión y votación en el pleno. En caso negativo, se archivará como asunto totalmente concluido debiendo la comisión informar al proponente su determinación.
- III. Sólo podrá dispensarse el requisito de dictamen de las proposiciones que por acuerdo se calificaren como de urgente y de obvia resolución por mayoría calificada de las dos terceras partes del pleno.
- IV. En cada sesión la Junta de Coordinación Política podrá acordar la lectura ante el pleno de las proposiciones registradas por parte de los diputados y diputadas y/o Grupos Parlamentarios proponentes durante un periodo máximo de tiempo de cinco minutos. El número de proposiciones que podrán registrarse en cada sesión será el que ese órgano de gobierno determine atendiendo al desahogo eficiente del orden del día y a los principios de equidad e inclusión de todos los grupos parlamentarios;
- V. El retiro de una proposición corresponderá sólo a su autor y respecto a las que se presenten a nombre de Grupo Parlamentario, el retiro podrá hacerlo el Coordinador correspondiente, en ambos supuestos, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el pleno;
- VI. La Junta de Coordinación Política, podrá hacer suyas para su presentación ante el pleno aquellas proposiciones con punto de acuerdo que se le presenten para su incorporación en el orden del día como asuntos de obvia y urgente resolución, haciendo el reconocimiento que corresponda al promovente.
- VII. Las solicitudes de gestión, de ampliación de recursos, de información a una dependencia gubernamental o peticiones para citar a comparecer a algún servidor público del Poder Ejecutivo Estatal u Órgano Constitucional Autónomo, no serán consideradas como proposiciones. Estas se sustanciarán de la siguiente manera:
 - a) Las gestiones deberán exponerse de manera directa ante la dependencia competente;
 - b) Las solicitudes de ampliación de recursos del Proyecto de Presupuesto de Egresos del estado deberán presentarse de manera directa ante la Comisión de Planeación y Gasto Público, en los términos que ésta determine:
 - c) Las solicitudes de información, a la dependencia gubernamental que corresponda, y
 - d) Las peticiones para que una comisión se reúna con algún funcionario público deberán hacerse conforme a lo establecido en la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Toluca de Lerdo, México, 26 de noviembre de 2018.

PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Las y los Diputados de la LX Legislatura del Estado de México, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta H. Asamblea una propuesta de punto de Acuerdo mediante el cual se EXHORTA al Secretario de Comunicaciones del Estado de México, para que informe a esta Soberanía a la brevedad:

- a) Si el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, inició ya el nuevo procedimiento administrativo de sanción en contra de Viaducto Bicentenario, S.A de C.V., para el cobro de la multa por \$38.3 millones de pesos, impuesta con motivo de las 163 irregularidades detectadas en el Viaducto Bicentenario por un monto de \$1,094 millones de pesos, señalando la fecha en que la empresa infractora hubiera recibido la notificación correspondiente.
- b) Si el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, ya disminuyó el monto de la inversión de Viaducto Bicentenario, S.A de C.V. en el Viaducto Bicentenario, en una cantidad igual a la de las 163 irregularidades detectadas por un monto de \$1,094 millones de pesos.
- c) Las razones por las cuales el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, no ha dejado sin efecto los incrementos extraordinarios de tarifa autorizados en 2011, a partir de una supuesta sobreinversión que resulta, parcial o totalmente, de las 163 irregularidades detectadas en el Viaducto Bicentenario.

A efecto de que si se considera procedente, por **OBVIA Y URGENTE** resolución se apruebe en todos y cada uno de sus términos, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 7 de mayo de 2008, el Gobierno del Estado de México suscribió un título de concesión, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, a favor de Viaducto Bicentenario, S.A de C.V. (VB) para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Viaducto Bicentenario (Viaducto).

VB es una subsidiaria de OHL México, S.A.B. de C.V., actualmente Aleatica, S.A.B. de C.V. ("Aleatica").

El 19 de agosto de 2016, el Gobierno del Estado de México hizo público el Reporte Único elaborado por PricewaterhouseCoopers, S.C. ("PwC"), que contiene el Análisis Técnico, Legal y Financiero de la Concesión del Viaducto Elevado Bicentenario (el "Reporte PwC").

Entre los hallazgos identificados en el Reporte PwC destaca el consistente en que "no se encontró evidencia específica de autorizaciones a cambios en los Proyectos Ejecutivos aprobados y/o trabajos adicionales como lo requieren las condiciones Tercera y Décima Primera del Título de Concesión"

De conformidad con lo establecido en el inciso d) de la Condición Segunda del Título de Concesión, es posible ampliar el plazo de vigencia de la concesión cuando se genere una inversión adicional (sobreinversión), derivado de modificaciones al proyecto o al trazo, o de la ejecución de obras adicionales, **siempre y cuando** dichas modificaciones y obras adicionales hubieran sido **solicitadas o autorizadas previamente** por la Secretaría de Comunicaciones (la "<u>Secretaría</u>") o por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México ("<u>Saascaem</u>"):

"Cuando, en términos del presente Título de Concesión, y **a solicitud o previa autorización de 'LA SECRETARÍA' o de 'EL SAASCAEM'**, se realicen modificaciones al proyecto y/o al trazo o se ejecuten obras adicionales que generen una **sobreinversión** a la originalmente propuesta".

Las modificaciones al proyecto o al trazo, así como las sobreinversiones y obras adicionales que no hubieran sido previamente autorizadas por la Secretaría o por el Saascaem, no constituyen un motivo válido para ampliar el plazo de vigencia de la concesión, según lo que se establece expresamente en la parte final del último párrafo de la Condición Segunda del Título de Concesión.

"...las sobreinversiones y obras adicionales realizadas sin previa autorización de 'EL SAASCAEM', <u>no</u> serán motivo de ampliación de la vigencia de la concesión".

Dichas sobreinversiones y obras adicionales tampoco pueden ser incluidas con cargo al proyecto financiero, de conformidad con lo establecido en la Condición Décima Primera del Título de Concesión.

El Título de Concesión no faculta a la Secretaría y/o al Saascaem a autorizar incrementos extraordinarios de la tarifa, sólo permite los incrementos anuales, a ser realizados en el mes de enero de cada año calendario en función de la inflación, y una "actualización anticipada" de la tarifa, en caso de que el incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor entre el último incremento anual y el siguiente, fuera mayor al 5%.

No obstante lo anterior, en mayo del 2011 la Secretaría **modificó la concesión** a partir de unas **supuestas sobreinversiones por \$2,766 millones de pesos**, parte o la totalidad de las cuales no derivan de cambios en los proyectos aprobados o de la ejecución de trabajos adicionales que hubieran sido autorizados previamente por la Secretaría o el Saascaem.

En el Acuerdo 01/2011, el Gobierno del Estado de México autorizó cuatro incrementos extraordinarios de <u>25%</u> más inflación, en cada uno de los años comprendidos en el período 2013-2016, lo que representa un incremento extraordinario de <u>144%</u> más inflación, si tomamos como base la tarifa aplicable en 2012.

El 22 de agosto de 2016, el Gobierno del Estado de México informó públicamente que había determinado sancionar a VB por \$38.3 millones de pesos, como consecuencia de los hallazgos reportados en el Reporte PwC. elaborado a solicitud del Gobierno del Estado.

El día de hoy, 22 de agosto del 2016, el SAASCAEM dio inicio al procedimiento administrativo correspondiente, mediante el cual **se notifica la sanción definida**.

Comparado con el monto de las irregularidades detectadas, la multa parece casi insignificante: \$38.3 millones de pesos por registrar una inversión de más de \$1,000 millones de pesos, que genera un rendimiento de 7% más inflación al año, no parece mal negocio para Aleatica y VB. En su oportunidad, la Secretaría lo explicó así:

"En tal virtud, considerando que se detectaron 163 faltas administrativas al realizar acciones sin aprobación del SAASCAEM, con impacto en el proyecto ejecutivo, las cuales implicaron un monto de pesos, se determinó imponer como sanción, monto de la inversión, al considerarse violatorio de la Condición Décima Primera del Título de Concesión, ya que sólo podían incluirse con cargo al proyecto financiero, los conceptos de trabajo, previa solicitud o autorización del SAASCAEM."

Efectivamente, \$38.3 millones de pesos equivalen al 3.5% de \$1,094 millones de pesos.

El Estado de México identificó un monto de \$1,094 millones de pesos (en realidad son más de \$2,700 millones de pesos) ilegalmente incluidos por VB como inversión con cargo al proyecto financiero en el Viaducto e impuso una multa insignificante, pero aparentemente no ha disminuido el monto de la inversión de VB pendiente de recuperar con cargo al proyecto y no ha revertido los incrementos extraordinarios de tarifa autorizados en 2011.

El 21 de abril de 2017, ante un grupo de funcionarios públicos chinos de la provincia de Guangdong, el Gobernador Eruviel Ávila exhortó a VB, a través de los medios de comunicación, a pagar la multa que supuestamente había sido determinada y notificada a VB 8 meses antes.

Este exhorto fue realizado sólo un día después de la detención en España del yerno de Juan Miguel Villar Mir, en ese entonces el accionista de control de Aleatica: **Javier López Madrid**, acusado en aquél país de **pagar un**

soborno en Suiza a empleados públicos españoles, con dinero proveniente de los proyectos de Aleatica en México.

El 26 de abril de 2017, Aleatica publicó un evento relevante en el que informó al público que había presentado una demanda de amparo en contra de la multa que supuestamente había sido determinada y notificada a VB 8 meses antes, misma que fue admitida ese mismo día por Miguel Ángel Burguete García, Juez Octavo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez.

El 12 de abril de 2018, este juez resolvió otorgar el amparo en favor de VB porque consideró que el Saascaem no tenía facultades para iniciar un procedimiento administrativo sancionador, sino que esta facultad le corresponde a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México.

El Saascaem promovió un recurso de revisión en contra de la sentencia de amparo, del que conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito en Materia Administrativa, que decidió confirmar la sentencia del juez inferior, mediante resolución de fecha 9 de agosto de 2018.

Inexplicablemente, en su comparecencia de fecha 8 de octubre de 2018, ante esta Soberanía, el Secretario de Comunicaciones manifestó no saber qué había pasado con la multa impuesta a VB.

Ninguna de las sentencias resolvió de fondo el asunto, ni exoneró a Aleatica y/o a VB, por el contrario, esas sentencias **dejaron a salvo el derecho del Gobierno del Estado de México** para iniciar un nuevo procedimiento administrativo de sanción en contra de VB por conducto de la Secretaría de Comunicaciones.

Este derecho en realidad es una <u>facultad de ejercicio obligatorio</u> del Estado de México, de modo que es necesario que el Secretario de Comunicaciones informe a esta Soberanía si ya inició el nuevo procedimiento administrativo de sanción en contra de VB, señalando la fecha en que VB hubiera recibido la notificación correspondiente.

También es indispensable que el Secretario de Comunicaciones informe a esta Soberanía si ya disminuyó del monto de la inversión en el Viaducto, el monto de las 163 faltas administrativas correspondientes a acciones no aprobadas por el Saascaem, así como de las razones por las cuales no ha dejado sin efectos los incrementos extraordinarios de tarifa autorizados en 2011, a partir de la sobreinversión no autorizada.

Por lo antes expuesto, ponemos a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se **EXHORTA** al Secretario de Comunicaciones del Estado de México, para que informe a la brevedad a esta Soberanía:

- a) Si el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, inició ya el nuevo procedimiento administrativo de sanción en contra de Viaducto Bicentenario, S.A de C.V., para el cobro de la multa por \$38.3 millones de pesos, impuesta con motivo de las 163 irregularidades detectadas en el Viaducto Bicentenario por un monto de \$1,094 millones de pesos, señalando la fecha en que la empresa infractora hubiera recibido la notificación correspondiente.
- b) Si el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, disminuyó ya el monto de la inversión de Viaducto Bicentenario, S.A de C.V. en el Viaducto Bicentenario, en una cantidad igual a la de las 163 irregularidades detectadas en el Viaducto Bicentenario por un monto de \$1,094 millones de pesos.
- c) Las razones por las cuales el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, no ha dejado sin efectos los incrementos extraordinarios de tarifa autorizados en 2011, a partir de una supuesta sobreinversión que resulta, parcial o totalmente, de las 163 irregularidades detectadas en el Viaducto Bicentenario.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Mtro. Luis Gilberto Limón Chávez, Secretario de Comunicaciones del Estado de México, para que en un término de diez días a partir de su notificación, informe a esta Soberanía:

- d) Si el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, inició ya el nuevo procedimiento administrativo de sanción en contra de Viaducto Bicentenario, S.A de C.V., para el cobro de la multa por \$38.3 millones de pesos, impuesta con motivo de las 163 irregularidades detectadas en el Viaducto Bicentenario por un monto de \$1,094 millones de pesos, señalando la fecha en que la empresa infractora hubiera recibido la notificación correspondiente.
- e) Si el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, disminuyó ya el monto de la inversión de Viaducto Bicentenario, S.A de C.V. en el Viaducto Bicentenario, en una cantidad

igual a la de las 163 irregularidades detectadas en el Viaducto Bicentenario por un monto de \$1,094 millones de pesos.

f) Las razones por las cuales el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, no ha dejado sin efectos los incrementos extraordinarios de tarifa autorizados en 2011, a partir de una supuesta sobreinversión que resulta, parcial o totalmente, de las 163 irregularidades detectadas en el Viaducto Bicentenario.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PAEZ

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

Dip. Telésforo García Carreón

Hace una semana conmemoramos el 108 aniversario del inicio de la Revolución Mexicana que concluyo siete años después con la promulgación de una nueva constitución para los Mexicanos, hoy vengo a fijar un posicionamiento con respecto al 107 aniversario de la promulgación del Plan de Ayala que ocurrió casi exactamente un año después de haberse iniciado la Revolución y después de haber triunfado dicha revolución y de haber llevado al poder a su principal inspirador Francisco Indalecio Madero, como se explica la necesidad de este plan por una razón muy clara y muy sencilla, el cumplimiento del Presidente Madero a los compromisos pactados con Zapata y con los campesinos del Estado de Morelos, porque Zapata fue Maderista y uno de los principales apostadores del Plan de San Luis como podremos escuchar con la lectura que hare del texto íntegro de esta proclama que a la letra dice:

PLAN DE AYALA

Plan Libertador de los hijos del Estado de Morelos afiliados al Ejército Insurgente que defiende el cumplimiento del Plan de S. Luis, con las reformas que ha creído conveniente aumentar en beneficio de la Patria Mexicana.

Los que subscribimos, constituidos en Junta Revolucionaria, para sostener y llevar a cabo las promesas que hizo la Revolución de 20 de noviembre de 1910, próximo pasado, declaramos solemnemente ante la faz del mundo civilizado, que nos juzga, y ante la Nación a que pertenecemos y amamos, los propósitos que hemos formulado para acabar con la tiranía que nos oprime y redimir a la patria de las dictaduras que nos imponen, las cuales quedan determinadas en el siguiente Plan.

1.º Teniendo en consideración que el pueblo mexicano acaudillado por don Francisco I. Madero fue a derramar su sangre para conquistar sus libertades y reivindicar sus derechos conculcados, y no para que un hombre se adueñara del Poder violando los sagrados principios que juró defender bajo el lema de "Sufragio Efectivo," "No Reelección", ultrajando la fe, la causa, la justicia y las libertades del pueblo, teniendo en consideración: que ese hombre a que nos referimos es Dn. Francisco I. Madero, el mismo que inició la precitada revolución, el cual impuso por norma su voluntad e influencia al Gobierno Provisional de ex-Presidente de la República. Lic. Dn. Francisco L. de La Barra, por haberle aclamado el pueblo su Libertador, causando con este hecho reiterados derramamientos de sangre, y multiplicar desgracias a la Patria de una manera solapada y ridícula, no teniendo otras miras que satisfacer que sus ambiciones personales, su desmedidos instintos de tirano y su profundo desacato al cumplimiento de las leves preexistentes emanadas del inmortal Código de 57 escrito con la sangre de los revolucionarios de Ayutla; teniendo en consideración: que el llamando Jefe de la Revolución Libertadora de México C. don Francisco I. Madero, no llevó a feliz término la revolución que tan gloriosamente inició con el apoyo de Dios y del pueblo, puesto que dejó en píe la mayoría de poderes gubernativos y elementos corrompidos de opresión del Gobierno dictatorial de Porfirio Díaz, que no son, ni pueden ser en manera alguna la legítima representación de la Soberanía Nacional, y que por ser acérrimos adversarios nuestros y de los principios que hasta hoy defendemos, están provocando el malestar del País y abriendo nuevas heridas al seno de la Patria para darle a beber su propia sangre; teniendo en consideración que el supradicho sr. Francisco I. Madero, actual Presidente de la República trata de eludir el cumplimiento de las promesas que hizo a la Nación en el Plan de S. Luis Potosí, siñiendo las precitadas promesas a los convenios de Ciudad Juárez, ya nulificando, encarcelando persiguiendo o matando a los elementos revolucionarios que le ayudaron a que ocupara el alto puesto de Presidente de la República por medio de sus falsas promesas y numerosas intrigas a la Nación: teniendo en consideración que el tantas veces repetido Sr. Francisco I. Madero ha tratado de ocultar con la fuerza brutal de las bayonetas y de ahogar en sangre a los pueblos que le piden, solicitan o exigen el cumplimiento de sus promesas a la revolución llamándoles bandidos y rebeldes, condenando a una guerra de exterminio, sin conceder ni otorgar ninguna de las garantías que prescriben la razón, la justicia y la ley; teniendo en consideración que el Presidente de la República, señor Don. Francisco I. Madero, ha hecho del Sufragio Efectivo una sangrienta burla al pueblo ya imponiendo contra la voluntad del mismo pueblo en la Vicepresidencia de la República al Lic. José María Pino Suárez, o ya a los gobernadores de los Estados designados por él, como el llamado General Ambrosio Figueroa, verdugo y tirano del pueblo de Morelos; ya entrando en contubernio escandaloso con el partido científico, hacendados feudales y caciques opresores, enemigos de la revolución Proclamada por él, a n de forjar nuevas cadenas y de seguir el molde de una nueva dictadura, más oprobiosa y más terrible que la de Porfirio Díaz, pues ha sido claro y patente que ha ultrajado la Soberanía de los Estados, conculcando las leves sin ningún respeto a vidas e intereses, como ha sucedido en el Estado de Morelos y otros conduciéndonos a la más horrorosa anarquía que registra la historia contemporánea: por estas consideraciones declaramos al susodicho Francisco I. Madero, inepto para realizar las promesas de la Revolución de que fue autor, por haber traicionado los principios con los cuales burló la fe

del pueblo, y pudo haber escalado el poder; incapaz para gobernar, por no tener ningún respeto a la ley y a la justicia de los pueblos, y traidor a la Patria por estar a sangre y fuego humillando a los mexicanos que desean sus libertades, por complacer a los científicos, hacendados y caciques que nos esclavizan, desde hoy comenzamos a continuar la Revolución principiada por él, hasta conseguir el derrocamiento de los poderes dictatoriales que existen.

- 2.° Se desconoce como Jefe de la Revolución al C. Francisco I. Madero y como Presidente de la República, por las razones que antes se expresan, procurando el derrocamiento de éste funcionario.
- 3.º Se reconoce como Jefe de la Revolución libertadora al ilustre C. General Pascual Orozco, segundo del caudillo Don. Francisco I. Madero, y en caso de que no acepte este delicado puesto, se reconocerá como Jefe de la Revolución al C. General Emiliano Zapata.
- 4.º La Junta Revolucionaria del Estado de Morelos manifiesta a la Nación bajo protesta: Que hace suyo el Plan de San Luis Potosí, con las adiciones que a continuación se expresa, en beneficio de los pueblos oprimidos, y se hará defensora de los principios que defiende hasta vencer o morir.
- 5.° La Junta Revolucionaria del Estado de Morelos, no admitirá transacciones ni componendas políticas hasta no conseguir el derrocamiento de los elementos dictatoriales de Porfirio Díaz y Don. Francisco I. Madero; pues la Nación está cansada de hombres falaces y traidores que hacen promesas como libertadores pero que al llegar al poder, se olvidan de ellas y se constituyen en tiranos.
- 6.º Como parte adicional del Plan que invocamos hacemos constar: que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y de la justicia venal entrarán en posesión de estos bienes inmuebles desde luego, los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes de esas propiedades, de las cuales han sido despojados, por la mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance, con las armas en la mano, la mencionada posesión y los usurpadores que se crean con derecho a ellos, lo deducirán ante tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.
- 7.°. En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizados en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas, por esta causa se expropiarán, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos, o campos de sembradura o de labor, y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos
- 8.º Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente Plan, se nacionalizarán sus bienes y las dos terceras partes que a ellos les correspondan, se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones de viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha por presente Plan.
- 9.º Para ejecutar los procedimientos respecto a los bienes antes mencionados, se aplicarán leyes de desamortización según convenga; pues de norma y ejemplo pueden servir las puestas en vigor por el inmortal Juárez, a los bienes eclesiásticos que escarmentaron a los déspotas y conservadores, que en todo tiempo han pretendido imponernos el yugo ignominioso de la opresión y del retroceso.
- 10.º Los jefes Militares Insurgentes de la República; que se levantaron con las armas en la mano a la voz de Don. Francisco I. Madero, para defender el Plan de San Luis Potosí, y que ahora se opongan con fuerza armada al presente Plan, se juzgarán traidores a la causa que defendieron y a la Patria, puesto que en la actualidad muchos de ellos, por complacer a los tiranos, por un puñado de monedas, o por cohecho, o soborno están derramando la sangre de sus hermanos que reclaman el cumplimiento de las promesas que hizo a la Nación Don. Francisco I. Madero.
- 11.º Los gastos de guerra serán tomados conforme a lo que prescribe el Artículo XI del Plan de San Luis Potosí, y todos los procedimientos empleados en la Revolución que emprendemos, serán conformes a las instrucción que determina el mencionado Plan.

- 12.º Una vez triunfada la Revolución que hemos llevado a la vía de la realidad, una Junta de los principales Jefes revolucionarios de los distintos Estados, nombrara o designara un Presidente interino de la República, quien convocará a elecciones para la nueva formación del Congreso de la Unión, y este a la vez convocará a elecciones para la organización de los demás poderes federales.
- 13.º Los principales Jefes Revolucionarios de cada Estado, en Junta, designarán al Gobernador Provisional del Estado a que corresponden, y este elevado funcionario convocará a elecciones para la debida organización de los Poderes públicos, con el objeto de evitar consignas forzosas que labran la desdicha de los pueblos, como la tan conocida de Ambrosio Figueroa en el Estado de Morelos, y otros que nos conducen al precipicio de conflictos sangrientos sostenidos por el capricho del dictador Madero y el círculo de científicos y hacendados que los han sugestionado.
- 14.° Si el Presidente Madero y otros elementos dictatoriales, del actual y antiguo régimen, desean evitar inmensas desgracias que afligen a la Patria, que hagan inmediata renuncia de I puesto que ocupan, y con eso en algo restañarán las grandes heridas que han abierto al seno de la Patria; pues que de no hacerlo así, sobre sus cabezas caerá la sangre derramada de nuestros hermanos.
- 15.º Mexicanos: considerad que la astucia y la mala fe de un hombre está derramando sangre de una manera escandalosa por ser incapaz para gobernar, considerado que su sistema de gobierno está aherrojando a la Patria y aherrojando con la fuerza bruta de las bayonetas, nuestras instituciones; y así como nuestras armas las levantamos para elevarlo al Poder ahora las volveremos contra él por haber faltado a sus compromisos con el pueblo mexicano y haber traicionado la revolución; no somos personalistas, somos partidarios de los principios y no de los hombres. Pueblo Mexicano: Apoyad con las armas en la mano este Plan, y haréis la prosperidad y bienestar de la Patria.

Desde antes de la formulación del plan de Ayala y también desde antes del triunfo de la revolución, Zapata ya luchaba por recuperar las tierras que les pertenecían legítimamente, y al triunfo de la misma siguió luchando por ella durante el periodo del Presidente interino Francisco León de la Barra y más aún al verse traicionado por Madero.

Por su atención muchas gracias!!

Es cuanto señor Presidente.

Con su venia, presidenta de la mesa Directiva de esta Legislatura, diputada Azucena Cisneros Coss. Diputado Maurilio Hernández González, presidente de la Junta de Coordinación Política. Diputadas y diputados integrantes de la sexagésima Legislatura. Representantes de los medios de comunicación Señoras y Señores

Nacido el 30 de noviembre de 1868 en Jilotepec, Estado de México, hoy conmemoramos, a un día de distancia, el 150 aniversario del natalicio de Andrés Molina Enríquez, mexiquense ilustre y mexicano sobresaliente por su enaltecido patriotismo, que lo llevó a consolidar en las leyes un pensamiento colmado de justicia social y un manifiesto respeto a la soberanía nacional, valores que siempre impuso en el orden público, para procurar una mejor definición y construcción de la Patria.

Hijo del diputado y notario Anastasio Molina y de Francisca Enríquez de la Cabrera, ingresó a los 12 años al Instituto Literario de Toluca donde estudió el bachillerato. Posteriormente en la Ciudad de México se recibió como escribano e inició sus estudios como abogado.

A la muerte de su padre en 1892, regresó a suelo mexiquense para desempeñarse como notario en Jilotepec, El Oro, Tlalnepantla y Sultepec, responsabilidad en la que conoció muy de cerca la complicada situación de los campesinos quienes sufrieron maltratos y el despojo de sus tierras; injusticias visibles para todos, pero nunca atendidas.

En 1898, al regresar al Instituto Literario de Toluca para ejercer como profesor y concluir sus estudios en Derecho, el joven Molina Enríquez recibió una formación educativa basada en las corrientes positivista y liberal, pero fue hasta 1906 cuando llamó poderosamente la atención de los políticos e intelectuales de la época, al ganar con su libro "Juárez y la Reforma" un certamen literario nacional que conmemoró el centenario del natalicio del licenciado Benito Juárez García.

Ya con la atención puesta en sus letras y en un escenario donde pocos actores políticos y sociales sometían al dominio público la urgente necesidad de emprender una reforma profunda en favor del campo, Andrés Molina Enríquez empleó los medios impresos para introducir en el ámbito nacional, el debate sobre la transformación política, social y agraria que México requería para consolidarse como una nación desarrollada.

Siempre defendiendo y practicando la libertad de expresión, fue en Sultepec donde publicó su periódico "La Hormiga", y conforme sus ideales y líneas de acción se consolidaban, colaboró con numerosos artículos políticos, sociales y antropológicos en periódicos de circulación nacional como: El Siglo XX, El Partido Liberal, El Imparcial, El Reformador y El Universal, entre otros; planteando la discusión sobre las injusticias sociales y proponiendo un cambio radical en la legislación vigente.

Su libro "Los Grandes Problemas Nacionales" publicado en 1909, contiene una descripción a fondo sobre la realidad mexicana, donde el autor advierte que los principales obstáculos para el desarrollo del país eran los altos niveles de pobreza, la concentración de las tierras en muy pocas manos y la exclusión de la población indígena, siendo estos temas los precursores de la lucha revolucionaria.

Para muchos académicos nacionales y extranjeros, su obra literaria representó el inicio de los estudios sociológicos en México, al grado de que el contenido de "Los Grandes Problemas Nacionales", fue considerado como la "Biblia de la Revolución"; y su autor Molina Enríquez ha ostentado títulos como "El Precursor de la Revolución", "El Sociólogo de la Revolución" o inclusive "El Juan Jacobo Rousseau de la Revolución Mexicana".

Su libro ha sido calificado como la obra sociológica más notable de nuestro país, ya que abordó la evolución histórica de la propiedad y el régimen de la tierra, lo cual siempre favoreció a las clases sociales dominantes. Desde las culturas prehispánicas, hasta La Conquista y el México post-independiente, las tierras fueron repartidas entre los vencedores, quedando la población restante sujeta a trabajar bajo condiciones similares a la esclavitud.

Esto para Andrés Molina, era el motivo que desencadenaría una lucha de clases para redefinir la situación social, por lo que apoyó el Plan de San Luis que levantó en armas a los sectores más olvidados de nuestro País.

Con el triunfo de la revolución maderista en 1911, Molina Enríquez intercambió sus líneas de acción y justicia agraria con Francisco I. Madero, Luis Cabrera y los hermanos Vázquez Gómez, sin embargo al insistir y ser ignorado, desconfió en que se resolvería el problema agrario, por lo que proclamó el Plan de Texcoco.

En este documento desconoció a León de la Barra y a otros jefes políticos; propuso a Emilio Vázquez Gómez como jefe de la Revolución y ordenó legislar sobre:

- · El fraccionamiento de latifundios
- El reparto de tierras
- La libertad para el comercio exterior (cereales)
- La constitución de las rancherías como corporaciones de interés social y
- Contratos de trabajo con mejores salarios para los campesinos.

Como consecuencia, esta rebelión fue perseguida por los maderistas, encarcelando a Molina Enríquez en la prisión de Lecumberri durante ocho meses, sin embargo recobró la libertad para consagrar el liberalismo social en la Ley Agraria y en el artículo 27 de la Constitución.

Su jerarquía como ideólogo social, le permitió entrar en contacto directo con idealistas del zapatismo, el villisimo, y otros grupos revolucionarios, para reorientar el sentido que la Revolución debía seguir y alcanzar los objetivos de cambio social necesarios. De esta manera, su mensaje fue recogido por el "Plan de Ayala" y por la "Ley del 6 de enero de 1915", en la cual se instituyó la Comisión Nacional Agraria.

Sin embargo, la oportunidad para consagrar su reforma social se presentó hasta 1917. Siendo consultor de la Comisión Nacional Agraria, recibió de Venustiano Carranza la misión de redactar el proyecto del Artículo 27 Constitucional para ser presentado al Congreso Constituyente.

(Abro cita de Álvaro Molina Enríquez) "Fue entonces cuando el sociólogo de los problemas nacionales, el historiador, el etnólogo, el idealista y el revolucionario reformista se fundieron en un pensamiento con el que concurrían los diputados representantes de los trabajadores, de los grupos campesinos, de las orientaciones revolucionarias más progresistas. De esa manera, el principio de reforma agraria y el principio de protección a los trabajadores se abrieron paso contra las corrientes de mero cambio político y, además, Molina Enríquez utilizó la gran ocasión para implantar una nueva estructura ideológica en la ley fundamental mexicana" (Cierro la cita).

Todo lo anteriormente expuesto, demuestra el liderazgo que ejercía Molina Enríquez, condición que le facilitó impulsar con firmeza y diplomacia las prioridades de la Reforma Agraria en la Constitución de 1917 las cuales consistieron en:

- Expropiar los latifundios mediante indemnización, con el objetivo de crear pequeñas propiedades.
- Facultar a los pueblos, rancherías y comunidades para solicitar y recibir tierras por restitución y dotación.
- Fijar las extensiones de la pequeña propiedad y de las parcelas.
- Regular la capacidad para adquirir propiedades inmuebles, estableciéndose que solo los mexicanos tendrían ese derecho, se condicionó a los extranjeros y se excluyó a la Iglesia.
- Y finalmente, distinguir entre la propiedad del suelo y subsuelo, determinando que el dominio del suelo se podía transmitir en propiedad privada, pero el subsuelo y sus riquezas pertenecían al dominio directo, exclusivo, e imprescriptible de la nación, la cual podía otorgar concesiones para su explotación. Este principio resulta fundamental hasta nuestros días porque denota la prevalencia de la soberanía nacional por encima de cualquier interés económico o extranjero.

Por todo lo hecho, escrito y expresado, Andrés Molina Enríquez ha trascendido en la historia de nuestro país por la defensa de los derechos de los campesinos, a quienes posterior a esta nueva legislación, les fueron entregadas más de 100 millones de hectáreas, conformándose alrededor de 30 mil ejidos, a 3 millones ejidatarios, quienes hasta el día de hoy siguen gozando esos beneficios.

Así, el legado de Andrés Molina en materia de justicia agraria quedó plasmado en el artículo 27 de nuestra Carta Magna, alcanzando una dimensión tan sobresaliente que ha trascendido más allá de nuestras fronteras, siendo la base de políticas públicas que otros países emergentes, han puesto en práctica, para consolidar su desarrollo social y económico.

Su ideología reformista de justicia social, lo colocan a la altura de Patriotas de la Revolución Mexicana como: Ricardo Flores Magón, Francisco I. Madero, Venustiano Carranza, Emiliano Zapata, Francisco Villa, Isidro Fabela, José María Pino Suárez y José Vasconcelos.

Diputadas y diputados, con la transmisión de su notable ejemplo, hoy nos corresponde a nosotros legislar y dar continuación a su obra para apoyar al campo y a sus productores

- · Dotar de herramientas y tecnologías,
- · Acercar insumos que incrementen su productividad,
- Brindar preparación y capacitación que eficienten su trabajo, y
- Atraer mercados para la comercialización directa de sus productos.

Corresponderá a nuestro gobernador Alfredo del Mazo Maza y al futuro presidente de la República Andrés Manuel López Obrador trabajar con la mejor coordinación interinstitucional, para implementar las acciones prioritarias que detonen el crecimiento de nuestro Estado, atendiendo entre ellos el sector agropecuario que para Molina Enríquez, estaba designado para consolidar la grandeza nacional.

Por todo lo anteriormente expuesto y a 150 años de su natalicio, desde esta tribuna hacemos un homenaje al abogado, profesor, sociólogo, periodista, etnólogo, político, servidor público, escritor intelectual, y jilotepequense, pero sobre todo al mexicano por patria y provincia, cuyo pensamiento, obra y acción han traspasado las barreras del espacio y del tiempo, demostrando que un hombre excepcional, siempre lucha por consagrar para todos, la igualdad, el bienestar común, la libertad y la justicia.

Por su Atención Muchas Gracias.

"Día internacional de la eliminación de la violencia contra la Mujer"

"Por un mundo donde seamos socialmente iguales, humanamente diferentes y totalmente libres."

María Luxemburgo.

Mi calidad de presidente de la Comisión legislativa de asuntos internacionales, me hace considerar importante exaltar el posicionamiento que hoy nos convoca, no solo por el hecho de conmemorarlo, sino por el hecho que cómo bien señaló hace algunos unos días el Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Guterres: "Hasta que las mujeres y las niñas puedan vivir libres de temor, violencia e inseguridad, el mundo no puede enorgullecerse de ser justo e igualitario"

Compañeros diputados, ante los actos tan lamentables que se han suscitado las últimas semanas en nuestro Estado, ante las cifras tan lamentables que aquí, en esta tribuna ya se han presentado, y **por supuesto ante** la actuación tan oprobiosa por parte de nuestras autoridades para erradicar este mal que tanto daña a nuestra sociedad, es cuando más **acción y solidaridad** hacia las mujeres debemos demostrar.

Permítanme exponer la importancia y la transcendencia de recordar y conmemorar cada 25 de noviembre como el "Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer", en primer término, lo hago con el fin de reconocer todo aquel esfuerzo que han puesto mujeres y hombres para consolidarlo y, en segundo término, por lo que alguna vez, alguien dijo: "El único saber que tenemos con la historia, es reescribirla"

Si bien es cierto que ya desde hace algunos años, organismos internacionales, y los propios Estados a través de instrumentos como lo son la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS y muy particularmente LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, por mencionar algunos, se han preocupado por promover mecanismos que logren la igualdad entre los géneros para así empoderar a todas las mujeres y niñas.

Sin embargo la realidad es que aún y con el esfuerzo que se hace por erradicar este mal, hoy en día nuestras mujeres y niñas siguen sufriendo la discriminación y violencia, en todos los lugares del mundo.

El 7 de Febrero del año dos mil, la Asamblea General de las Naciones Unidas, declara el 25 de Noviembre DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Si bien por una parte para reconocer la valentía de las hermanas Mirabal que lucharon contra la dictadura en su país, también y es aquí donde quiero hacer énfasis, para reconocer todo aquel esfuerzo que mujeres y hombres a través del tiempo han dedicado para hacer de este mundo, un mundo mejor y más justo.

Reconocer el esfuerzo de mujeres y hombres como: Rigoberta Menchú, Nelson Mandela, Sor Juana Inés de la Cruz, Martin Luther King, Eva Perón, Rosario Castellanos y Malala, es fundamental para seguir construyendo la patria ordenada y generosa que tanto anhelamos.

Hoy tenemos una gran deuda, no solo por la responsabilidad histórica, sino por el hecho de provenir de una mujer, hoy madres, hermanas, hijas y esposas merecen vivir sin miedo, con la libertad de realizar sus sueños, sin que nada ni nadie se los impida.

Por ello, hoy más que nunca recordemos que este día, más que ser un día para vestirnos de naranja, más que ser un día para dar discursos, más que ser un día internacional, es un recordatorio en el que todos los días, a cada momento, tenemos un compromiso con las mujeres de nuestra sociedad, respetarlas, valorarlas y darles el lugar que merecen es nuestra principal tarea. "Empecemos por hacer lo necesario, luego lo posible y de pronto estaremos logrando lo imposible"

¡Hoy por ellas y mañana también!

¡Muchas gracias!

Con su venia Diputada Presiente

Andrés Molina Enríquez, en sin duda un escritor mexicano de ideología positivista, nacido en Jilotepec, Estado de México el 30 de noviembre de 1868, abogado, periodista, sociólogo, etnólogo, su obra tuvo una gran repercusión en la transformación político social y agraria del México Revolucionario, se tituló en leyes y fue juez de Corte, desempeñándose como Notario en diversos lugares de su Estado natal.

Molina Enríquez se adentró en el conocimiento de los problemas de la tenencia de la tierra y de las injusticias y despojos que se cometían contra los campesinos, advertía que los principales obstáculos para el desarrollo del país eran los altos niveles de pobreza, la concentración de las tierras en muy pocas manos y la exclusión de la población indígena.

Es recordado por su oposición al latifundismo y cacicazgos, y considerado el padre de la Reforma Agraria por su legado a la Patria mexicana, al sentar los conceptos y principios de la propiedad sobre las tierras, aguas y recursos naturales en el artículo 27 de la Constitución de 1917.

Hablar de su obra social, política y económica, nos motiva a revisar los aspectos más relevantes de los grandes problemas nacionales de la época Revolucionaria, lo que implica analizar la validez y vigencia de su pensamiento a la luz del artículo 27 de nuestra Carta Magna, - donde los problemas agrarios que a él tanto le preocuparon, resultan hoy, olvidados, y sus esfuerzos por impulsar y proteger la tierra y al campesino, no encuentran eco en nuestros días.-

Después de la Independencia de México y hasta antes de la Revolución, la historia agraria había sido la historia del ataque de los propietarios individuales (hacendados); contra los propietarios comunales (los pueblos).

Uno de los temas que siempre le inquietaron fue que la propiedad de la tierra se privatizara, que las organizaciones corporativas de las zonas rurales hayan sido mediatizadas, que el campo dejara de ser una estrategia de desarrollo nacional, que los trabajadores del campo se convirtieran en jornaleros, en asalariados de una tierra que no les pertenecía, y que finalmente un buen número de ellos migraran hacia Estados Unidos, en busca del "sueño americano" y de mejores condiciones de vida.

Con su grandiosa aportación, el artículo 27 de la Constitución de 1917 restableció el equilibrio de la propiedad original correspondiente a la nación, como propiedad de origen social y no individual.

Molina logró reflejar de forma eficaz sus concepciones jurídicas y políticas al contenido final de éste artículo - consolidó los ideales del pueblo mexicano,- pero además, logró que el constituyente de Querétaro aprobara un precepto de características políticas, mucho más contundentes y avanzadas de lo que algunos diputados, alcanzaron a percibir.

También gracias a sus visionarias aportaciones, el referido artículo contiene la base de sustentación del ejercicio Soberano sobre los recursos materias del territorio.

En resumen, esta disposición Constitucional tiene un valor simbólico excepcional, porque en él se encuentra implícito el nacionalismo revolucionario.

Si bien es cierto que el artículo 27 ha cambiado, su espíritu sigue vivo, pues dio nacimiento a los derechos sociales, es el numeral más extenso de nuestra Carta Magna y se ocupa de diversos temas: propiedad, tierra, poderes de expropiación, régimen agrario, ordenamiento urbano, protección del ambiente, minerales, petróleo, etc.

La parte dogmática de la Constitución, comprende del artículo primero al 29, si se eliminara el 27, la palabra "nación" aparecería muy poco, solo en dos ocasiones, por tanto, dicho artículo debe ser entendido también como sinónimo de unidad nacional.

En este contexto, debemos voltear a ver a nuestro Estado, pues el sector agropecuario se enfrenta año con año a nuevos y más grandes retos.

El campo mexiquense se encuentra en situación de abandono y rezago, con una gran brecha de desabasto alimentario, afectado por el cambio climático, donde la población rural mexiquense vive en condiciones de

pobreza y nuestras comunidades indígenas y pueblos originarios, aún no alcanzan los niveles de desarrollo adecuado, no cuentan con las herramientas suficientes para garantizar un futuro prometedor, pues la exclusión, marginación y desigualdad han frenado su avance.

Por ello, no podemos dejar de orientarnos por el pensamiento e ideales de este gran Sociólogo Revolucionario.

Debemos trabajar de forma coordinada para redirigir las políticas públicas, asegurar mejores condiciones de vida a los campesinos, especialmente a los productores de los pueblos originarios con el uso de tecnología, tomando en consideración la vocación productiva, las condiciones de mercado, las oportunidades comerciales, el cambio climático, además de muchas otras variables que influyen en el desarrollo agropecuario.

El campo mexiquense debe convertirse en una opción real de trabajo, hacerlo más rentable y generar condiciones dignas para los productores, dignificar el papel de las mujeres mexiquenses en esta actividad y qué toda la población rural se beneficia de los programas agrarios. — se requiere piso parejo, en la distribución de los programas sociales.-

Es imperativo legislar en materia de desarrollo agropecuario y forestal, tomando en cuenta la opinión de los productores.

El Estado de México tiene vocación agropecuaria, por ello, se requiere hacer al campo mexiquense más productivo y competitivo, y multiplicar las oportunidades de bienestar para los productores y sus familias.

El rescate del campo, es la única alternativa para lograr la seguridad y autosuficiencia alimentaria, y establecer las condiciones necesarias para reducir la pobreza rural y la inequidad social, así como reactivar la economía.

Se requiere regresar al campesino a sus tierras, y a motivar a los jóvenes a continuar con ésta gran actividad, se debe respetar sus derechos y forma de organización.

Compañeras y Compañeros Diputados, el artículo 27 constitucional llama a la reflexión y a la autocrítica como nación, no podemos permitirnos olvidar nuestros orígenes como mexicanos, ni tampoco que el poder reside en el pueblo.

Las conquistas sociales nunca se dan de manera individual, debe imperar la colectividad. Por ello, los invito a trabajar Gobierno y Congreso de la mano, para reivindicar los derechos agrarios, los derechos de las comunidades indígenas, los derechos de la tierra y la propiedad.

El mayor homenaje que podemos hacer a Andrés Molina, es continuar con sus ideales y velar por la igualdad social. -Si le va bien al campo, nos va bien a todos los mexiquenses.-

Recordemos siempre al licenciado Molina Enríquez, con un gran reconocimiento y alto agradecimiento por sus grandes aportaciones, un hombre que desde las cenizas del liberalismo mexicano propuso soluciones a los grandes problemas nacionales.

Es cuanto Diputada Presidente.

Toluca de Lerdo, México, 26 de noviembre de 2018.

C. DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Guadalupe Mariana Uribe Bernal, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta LX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presento PRONUNCIAMIENTO en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, conmemorado anualmente el 25 de noviembre, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), establece en su artículo 1°: A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

En este sentido la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), afirma que "la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades". Misma que fue adoptada el día 9 de junio de 1994 durante el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

La "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer", emitida por Naciones Unidas, establece que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.

Con la creación de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres; y Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la primera en 2006 y la segunda en 2007, comenzamos con la incorporación de políticas públicas con una visión de género.

La Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares (realizada en 2016), refleja que de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, se estima que 30.7 millones de ellas es decir un 66.1% han padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario y familiar.

En el ámbito de pareja, el 43.9% de las mujeres que tienen o tuvieron una pareja, sea por matrimonio, convivencia o noviazgo, han sido agredidas por esta en algún momento de su vida marital, de convivencia o noviazgo.

Según el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, el Estado de México figura en el segundo puesto, con 10.7% de los casos reportados a nivel Nacional.

El mayor rango de edad oscila entre los 15 y los 39 años, además, según datos de la Procuraduría General de la República y derivado de los reportes acumulados hasta el 31 de diciembre de 2016, el Estado de México registró un total de 5 mil 506 personas halladas con vida, con 341 sin vida, esto en el apartado del fuero común.

Comparado con el resto de las entidades, el número de personas que han sido halladas sin vida en nuestro Estado, fue superior, tanto por género como en forma total.

De las 395 personas desaparecidas, 207 son mujeres, lo que equivale a que cada semana, en el Estado de México, 13 mujeres no regresaron a su casa de enero a abril de este año.

A nivel nacional el promedio de mujeres desaparecidas es del 26 por ciento, mientras que en el estado de México es del 46 por ciento, con lo que se ubica en el segundo lugar a nivel nacional.

Por lo expuesto, emito el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

En el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, conmemorado anualmente el 25 de noviembre, el Grupo Parlamentario de Morena reconoce que se tiene una deuda con las mexiguenses.

Aún y con los avances en temas de agenda de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres, no sólo en cargos de representación sino de toma de decisiones en la vida pública. Debemos trabajar en conjunto para lograr la armonización de las leyes y que esto se vea traducido en políticas públicas y acciones de gobierno, que den respuesta efectiva a las demandas de una vida libre de violencia y con esto garantizar un desarrollo pleno de las mexiquenses.

ATENTAMENTE

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

Toluca de Lerdo, México, 26 de noviembre de 2018.

DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

La Diputada Berenice Medrano Rosas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta LX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambas del Estado Libre y Soberano de México, presento el siguiente PRONUNCIAMIENTO para que en el Estado de México, en el marco del Trigésimo Aniversario del Día Mundial del SIDA, a conmemorarse el 1 de diciembre, se fortalezcan los programas existentes y, en su caso, se implementen los programas que sean necesarios, a efecto de prevenir, detectar y atender a las personas con esta afección, que habitan en el territorio mexiquense, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El virus de la inmunodeficiencia humana VIH, virus que ataca y destruye las células CD4 del sistema inmunitario que combaten las infecciones, la pérdida de células dificulta la lucha del cuerpo contra las infecciones y ciertas clases de cáncer, sin tratamiento, el VIH puede gradualmente destruir el sistema inmunitario y evolucionar el síndrome de inmunodeficiencia adquirida SIDA.

El SIDA es la etapa final de la infección por el VIH, una persona infectada puede tardar varios años en alcanzar dicha etapa aun sin recibir tratamiento; este intervalo es muy variable de una persona a otra, sin tratamiento, la mayoría de las personas infectadas acaban presentando signos de enfermedades relacionadas con el VIH en un plazo de 5 a 10 años, sin embargo, el intervalo entre la infección y el diagnóstico de SIDA puede ser de 10 a 15 años, o incluso más, el tratamiento antirretrovírico puede frenar la progresión de la enfermedad al reducir la carga viral del paciente.

En 1983 se reportó el primer caso de sida en México, a la fecha las estadísticas para tomar conciencia en el Día Mundial de la lucha contra el SIDA, para México:

- 4,500 personas mueren cada año por esta enfermedad
- Aproximadamente 12 mil personas se infectan cada año en el país, esto es 33 personas cada día
- Existen 76,000 que están contagiadas y no lo saben
- Se han detectado 260,000 casos de VIH-Sida
- Al momento, sólo 144,000 personas que lo padecen se mantienen vivas.
- Del total de personas infectadas, 16% son adultos mayores
- La Secretaria de Salud invierte 3,300 millones de pesos para la adquisición de medicamentos y pruebas de monitoreo.

Son datos que mencionó la directora general del Centro Nacional para la Prevención Control del VIH y el SIDA (Censida), Patricia Uribe.

Los Estados con mayor número de casos registrados en el país son la Ciudad de México, Veracruz y el Estado de México

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Salud en el Estado de México existen en promedio 23 mil 900 casos de pacientes con VIH/SIDA, siendo los municipios con el mayor índice Nezahualcóyotl, Ecatepec, Naucalpan, Cuautitlán, Toluca y Amecameca se estima que por cada cuatro hombres que adquieren el padecimiento existe una mujer, mientras que el grupo de edad en mayor riesgo se ubica entre los 30 y 34 años de edad. 16

En el Estado de México, del año 1983 al año 2007 se notificaron 14,085 casos de SIDA, a los que se le suman 7,413 nuevos casos notificados que corresponden del año 2008 a lo que va del presente 2018 haciendo un total

¹⁶ Mata Monserrat Grupo Milenio 25.11.2016 disponible en: http://www.milenio.com/estados/23-mil-900-vih-sida-mexico

de 21 mil 498 casos notificados y que representan proporcionalmente el 10.7 por ciento del total nacional de casos de SIDA que es de 198 mil 598 casos.

Durante la última década, el número de pacientes diagnosticados con VIH/ SIDA que reciben un tratamiento en el sector salud estatal ha incrementado 403 por ciento, al pasar de mil 844 casos en 2007 a 7 mil 447 en 2017.

El Instituto de Salud del Estado de México destina cerca de 34 mil 616 pesos por paciente de VIH/SIDA anualmente, en tratamientos con Antirretrovirales, presupuesto que para este año suma una inversión de 378 millones 386 mil 766 pesos. ¹⁷

El Ejecutivo del Estado de México deberá designar mayor recurso para el próximo Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2019, a favor de la Secretaría de Salud para que se implementen las acciones que sean necesaria a efecto de prevenir y atender oportunamente el VIH/SIDA.

El 1 de diciembre del presente año marca el trigésimo aniversario del "Día Mundial del Sida" con el lema de este año "Conoce tu estado", para mostrar apoyo a las personas que viven con el VIH y para conmemorar a las que murieron por causa de esta infección.

La conmemoración nació en la reunión mundial de la cumbre de Ministros de Salud sobre programas de prevención del SIDA de 1988, desde entonces, las agencias de las Naciones Unidas, los gobiernos y la sociedad civil se reúnen cada año para luchar en determinadas áreas relacionadas con el SIDA.

Como cada año, ONUSIDA invita a toda la sociedad a sumarse a los esfuerzos de concienciación sobre la importancia de conocer su estado serológico, estudio en el cual una persona conoce si tiene o no tiene anticuerpos detectables contra un antígeno específico, medidos con un análisis de sangre; al tiempo que se hace un llamado por eliminar cualquier impedimento para acceder a las pruebas del VIH.

Aun cuando el tratamiento antirretroviral ha transformado el VIH de una infección casi siempre mortal a una afección crónica manejable, el VIH sigue siendo una amenaza para la salud mundial.

En este sentido, en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social de esta LX Legislatura, hago un respetuoso llamado a quienes formamos parte de esta Comisión, para que revisemos a detalle los programas y acciones que ha implementado la actual administración para atender a las personas que padecen VIH/SIDA.

Por lo antes expuesto, emito un **PRONUNCIAMIENTO**:

Para que en el Estado de México, en el marco del Trigésimo Aniversario del Día Mundial del SIDA, a conmemorarse el 1 de diciembre, se fortalezcan los programas existentes y, en su caso, se implementen los programas que sean necesarios, a efecto de prevenir, detectar y atender a las personas con este padecimiento, que habitan en el territorio mexiquense.

ATENTAMENTE

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

¹⁷ Grupo Milenio disponible en: http://www.milenio.com/estados/edomex-suben-403-diagnosticos-vih-sida

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a la Diputada Lilia Urbina Salazar y al Diputado Javier González Zepeda y como Secretarios de la Legislatura a las Diputadas María Elizabeth Millán García, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y María Luisa Mendoza Mondragón, para fungir durante el cuarto mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

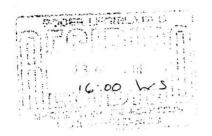
SECRETARIOS

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PAEZ

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

copie Maro. JD



PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE DIFERENDOS LIMÍTROFES INTERMUNICIPALES.

ASUNTO: ESCRITO INICIAL DE DIFERENDO LIMÍTROFE QUE PROMUEVE EL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC.

MUNICIPIOS INVOLUCRADOS: OTZOLOTEPEC Y LERMA.

POLÍGONO MATERIA DEL DIFERENDO: "BARRIO EL ESPINO".

Otzolotepec, Estado de México, a 13 de noviembre de 2018.

DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS, PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE.

P. EN A.P. y C.P. BORIS LÓPEZ QUIROZ, Presidente Municipal de Otzolotepec y la LICENCIADA IRMA COLÍN LÓPEZ, Síndico Municipal de Otzolotepec, personalidad que acreditamos con copias certificadas de la constancia de mayoría y validez, del acta de toma de protesta y del acta de la sesión de instalación del Cabildo, ante Usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que de conformidad con los artículos 61, fracciones I y XXV, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (en adelante Constitución local); 1, 4, 6 y 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (en adelante Ley Orgánica Municipal); y 1, 2, 3, 4, 6, 40, y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (en adelante Ley Reglamentaria), VENIMOS A SOLICITAR LA

INTERVENCIÓN DE LA LEGISLATURA PARA LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LIMÍTROFE INTERMUNICIPAL que a continuación se indica, por lo que el contenido del presente escrito es el siguiente:

CONTENIDO

- I. NOMBRES Y CARGOS DE QUIENES SUSCRIBEN EL PRESENTE ESCRITO Y DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO.
- II. NOMBRE DE LOS PROFESIONALES FACULTADOS PARA REPRESENTAR AL MUNICIPIO EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.
- III. ACUERDO DE CABILDO EN EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE LA LEGISLATURA PARA LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LIMÍTROFE.
- IV. NOMBRE DEL MUNICIPIO DEL CUAL SE SOLICITA LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LIMÍTROFE.
- V. PRETENSIÓN DEL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC.
- VI. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, PLANTEAMIENTOS Y DISPOSICIONES EN QUE SE FUNDA LA PRETENSIÓN DEL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC.
 - 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
 - A. LOCALIZACIÓN Y DATOS RELEVANTES DEL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC.
 - B. MEMORIA DESCRIPTIVA E HISTÓRICA DEL BARRIO EL ESPINO.
 - C. PROBLEMÁTICA ACTUAL ENTRE EL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC Y EL MUNICIPIO DE LERMA, POR EL POLÍGONO QUE OCUPA EL BARRIO EL ESPINO.
 - 2. DISPOSICIONES Y PLANTEAMIENTOS EN QUE SE FUNDA LA PRETENSIÓN DEL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC.

VII. PRECISIÓN RESPECTO DEL BARRIO EL ESPINO.

VIII. DOCUMENTALES QUE SE ACOMPAÑAN.

IX. DICTAMEN TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

X. SOLICITUD DE FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY REGLAMENTARIA.

XI. PUNTOS PETITORIOS.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley Reglamentaria, manifestamos lo siguiente:

I. NOMBRES Y CARGOS DE QUIENES SUSCRIBEN EL PRESENTE ESCRITO Y DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO.

Suscribimos el presente escrito el P en A.P. y C.P. BORIS LÓPEZ QUIROZ, en mi carácter de Presidente Municipal de Otzolotepec y la LICENCIADA IRMA COLÍN LÓPEZ, en mi carácter de Síndico Municipal de Otzolotepec, personalidad que acreditamos con copias certificadas de la constancia de mayoría y validez, del acta de toma de protesta y del acta de la sesión de instalación del Cabildo.

Señalamos como domicilio del Ayuntamiento el ubicado en Plaza Hidalgo, número 1, Colonia Centro, Código Postal 52080, Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec, Estado de México.

II. NOMBRE DE LOS PROFESIONALES FACULTADOS PARA REPRESENTAR AL MUNICIPIO EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

Están facultados para representar al Municipio en el desarrollo del procedimiento, además de quienes suscribimos el presente escrito, los licenciados en derecho PATRICIA REYES ESPINOSA, ROGELIO RODRÍGUEZ ROBLES, DAGMAR ANTONIO SANTÍN MARTÍNEZ, OMAR

GARCÍA HUANTE con cédula profesional número 3347023, JUAN ORLANDO VILCHIS CORTÉS con cédula profesional número 3841034; MIGUEL ÁNGEL BARRÓN GONZÁLEZ con número de cédula profesional 10859759, así como Eduardo David López Díaz y Saraí Marlén Vilchis Cortés.

III. ACUERDO DE CABILDO EN EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE LA LEGISLATURA PARA LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LIMÍTROFE.

En sesión extraordinaria de Cabildo abierto número 23, de 23 de octubre de 2018, se autorizó al P. en C.P. y A.P. Boris López Quiroz, Presidente Municipal de Otzolotepec, solicitar la intervención de la Legislatura del Estado de México, para la solución del diferendo limítrofe respecto del territorio del Barrio el Espino, entre los Municipios de Otzolotepec y Lerma, según consta en el resolutivo número cuatro aprobado por unanimidad de votos, como se acredita con la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria que se indica.

IV. NOMBRE DEL MUNICIPIO DEL CUAL SE SOLICITA LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LIMÍTROFE.

Los que suscribimos el presente escrito, en representación del Municipio de Otzolotepec, solicitamos la intervención de la Legislatura para resolver el diferendo limítrofe que existe con el MUNICIPIO DE LERMA, respecto del territorio del Barrio el Espino.

V. PRETENSIÓN DEL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC.

Respetuosamente solicitamos a esa Legislatura del Estado de México:

 Que previo agotamiento de las formalidades esenciales del procedimiento, emita formal Decreto en el que se reconozca que el polígono del Barrio el Espino, forma parte del territorio del Municipio de Otzolotepec y que su delimitación corresponda con el plano

4

topográfico en el que se señalará el cuadro de construcción del polígono definido en coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator), que para tal efecto se elabore.1

 Que se ordene al Municipio de Lerma abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de acto que implique ejercer jurisdicción dentro del polígono que ocupa el Barrio el Espino, perteneciente al Municipio de Otzolotepec.

VI. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, PLANTEAMIENTOS Y DISPOSICIONES EN QUE SE FUNDA LA PRETENSIÓN DEL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A. LOCALIZACIÓN Y DATOS RELEVANTES DEL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC.

El territorio del Municipio de Otzolotepec se localiza en la parte occidental del Estado de México, en las coordenadas 98°53′45" (mínima), 98°55′50" (máxima) longitud oeste y 19°43′33" (mínima), 19°36′40" (máxima) latitud norte, a una altura de 1300 metros sobre el nivel del mar, tiene las colindancias siguientes: al norte con los Municipios de Temoaya, Jilotzingo e Isidro Fabela, al sur con los Municipios de Toluca y Lerma, al oriente con los Municipios de Jilotzingo y Xonacatlán, al poniente con los Municipios de Temoaya y Toluca, con una superficie de 129.68 km2.²

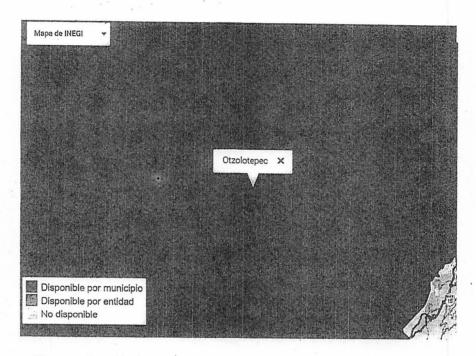
De acuerdo con el Diagnóstico Sociodemográfico del Municipio de Otzolotepec del Consejo Estatal de Población,³ nuestra municipalidad

Artículo 55 fracciones VI y VIII, de la Ley Reglamentaria.

El artículo 10 del Bando Municipal así lo estabece http://www.otzolotepec.gob.mx/contenidos/otzolotepec/pdfs/BANDO-2018-WEB.pdf. Tambien se puede verificar la Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Nacional. http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM15mexico/index.html

Organismo público desconcentrado, que tiene por objeto asegurar la aplicación de la política nacional de población en los programas de desarrollo económico y social que formulen los órganos de la administración pública estatal y municipal, así como vincular los objetivos de éstos con los de los programas nacional y estatal de población, en el marco de los sistemas nacional y estatal de planeación democrática; cuya política

cuenta con una población de 93384 mexiquenses, 47372 mujeres y 46012 hombres.



De conformidad con el artículo 6 del Bando Municipal 2018, el Municipio lleva el nombre de Otzolotepec, cuya toponimia derivada del náhuatl, "En el cerro del tigre". Forma parte de su identidad el glifo que a la fecha lo distingue, el cual está formado por dos ideogramas; Tepetl, monte o cerro estilizado y sobre su cúspide la cabeza de una fiera de tigre, jaguar u ocelote mexicano; el ocelote o tigre con el hocico abierto y la fiera en señal de ataque, de colores negros propios de este animal venerados en el pasado prehispánico.⁴

La cabecera municipal ha sufrido a través del tiempo cambios en su nomenclatura. Se trata de un pueblo fundado por los otomíes al final del

incide en el volumen, dinámica, estructura por edades, sexo; así como la distribución de la población en el territorio del país, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes, al logro de la participación justa y equitativa de hombres y mujeres en los beneficios del desarrollo sostenido y sustentable. http://coespo.edomex.gob.mx/acerca_coespo.

4 http://www.otzolotepec.gob.mx/contenidos/otzolotepec/pdfs/BANDO-2018-WEB.pdf.

siglo XI o principios del siglo XII. Debió tener un nombre otomí, dato que no se ha encontrado hasta la fecha; debido a la conquista de los mexicas sobre otomíes del valle de Tollocan y el Matlatzingo por el sexto tlatoani, Axayácatl, se le da el nombre de Otzolotepec. Con la llegada de los españoles y fundamentalmente los misioneros u órdenes religiosas, toma el nombre de San Bartolomé Otzolotepec. Con este nombre desde 1820 se le da la categoría de cabecera municipal de Otzolotepec y, finalmente, en 1933, por la cantidad de pobladores, logra la categoría de villa dándose por decreto el nombre de Villa Cuauhtémoc.⁵

De conformidad con el artículo 11 del Bando Municipal 2018, para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento de Otzolotepec ha dividido su territorio municipal en 13 Delegaciones y 16 Subdelegaciones que se indican a continuación:

Delegaciones:

- 1. VILLA CUAUHTÉMOC.
- 2. LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA.
- 3. SANTA MARÍA TETITLA.
- 4. SÁN MATEO MOZOQUILPAN.
- 5. SAN AGUSTÍN MIMBRES.
- 6. FÁBRICA MARÍA.
- 7. SAN MATEO CAPULHUAC.
- 8. SANTA ANA JILOTZINGO.
- 9. LA CONCEPCIÓN DE HIDALGO.
- 10. SANTA ANA MAYORAZGO.
- 11. LA Y.

⁵ Tellez Portillo, Jesús. Monografía Municipal de Otzolotepec. Méxco, Instituto Mexiquense de Cultura, 1999.

- 12. VILLA SECA.
- 13. SAN ISIDRO LAS TROJES.

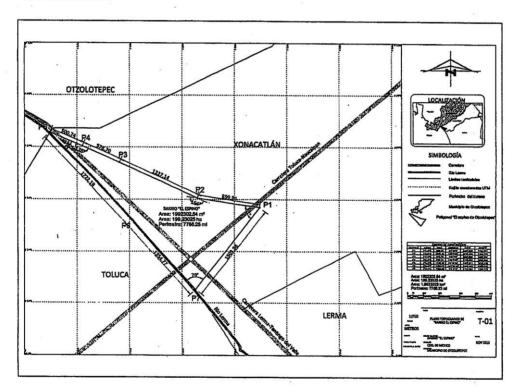
Subdelegaciones:

- 1. BARRIO EL ESPINO.
- 2. BARRIO LA JOYA.
- 3. BARRIO DOS CAMINOS.
- 4. BARRIO SAN PEDRO.
- 5. BARRIO LA PURÍSIMA.
- 6. BARRIO PUENTE SAN PEDRO.
- 7. BARRIO LA LOMA DE PUENTE SAN PEDRO.
- 8. BARRIO EL ARENAL.
- 9. BARRIO SAN JUAN.
- 10. BARRIO EL CAPULÍN.
- 11. BARRIO LA HUÁNICA.
- 12. BARRIO LA ROSA.
- 13. EJIDO DE MOZOQUILPAN.
- 14. EJIDO DE CAPULHUAC.
- 15. BARRIO EL OXCO.
- 16. BARRIO LOMA DE MAGUEY.
- El Barrio el Espino constituye una Subdelegación de nuestro Municipio, lo que significa que la convocatoria para la designación del subdelegado a cargo, corresponde al Ayuntamiento de Otzolotepec, como lo establecen los artículos 31, fracciones V y XII, 56, 57 y 59 de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de México, funcionario que en su calidad de autoridad auxiliar, ejercerá en su respectiva jurisdicción, las atribuciones que le delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

B. MEMORIA DESCRIPTIVA E HISTÓRICA DEL BARRIO EL ESPINO.

El polígono del Barrio el Espino, materia del diferendo que ahora se promueve, se ubica al sureste del Municipio de Otzolotepec. Sus colindancias comprenden: por el norte colinda con el Municipio de Xonacatlán; por el Sur colinda con el Río Lerma; por el Este colinda con el Municipio de Lerma; y por el Oeste, colinda con Toluca. El terreno tiene una forma triangular, en una superficie total aproximada de 1.9923 kilometros cuadrados, y el perímetro total aproximado del terreno es de 7786.25 metros lineales. A continuación se presenta un plano del polígono materia del diferendo.



La información que antecede, podrá corroborarse con la prueba pericial en topografía que en el momento procesal oportuno se ofrecerá.

De acuerdo con información del INEGI, el crecimiento de la población en el Barrio el Espino es el siguiente:

- En 1990, tenía 642 habitantes, de los cuales 306 corresponde a población masculina y 336 a población femenina.
- En 2000, tenía 1096 habitantes, de los cuales 545 corresponde a población masculina y 551 a población femenina.
- En 2010, tenía 1915 habitantes, de los cuales 968 corresponde a población masculina y 947 a población femenina.

El Barrio el Espino ha formado parte del Municipio de Otzolotepec, desde 1935, como parte de la dotación de ejidos a los campesinos después de la Revolución Mexicana.

El ejido de Otzolotepec, Villa Cuauhtémoc, se dividió en cinco zonas: Buenavista, San Juan, Las Peñas, El Espino y la "Y", de conformidad con el artículo 2 del Reglamento interior de dicho ejido, dictado en asamblea general extraordinaria de 6 de julio de 1971.

Mediante acta de asamblea general de ejidatarios, de 3 de septiembre de 1995, y en cumplimiento a las normas técnicas para la delimitación de las tierras al interior del ejido, se detallan con claridad los límites territoriales del Municipio de Otzolotepec, dentro de los cuales se localiza el Barrio el Espino. Debe señalarse que el acta de referencia fue inscrita en el Registro Agrario Nacional (RAN), y al efecto se acompañan cuatro planos elaborados por el RAN con el apoyo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), que datan del 3 de septiembre de 1995.

En el VII Censo Agropecuario del INEGI de 1991, se presenta la publicación "Datos por Ejido y Comunidad Agraria relativa al Estado de

México", elaborada con información del XI Censo General de Población y Vivienda, 1990. En dicho documento se indica que Otzolotepec cuenta con 10 ejidos.⁶

En los datos relativos a "Población total por ejido y localidad según principales características", se despreden que, en la información relativa al Municipio de Otzolotepec, aparece el Ejido de San Bartolo Otzolotepec, cuya primera localidad es, precisamente, "El Espino".⁷

En los Bandos Municipales de Otzolotepec que estuvieron vigentes con anterioridad al de 2018, se puede apreciar que el Barrio el Espino se encuentra dentro de los límites de nuestro municipio. Existen monografías municipales, como la de Jesús Tellez Portillo de 1999, en cuya contenido se observa que el Espino, desde esos años, pertenecía a este Ayuntamiento.

En los Programas de Desarrollo Urbano Municipal correspondientes a los años de 2009 a 2015, se puede apreciar que el Barrio el Espino se encuentra dentro de los límites de nuestro municipio.

Como esa honorable legislatura podrá observar, el polígono del Barrio el Espino siempre ha pertenecido el Municipio de Otzolotepec. Así lo indican los diferentes bandos municipales, los programas de desarrollo urbano municipal, las estadísticas y mapas levantadas por el INEGI (por lo menos hasta 2010), los planos y constancias inscritos en el Registro Agrario Nacional; y lo más importante, así lo expresa la población que habita el polígono.

En efecto, la población que habita en el Barrio el Espino guarda una importante identificación social, cultural y política con el Municipio de Otzolotepec. Sus ancestros, abuelos, padres, hermanos e hijos, nacieron, crecieron, se desarrollaron y con el paso natural de vida han fallecido, dentro de los límites de nuestro Municipio.

⁶ Página 14 del Censo.

⁷ Página 28 del Censo.

⁸ Los cuales exhibiremos como prueba en el momento procesal oportuno.

De todo existe constancia en el Ayuntamiento de Otzolotepec, contamos con actas de nacimiento, actas de matrimonio, actas de defunción, innumerable cantidad de registros que en el momento procesal probatorio exhibiremos ante esa legislatura, además del testimonio de la comunidad, que comparecerá ante esa honorable soberanía para dar cuenta de ello.

Acompañamos al presente escrito un documento con datos históricos del Barrio el Espino. Documento elaborado por el Secretario del Ayuntamiento de Otzolotepec en 2018, el cual solicitamos que se tenga por reproducido en este apartado, como si a la letra se insertare.

C. PROBLEMÁTICA ACTUAL ENTRE EL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC Y EL MUNICIPIO DE LERMA, POR EL POLÍGONO QUE OCUPA EL BARRIO EL ESPINO.

Desde su fundación, el Barrio el Espino ha formado parte del Municipio de Otzolotepec, primero como localidad del Ejido de San Bartolo Otzolotepec y, posteriormente, como subdelegación de nuestro municipio.

La comunidad que habita el Bario el Espino, nos ha informado que en fechas recientes, sin que exista justificación alguna, el Municipio de Lerma comezó a ejecutar actos imperativos y unilaterales dentro del polígono que ocupa el Barrio del Espino, consistentes en la emisión de comprobantes para el pago de contribuciones. En algunas escuelas públicas, que se ubican en el polígono del Barrio el Espino, aparecen letreros en el que aparentemente pertenecen a una zona adscrita al Municipio de Lerma:



En el INEGI existe información relativa a que a partir de 2010, por una razón que desconocemos, en los mapas de dicha institución aparece el Barrio el Espino dentro de los límites del municipio de Lerma, tal y como se puede corroborar en su página de internet, en los registros de 2018.

En la Cartografía Electoral del Instituto Nacional Electoral ocurre una situación similar, en virtud de que el Barrio el Espino aparece como parte del Municipio de Lerma para efecto de la distritación e, incluso, en algunos programas federales como Prospera, se condiciona su entrega a que el beneficiario acuda al Municipio de Lerma.

En el Programa de Desarrollo Urbano Municipal vigente de Lerma, sin justificación alguna, pretende reconocer que el polígono del Barrio el Espino se ubica dentro de su territorio, lo cual trae como consecuencia la probable modificación y extinción de situaciones jurídicas en perjuicio del interés legítimo de este Ayuntamiento de Otzolotepec.

La comunidad del Barrio el Espino nos ha informado que de forma reciente, autoridades del Ayuntamiento de Lerma, les han requerido para que el desahogo de diferentes trámites administrativos se lleve a cabo en las oficinas administrativas de dicho ayuntamiento.

Ante esta situación irregular, NEGAMOS DE MANERA LISA Y LLANA QUE EL BARRIO EL ESPINO PERTENEZCA AL MUNICIPIO DE LERMA; NO EXISTE PRECEDENTE O RESOLUCIÓN JUDICIAL O DE ESA HONORABLE LEGISLATURA QUE ASÍ LO ORDENE; DESDE SU

FUNDACIÓN EL BARRIO EL ESPINO HA FORMADO PARTE DE OTZOLOTEPEC Y, POR TANTO, LA JURISDICCIÓN QUE PRETENDE EJERCER EL MUNICIPIO DE LERMA ES INCONSTITUCIONAL Y AFECTA GRAVEMENTE EL INTERÉS LEGÍTIMO DE NUESTRO AYUNTAMIENTO Y LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD QUE HABITA EL POLÍGONO DEL BARRIO EL ESPINO.

Por estas razones nos permitimos expresar las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que fundan y motivan los planteamientos de nuestra pretensión.

2. DISPOSICIONES Y PLANTEAMIENTOS EN QUE SE FUNDA LA PRETENSIÓN DEL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC.

De conformidad con los artículos 1, 2 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la entidad es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior. Tiene la extensión y límites que le corresponden históricamente y los que se precisen en los convenios que se suscriban con las entidades colindantes o los que deriven de las resoluciones emitidas de acuerdo a los procedimientos legales.

La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Sobre este aspecto, los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que la extensión territorial de los municipios del Estado, comprenderá la superficie y límites reconocidos para cada uno de ellos. La división territorial de los municipios se integra por la

cabecera municipal, y por las delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas, con la denominación, extensión y límites que establezcan los ayuntamientos.

La conducta asumida por el Municipio de Lerma y las evidencias señaladas en el INEGI y en el INE, constituyen claras violaciones a las disposiciones antes señaladas, en virtud de que sin existir sentencia, resolución o decreto, el Municipio de Lerma ha llevado a cabo actos en los que materialmente desconoce al Barrio el Espino como parte del Municipio de Otzolotepec, y pretende ejercer jurisdicción en un territorio en el cual carece de competencia, lo que constituye una grave afectación de la autonomía y de la hacienda pública municipal, lo que contraviene los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Municipio de Otzolotepec otorga todos los servicios públicos al Barrio el Espino, además de obras públicas (como drenaje, bardas perimetrales, construcción de plazas cívicas) y proyectos de desarrollo social e infraestructura urbana que nuestro Ayuntamiento ha pagado con recursos propios durante las últimas dos administraciones, por lo menos.

En el momento que esa legisiatura aperture el periodo probatorio, ofreceremos constancia y fe de todas las consideraciones de hecho y de derecho que hemos manifestado, con el propósito de demostrar el actuar ilegal e inconstitucional del Municipio de Lerma.

VII. PRECISIÓN RESPECTO DEL BARRIO EL ESPINO.

Conviene aclarar, que en la región existen 3 Espinos, en 3 distintos municipios: El Barrio el Espino de Otzolotepec; el Espino Peralta de Lerma y el Espino de Xonacatlán. El diferendo limítrofe que aquí se plantea solo es respecto del Barrio el Espino.

VIII. DOCUMENTALES QUE SE ACOMPAÑAN.

- Copias certificadas de la constancia de mayoría y validez, del acta de toma de protesta y del acta de instalación del cabildo, documentales con las que se acredita la personalidad del Presidente Municipal y de la Síndico Municipal.
- 2. Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo abierto número 23, de 23 de octubre de 2018, se autorizó al P. en C.P. y A.P. Boris López Quiroz, Presidente Municipal de Otzolotepec, solicitar la intervención de la Legislatura del Estado de México, para la solución del diferendo limítrofe respecto del territorio del Barrio El Espino.
- 3. Copia simple del plano topográfico del Municipio de Otzolotepec, elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado.
- Copia simple del plano topográfico del polígono del Barrio el Espino.
- 5. Copia simple de cuatro planos topográficos del Ejido de San Bartolo Otzolotepec, específicamente del Bario el Espino, elaborados por el RAN con el apoyo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), que datan del 3 de septiembre de 1995.
- Prontuario de información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos del INEGI, relativo al Municipio de Otzolotepec, México. Clave geoestadística 15067. Año 2009.
- 7. Datos históricos del "Barrio el Espino". Documento elaborado por el Secretario del Ayuntamiento. Otzolotepec. 2018, y sus anexos consistentes en diversas documentales, debidamente certificadas, tales como la lista nominal de electores, constancias de la recaudación del Municipio de Otzolotepec respecto del Barrio el Espino, actas de nacimiento, matrimonio, defunción e inhumación de habitantes del Barrio el Espino, tramitadas en el Municipio de

Otzolotepec y Bandos Municipales aprobados por el cabildo de Otzolotepec de 2000 a la fecha.

IX. DICTAMEN TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

En el momento procedimental oportuno, solicitar a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México emita el dictamen técnico que en derecho proceda, en relación con el diferendo planteado, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Reglamentaria.

X. SOLICITUD DE FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY REGLAMENTARIA.

Los que suscribimos el presente escrito, respetuosamente solicitamos a la Comisión Legislativa de Límites del Estado de México y de sus Municipios, que previo acuerdo de radicación, señale día y hora dentro de los treinta días hábiles siguientes para una audiencia en la que comparezcan los municipios involucrados a exponer sus argumentos respecto del diferendo.

RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS, SE SEÑALE FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA ANTES DE QUE CONCLUYA EL AÑO EN CURSO, en virtud de la molestia que existe actualmente en la comunidad del Barrio el Espino, quienes por nuestro conducto, solicitan una resolución pronta a este diferendo, en razón de los actos de autoridad que el Municipio de Lerma pretende ejerzer en nuestra jurisdicción.

XI. PUNTOS PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicitamos:

PRIMERO.- Reconocer la personalidad de los que suscribimos el presente escrito, a través del cual el Municipio de Otzolotepec solicita la

intervención de la Legislatura para la solución del diferendo limítrofe con el Municipio de Lerma, respecto del polígono del Barrio El Espino.

SEGUNDO.- Dictar acuerdo de radicación de la presente solicitud y señalar día y hora para la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 43 de la Ley Reglamentaria.

TERCERO.- Notificar por oficio a los municipios involucrados el acuerdo de radicación y la fecha de la audiencia y correr traslado al Municipio de Lerma con las copias que para tal efecto acompañamos a la presente solicitud.

CUARTO.- Desahogar el procedimiento de conformidad con lo previsto en los artículos 45 a 60 de la Ley Reglamentaria.

QUINTO.- Previo agotamiento de las formalidades esenciales del procedimiento, emita formal Decreto en el que se reconozca que el polígono del Barrio El Espino, forma parte del territorio del Municipio de Otzolotepec.

ATENTAMENTE,

P. EN A.P. y C.P. BOR'S LÓPEZ QUIROZ, Presidente Municipal de Otzelotepec. LICENCIADA IRMA COLÍN LÓPEZ, Síndico Municipal de Otzolotepec.

Toluca de Lerdo, México,3 de diciembre de 2018.

C. DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO **PRESENTE**

El que suscribe Diputado Emiliano Aquirre Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el párrafo segundo al artículo 35, de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Penal en México ha evolucionado notoriamente derivado de la misma complejidad social y de la creatividad que organizaciones criminales han implementado para la comisión dedelitos, la incidencia y las formas de comisión.

Las reglas para establecer el procedimiento de investigación, persecución e imposición de las penas se han modificado, a raíz de las reformas constitucionales motivadas por la necesidad de que en México se modernizaran los procedimientos de investigación y de imposición de las penas.

Si concebimos el derecho penal subjetivo, como el sinónimo del "derecho a penar" que tiene el Estado, conocida por su locución latina "ius puniendi", 18 y se puede definir como la facultad que tiene el Estado para prohibir conductas consideradas como delitos e imponer las sanciones penales a quienes las realicen, esta facultad se encuentra contenida en la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 19

La facultad del Estado no sólo se limita a emitir normas penales, sino también aplicarlas y ejecutarlas por medio del Poder Judicial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional.²⁰

La reinserción social, no es ajena al derecho penal subjetivo, pues la pena es una sanción que impone el Estado como consecuencia de la comisión de un hecho punible y reprochable socialmente, en el entendido que el sentenciado o enjuiciado, en teoría será sometido a un proceso de reinserción social, confinado y privado de su libertad en un centro preventivo de rehabilitación social.

Sin embargo en la práctica sabemos que el sistema penitenciario sufre una crisis de auto gobierno, lo que genera que no se cumplan los fines de la pena,21 debido a que los centros penitenciarios son escuelas del crimen, en donde cotidianamente se violan los derechos humanos de las personas recluidas.

En México, el antiguo sistema penal inquisitivo transitó a un sistema penal de corte acusatorio adversarial v garantista, para ello se realizaron reformas constitucionales al respecto, y se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, para homologar el proceso penal en el país, ²² bajo la mística de asegurar el acceso a la justicia, sancionar los delitos, proteger al inocente, reducir la impunidad y procurar la reparación del daño en un marco de respeto a los derechos humanos, reconocido en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Méxicano es parte.

Por lo que respecta al Estado de México, al Poder Ejecutivo le corresponde organizar el sistema penitenciario sobre diversos principios, tales como: el respeto a los derechos humanos, el trabajo y la capacitación atinente,

¹⁸ Disponible en: http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/ius-puniendi/. Última consulta 29 de noviembre de 2018.

¹⁹ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/. Última consulta 29 de noviembre de 2018.

²⁰ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ Última consulta 29 de noviembre de 2018.

²¹ Disponible en: https://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/02/25/945554

²² Disponible en: http://www.juiciosorales.org.mx/project/proyecto-de-iniciativa-de-reforma-constitucional-a-los-articulos-16-19-20-73-y-107/. Última consulta 29 de noviembre de 2018.

la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción a la sociedad de la persona sentenciada y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para ella, prevé la ley, sobre todo cuando posterior a un procedimiento amplio, la sentencia resultó absolutoria.

Para las personas que han transitado por un camino judicial, que las lleva a la pérdida de la libertad y, consecuentemente, de gran parte de sus derechos como ciudadanas; al salir de prisión, requieren llevar a cabo acciones que les permitan la recuperación del goce pleno de sus derechos, con el fin del reconocimiento y aceptación social que les permita una reinserción plena, no obstante, este camino se encuentra, en la mayoría de los casos, obstáculizado con impedimentos que se materializan en discriminación, vilipendio, exclusión y rechazo.

Si, este es un problema grave para aquellas personas con sentencias ejecutorias validadas, no debería representar un problema para las personas con sentencias absolutorias ejecutoriadas; sin embargo, en la actualidad las personas que han recobrado su libertad por el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia, indulto, amnistía, supresión del tipo penal, por cumplimiento de un criterio de oportunidad, o bien, por la solución alterna correspondiente, enfrentan inconvenientes a pesar de la naturaleza distinta de las sentencias.

Por ello, es importante recordar que estos datos personales forman parte importante del pasado de la persona que no siendo suficiente el doloroso y difícil proceso que vivió dentro de una prisión; además, debe cargar con el estigma de dichos datos que le impedirán vivir tranquilamente y rehacer su vida inmediatamente después de haber sido liberado con una sentencia absolutoria.

Debe señalarse que los datos personales son definidos como: "toda aquella información relativa a una persona que la identifica o la hace identificable, estos pueden ser los relativos a su origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas, pero también a otros más "sensibles" los cuales abarcan, por ejemplo, datos relativos a la salud y vida sexual, así como los referentes a condenas penales." ²³

Adicionalmente, la letra c del artículo 8 del Convenio para la protección de las personas respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, hecho en Estrasburgo el 28 de enero de 1981,²⁴ establece respecto de las personas concernidas lo siguiente:

c. obtener, llegado el caso, la rectificación de dichos datos o el borrado de los mismos, cuando se hayan tratado con infracción de las disposiciones del derecho interno que hagan efectivos los principios básicos enunciados en los artículos 5 y 6 del presente Convenio;

Estas medidas establecidas en el Convenio de Estrasburgo han sido signadas y acompañadas por diversas modificaciones a legislación federal, por ejemplo:

- La Ley Federal del Trabajo señala en su artículo 133, fracción I, que se prohíbe a los patrones o a sus representantes: "Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;(...)".
- Asimismo, el artículo 165 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales prevé el trámite de la cancelación oficiosa del documento de identificación administrativa.
- Además, la Jurisprudencia: "Ficha signalética", sostiene que: "si se otorgó al sentenciado el Amparo y en cumplimiento a la ejecutoria correspondiente, la autoridad responsable tiene que emitir sentencia absolutoria a su favor, de oficio y sin mayor trámite, debe ordenar la cancelación y destrucción de aquélla (interpretación extensiva y sistemática del artículo 304, párrafos primero y último, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas abrogado, en relación con el diverso 77, fracción I, de la Ley de Amparo)²⁵."

ызроп

²³ Ver artículo 6 del Convenio para la protección de las personas respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, hecho en Estrasburgo el 28 de enero de 1981.

²⁴ Disponible en: https://rm.coe.int/16806c1abdZ. Ultima consulta 29 de noviembre de2018.

²⁵ T.C.C.; 10a. Época; Semanario Judicial de la Federación; XX.1o.P.C. J/1 (10a.). Registro: 2011407

(Énfasis añadido)

Conforme a datos estadísticos del INEGI, respecto al Sistema Penitenciario Estatal en México de 2017,²⁶ el 40% de personas privadas de la libertad se encuentran sin sentencia hasta el año anterior, por tanto, se infiere que un importante número de ellas sufrirán del estigma que ocasiona la marca del tránsito en prisión pese a gozar de sentencia absolutoria.

Al respecto, el artículo 6 de la Constitución Politica del Esatado Libre y Soberano de México,²⁷ consagra el derecho a que sea respetado el honor, el crédito y el prestigio de las y los habitantes del Estado, lo cual se armoniza con el espíritu de la presente iniciativa que tiene como objeto eliminar de la base de datos, de la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de México, los antecedentes penales de manera inmediata a las personas sentenciadas que obtengan el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia, en los supuestos contemplados en las fracciones III, IV, V, VI, VIII y X del artículo 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de los supuestos contemplados en las fracciones VII y IX del mismo precepto legal aludido, cuando exista declaratoria judicial sobre la extinción de la acción penal.

Leyes como la de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, encargada de tratar el tema en comento; no han abonado para que se respeten los derechos humanos de aquellas personas que han sido absueltas después de un proceso penal llevado a cabo dentro de una prisión. A saber establece lo siguiente:

"Artículo 34.- Para efectos del control interno, desde su ingreso, la Dirección de cada Centro formará a cada interno un expediente personal, que contendrá entre otros datos:

- I. Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio.
- La fecha y hora de ingreso y salida, así como los datos que originaron su estado privativo de libertad.
- III. Una identificación dactiloscópica y antropométrica
- IV. Una identificación fotográfica de frente y de perfil. Una vez formado dicho expediente, remitirá copia certificada del mismo a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para los efectos de su competencia.
 ..."

Y en el siguiente artículo se establece:

"Artículo 35.- El expediente y la copia certificada a que se refieren el artículo anterior, serán destruidos totalmente, dentro de las 72 horas siguientes a partir de la notificación del auto de sobreseimiento firme o de sentencia ejecutoriada de absolución, en el proceso que haya dado lugar a su individualización en la Institución."

Como puede apreciarse, la importancia que tiene el artículo anterior es sustantiva para el tema en comento, ya que es aquí donde se debe llevar a cabo la modificación para proteger los derechos humanos de la persona absuelta, al otorgarle certeza de que, después de un procedimiento penal injusto, pueda recobrar la "normalidad de su vida", sin el estigma de un antecedente penal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la** se adiciona el párrafo segundo al artículo 35, de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, **para que el ciudadano pueda continuar de manera inmediata su reinserción a la sociedad.**

ATENTAMENTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ DIPUTADO PRESENTANTE PROYECTO DE DECRETO

²⁶ Disponible en: http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf

²⁷ http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo segundo al artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, para quedar como sigue:

"Artículo 35".- ...

Cuando se actualice en beneficio de la persona sentenciada, cualquiera de los supuestos contenidos en las fracciones III, IV, V, VI, VIII y X del artículo 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se remitirá de manera inmediata, oficio a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que conducto de la Dirección General de Servicos Periciales se realice la cancelación de los antecedentes penales; con respecto de los supuestos contenidos en las fracciones VII y IX del mismo precepto legal se procederá en idénticos términos, cuando exista declaratoria judicial sobre la extinción de la acción penal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los__días del mes de _del año dos mil dieciocho.

Toluca de Lerdo, México, 3 de diciembre de 2018.

C. DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE

Diputado Emiliano Aguirre Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mefexicanos; 51 fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano México; 28 fracción I y 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Seguridad del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad hoy en día es una lamentable realidad para la sociedad mexiquense, una realidad que alcanza a todas las personas de alguna u otra forma y un problema que lejos de disminuir va en aumento, secuestros, feminicidios, homicidios, trata de personas, robo, extorsión, son entre otros muchos los delitos a los que nos enfrentamos en nuestra entidad.

Lo anterior, debido a que en todos los niveles de gobierno, las autoridades responsables de proporcionar la seguridad pública y impartición de justicia, se ven rebasadas por el incremento de la delincuencia; lo cual, no es necesariamente por la falta de recursos económicos para implementar las políticas necesarias para abatir el delito, sino porque claramente se observa el desinterés, la corrupción, la impunidad y la falta de estrategias eficaces que acaben con la inseguridad que hoy nos aqueja.

El Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad señala que la incidencia delictiva pone en evidencia las acciones implementadas por las autoridades por carecer de efectos positivos en términos de mejorar la calidad de vida de la sociedad, cada vez se vuelve más difícil tener una visión fresca ante el cúmulo de acciones ineficaces e ineficientes que el Estado ha llevado a cabo en respuesta a la violencia. ²⁸

Para ejemplificar lo anterior, este 2018 cerrará como el año con la mayor tasa de homicidios del México moderno, rebasando el terrible 2017, según los datos oficiales de carpetas de investigación, en el periodo enero-agosto 2018, la tasa de víctimas de homicidio doloso y feminicidio aumentó 17.95%.²⁹

Es por ello, que la prevención del delito se hace tan importante, aunque hoy en día es un concepto muy ambiguo; al respecto, investigadores del Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad, así como de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, señalan que: "A nivel nacional, la amplitud de la disparidad de ingresos domésticos existente entre las clases más pobres y más ricas de un país, los niveles de corrupción, la calidad de la infraestructura y las instituciones, así como los patrones sociales y culturales pueden crear situaciones que aumenten los riesgos de delito y victimización.

A nivel local, las deficiencias de infraestructura, las precarias condiciones de vivienda y vecindad, la falta de buenos servicios de educación y salud, el alto desempleo y el fácil acceso a las drogas o las armas pequeñas son elementos capaces de aumentar los riesgos de incremento del delito; existen en las ciudades, marcadas discrepancias y desigualdades entre diferentes sectores geográficos, las escuelas con tanto rezago tanto de infraestructura como de calidad educativa, pueden dar lugar a bajos niveles de rendimiento, abandono escolar, conductas intimidatorias y expulsión de la enseñanza, hechos que, según se ha constatado, son factores de riesgo que favorecen la delincuencia y la victimización en niños y jóvenes.

A nivel individual, los factores de riesgo que propicia la delincuencia y la victimización, están asociados a las relaciones de familia incluyen características como una paternidad severa o errática, los conflictos, la violencia y

_

²⁸ Francisco Rivas, Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, Reporte sobre delitos de alto impacto, marzo 2017.

²⁹ Ibídem (Reporte sobre delitos de alto impacto, Agosto 2018)

el abuso en el hogar, circunstancias familiares como la pobreza, el aislamiento, y las relaciones con amigos y compañeros que incitan a los jóvenes a correr riesgos y a infringir la ley.

Conocer los factores que ponen en riesgo a poblaciones, comunidades e individuos, permite a los gobiernos canalizar los programas de prevención hacia las áreas y barrios de atención urgente, hacia grupos de personas ya sumidos en la delincuencia o en situación de riesgo; se ha demostrado que aplicar los programas y fondos para atender las necesidades principales es una manera eficaz y económica de reducir los niveles de delito y victimización. "30"

De manera que, analizar a fondo los diversos factores que propician las conductas delictivas, ayudará a saber cuáles son las políticas que de manera regional o general permitirán alcanzar la eficacia en la prevención del delito.

Los denominados factores de protección ayudan a crear o reforzar la resistencia de comunidades e individuos a los riesgos, se trata de factores tales como las ciudades bien gobernadas, con bajos niveles de desigualdad, autoridades eficientes y equitativas, sistemas de justicia penal eficaces y transparentes, financiamiento adecuado para programas sociales, ambientales y económicos, y participación ciudadana.

Para las comunidades es importante disponer de educación y empleos adecuados, lazos sólidos, relaciones comunitarias, incluido lo referente a grupos culturales y religiosos, así como adecuadas instalaciones de esparcimiento, buenos servicios de transporte y de salud; en el caso de niñas, niños, adolecentes y jóvenes, es trascendental que cuenten con un núcleo familiar idóneo, madres y padres afectuosos, dedicados, que los apoyen, motiven e impulsen a seguir estudiando, estas son acciones que pueden ayudar a proteger a los barrios, comunidades y personas, a fomentar su resistencia al delito y la victimización.³¹

En ese sentido, para abatir el delito, se deben generar políticas públicas que su eficacia pueda ser medida desde el principio, para ello, se estima que la prevención del delito debe ser "progresista" y "proactiva", la primera entendiéndose como la capacidad de crear políticas enfocadas a la mejora y adelanto de la sociedad; 32 y la segunda, anticipándose a los problemas o necesidades futuras, no sólo limitándose a una toma de decisiones o a tener iniciativa, implica además hacerse cargo de que algo hay que hacer para que los objetivos se concreten y buscar el cómo, el dónde y el por qué. 33 Evitando así proceder sólo de manera reactiva.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo noveno del artículo 21, señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad y eficiencia.

Así también, la vigente Ley de Seguridad del Estado de México, establece a la letra lo siguiente en su artículo 7: "El Estado y los Municipios desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas."

Además, la ley antes citada, en el artículo 8, menciona que las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse en los tres niveles de gobierno, en el ámbito de su competencia, para cumplir con los fines de la seguridad pública, mientras que la fracción XI del artículo en comento, señala que deberán determinar y coordinar la participación de la ciudadanía, comunidad, organizaciones sociales, instituciones de seguridad pública y de instituciones académicas en la elaboración, monitoreo y modificación de las políticas públicas integrales de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como del delito, a través de mecanismos eficaces.

Lo cual se considera muy oportuno, no obstante, esos mecanismos eficaces, no necesariamente deben originarse en la participación de la sociedad civil, y no porque no deba ser tomada en cuenta, sino por el

³⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), "Manual sobre la aplicación eficaz de las directrices para la Prevención del Delito" https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook on the Crime Prevention Guidelines Spanish.pdf

³² Diccionario de la Lengua Española (WordReference.com).

³³ Definición de Proactividad de https://definicion.de/proactividad/

contrario, sin duda la participación ciudadana debe ser promovida e incluida, pero se considera que la obligación de generar mecanismos eficaces deben de originarse de la expertiz de los funcionarios y las autoridades que están designadas para la prevención social del delito y que deben enriquecerse con la colaboración de la sociedad, porque para lograr la proactividad, sin duda, debe estar implícita la misma ciudadanía, pero ésta no debe ser la responsable, sino la coadyuvante para alcanzar que las políticas públicas sean las idóneas para lograr el fin tan deseado que es la seguridad.

En ese sentido, considero que es momento de actualizar el artículo 7 de la Ley de Seguridad del Estado de México, a fin de resaltar que el Estado y los Municipios deberán desarrollar políticas en materia de prevención social del delito, que sean "eficaces", "progresistas" y "proactivas"; además para ello tendrán que hacer análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia de manera regional y general, así como que se hagan evaluaciones que permitan medir dichas estrategias a corto y largo plazo.

Los países más afectados por la violencia en América Latina y el Caribe carecen de una institucionalidad que tenga la capacidad requerida para desarrollar políticas eficaces para prevenir y controlar el delito. La importancia de fundar las políticas públicas sobre el delito en evidencia rigurosa, a efecto de poder seleccionar las que funcionan y descartar las que no hayan demostrado efectividad, se acrecienta debido a que el debate respecto de las políticas apropiadas para reducir el delito, suele estar altamente politizado.³⁴

Las políticas públicas progresistas deben ayudar a orientar la forma en que la gente entiende el bienestar con servicios más incluyentes y generosos. La inclusión está relacionada con la identificación de beneficiarios y destinatarios reales, considerar a tantos grupos como sea posible. Por su parte, la generosidad tiene que ver con el reconocimiento de la necesidad y la disposición para abordarla.³⁵

Para el diseño de políticas públicas proactivas se concibe al problema como un fenómeno social emergente del propio desarrollo de la comunidad, por lo que se trabaja con la población en la búsqueda de soluciones para sí misma. Cabe mencionar que en las últimas décadas, la aplicación de políticas neoliberales produjo procesos de exclusión que trajeron aparejadas una importante fragmentación social y el aumento de la violencia. 36

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 7 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sique:

Artículo 7.- El Estado y los Municipios realizarán análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia de manera regional y general, y desarrollarán políticas públicas eficaces, progresistas y proactivas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas; las cuales deberán ser medibles a corto, mediano y largo plazo para verificar su efectividad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

.

³⁴ Frühling, Hugo; *La eficacia de las políticas públicas de seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe Como medirla y como mejorarla*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2012, págs.7 y 11.

³⁵ Aylor-Gooby, Peter. *El trilema de la izquierda: Políticas públicas progresistas en tiempos de austeridad. Andamios* [online]. 2013, vol.10, n.21 [citado 2018-12-03], pp.177-208. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632013000100008&lng=es&nrm=iso. ISSN 1870-0063

³⁶ Disponible en: https://convivir.org/2017/04/la-necesidad-de-politicas-publicas-proactivas/

SEGUNDO.	El presente	Decreto	entrará	en	vigor	al	día	siguiente	de	su	publicación	en	el	Periódico	Oficial
"Gaceta del	Gobierno" de	l Estado	de Méxi	co.											

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciocho.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 04 de diciembre de 2018.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Los que suscriben Diputados Armando Bautista Gómez, Javier González Zepeda, Marta Ma. del Carmen Delgado Hernández, Sergio García Sosa, Luis Antonio Guadarrama Sánchez, Imelda López Montiel, Bernardo Segura Rivera, Francisco Rodolfo Solorza Luna y Julieta Villalpando Riquelme integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 51 fracción II, y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta Honorable Legislatura la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 7.20, ASÍ COMO UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 7.33 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 7.33 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, cuya motivación y sustento es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El servicio público de transporte de pasaje en el Estado de México, está siendo prestado casi en su totalidad por concesionarios y tratándose de los servicios colectivo y discrecional, existe un enorme rezago en la tramitación de las prórrogas y cesión de concesiones, lo que tiene como consecuencia grave que el Estado carezca del control sobre las concesiones, pues no es admisible desde ninguna óptica que el Estado no tenga conocimiento cierto de quienes son los prestadores del servicio al amparo de las concesiones otorgadas, por no realizarse los trámites de cesión de concesiones y por otra parte es igualmente inaceptable que el Estado mantenga a los prestadores del servicio en la irregularidad de operarlo con concesiones vencidas. En efecto es inadmisible la carencia de un control estatal eficiente sobre las concesiones del servicio público de transporte de pasaje y el mantenimiento en la irregularidad a los concesionarios, pues ello perjudica no sólo a éstos, sino que afecta la correcta prestación del servicio y al usuario del mismo, pues la irregularidad de las concesiones inhibe la inversión que requiere el sector para modernizar el parque vehicular y reordenar la correcta prestación de los servicios.
- II. Dicha situación se ha pretendido solucionar mediante acuerdos Secretariales que han resultado ineficaces por que no se ha atendido a la causas que generan tal rezago y que no son otras que por una parte el exceso de trámites a través del llamado Índice del Expediente de Concesiones que es en realidad un catálogo de trámites y evidencia la inexistencia de la debida integración y operación del Registro Estatal de Transporte Público, como está previsto en el artículo 7.36 del Código Administrativo del Estado de México, es decir un Registro Público y declarativo; y por otra parte los altos costos fiscales en concepto de pago de derechos por prórroga y por cesión de concesiones, en este último aspecto debe destacarse que es de suma importancia mantener el control del Estado sobre las concesiones prevaleciendo ello sobre una eventual recaudación prácticamente inexistente en concepto de derechos por cesión de concesiones y muy marginal en concepto de derechos por prórroga de concesiones, hechos éstos que se demuestran con el enorme rezago existente respecto de miles de concesiones vencidas y miles de concesiones que son operadas al amparo de convenios entre particulares no sancionados por la autoridad de transporte, por quienes no son sus titulares, rezago que implica que no se realizaron los trámites y por ende no se pagó al Estado derecho alguno y en consecuencia el Estado no tuvo ni ha tenido la recaudación en concepto de tales derechos, por lo que ante tal situación de excepción, inhibir el pago de tales derechos no afectará al Erario público y en cambio impulsará la regularización de las concesiones tanto respecto del titular que las opera como de la vigencia de las mismas, retomando el Estado así el control de las concesiones del servicio público de transporte.
- III. En virtud de lo anterior y de la urgente necesidad de que el Estado posea la suficiente información y control sobre las concesiones, es inaplazable dotar a la autoridad administrativa de los instrumentos que le permitan actuar en el marco de la Ley y no mediante acuerdos administrativos

que pretendan colmar posibles vacíos de la misma, siendo por ello que se ha estimado necesario adicionar el artículo 7.20 del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de regular en forma clara los casos en que deben darse las prórrogas de concesiones y el excepcional caso de su tramitación extemporánea en atención al interés general.

De igual manera se ha entendido la necesidad de reforma a la fracción III del artículo 7.33 del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de establecer con toda claridad la calidad de los cesionarios de los derechos y obligaciones de las concesiones, manteniéndose la sujeción de dichas cesiones por lo que concierne a su validez, a la autorización de la autoridad competente.

Como se ha señalado una de las causas del tremendo rezago administrativo en materia de prórroga y cesión de concesiones ha sido el alto costo fiscal que representa la prestación de tales servicios por la autoridad administrativa, siendo por ello necesario ante una situación excepcional, inhibir el pago de los derechos por prórroga y cesión de concesiones, sin que sea óbice para arribar a dicha consideración la naturaleza del ordenamiento que se reforma y adiciona, pues aplica el Principio General de Derecho conforme al cual la norma especial deroga a la general, resultando el Código Administrativo del Estado de México una norma especial en materia fiscal frente a la general que regula tal materia

IV. Es una necesidad inaplazable la debida atención del citado rezago administrativo, con la finalidad de crear una base registral eficiente que permita avanzar a una legislación completa y moderna en materia de movilidad y transporte en beneficio no sólo de los usuarios del servicio sino de la población en general, lo cual conlleva la urgencia de regularizar las concesiones mediante las cuales se prestan los servicios que actualmente satisfacen la necesidad pública, siendo por ello que además de dotar a la autoridad administrativa de los instrumentos legales necesarios, prevenir los lineamientos mínimos para el eficáz cumplimiento de este Decreto.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la iniciativa de Decreto, para que, de estimarse procedente se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Dip. Armando Bautista Gómez	Dip. Javier González Zepeda
Dip. Sergio García Sosa	Dip. Marta Ma. del Carmen Delgado Hernández
Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez,	Dip. Imelda López Montiel
Dip. Bernardo Segura Rivera	Dip. Francisco Rodolfo Solorza Luna
Din Julieta Villalnando Riguelme	

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos al artículo 7.20, se reforma el artículo 7.33 fracción I y se le adiciona un párrafo final, ambos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.20. ...

La prórroga de las concesiones deberá solicitarse previamente a la extinción del plazo previsto para la concesión, sin embargo podrá otorgarse nuevo plazo de vigencia, aún fenecido el plazo de la concesión o su

prórroga, si subsiste la necesidad pública del servicio que se encuentre siendo atendido con concesiones cuya vigencia hubiere fenecido.

Los trámites de prórroga de concesiones no tendrán costo fiscal alguno.

Artículo 7.33. ...

I. La cesión de la concesión implicará la cesión de los derechos y obligaciones correspondientes, podrá llevarse a cabo por actos entre particulares, pero la validéz de los mismos quedará sujeta a la autorización de quien haya otorgado la concesión.

La cesión de concesiones sólo se autorizará por la autoridad competente en los siguientes casos:

- a. Si la cesión de derechos es entre personas físicas y jurídicas colectivas, se realizará en forma irrevocable a favor de la cesionaria y los derechos cedidos se representarán por acciones o porciones nominativas de su capital social;
- b. Si la cesión de derechos es entre personas jurídicas colectivas, se realizará en forma irrevocable a favor de la cesionaria debiendo constar en el acta de asamblea de la sociedad cedente que se cumplieron los requisitos corporativos de la misma.
- Si la cesión de derechos entre personas físicas se hace a favor de quien no posea la titularidad de hasta dos concesiones;

Los trámites de cesión de derechos y obligaciones de las concesiones no tendrán costo fiscal alguno.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. El Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad proveerá lo conducente para la aplicación del presente Decreto a efecto de regularizar los servicios de transporte público que se prestan al amparo de concesiones cuya vigencia ha fenecido o bajo concesiones de la titularidad de un tercero distinto del prestador de servicios, en virtud de actos de cesión entre particulares no sancionados por la autoridad administrativa, de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I. Las prórrogas y cesión de concesiones, se tramitarán conjuntamente debiendo acreditarse en forma documental por el solicitante, la celebración de los actos entre particulares relativos a la cesión de los derechos y obligaciones de la concesión; si hubiere cesiones sucesivas, el titular de la última cesión entre particulares, estará legitimado para promover el procedimiento correspondiente;
- II. Los actos entre particulares relativos a la cesión deberán constar en documentos públicos o privados;
- III. Las prórrogas de concesiones vencidas podrán solicitarse siempre que se acredite que el interesado ha venido prestando el servicio al amparo de la concesión vencida, lo cual podrá hacerse mediante la acreditación de la propiedad del vehículo o de su adquisición dentro de un periodo de tiempo razonable posterior a la baja del vehículo que se encontraba afecto a la concesión, entendiéndose por tal el requerido usualmente en el mercado financiero para la tramitación y obtención de crédito, excepcionalmente en regiones determinadas del Estado, podrá acordarse por la Secretaría otro modo de acreditación; en todos los casos en que los vehículos se encuentren fuera de norma, se

- concederá la prórroga provisional condicionada al cambio de vehículo en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Las cesiones de concesiones a favor de sociedades mercantiles se documentarán con el acta de asamblea de la sociedad cedente, debidamente protocolizada debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio una vez que se tuviere autorizada la cesión;
- V. Todos los actos relativos a los trámites antes referidos se presentarán por escrito bajo protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante la autoridad administrativa, la protesta versará respecto de que los documentos exhibidos son auténticos, aún cuando fueren públicos, y que los actos consignados en dichos documentos, son existentes:
- VI. En las resoluciones que dicte la autoridad administrativa en los procedimientos a que se alude en este artículo, invariablemente y en forma expresa dejarán a salvo los derechos de terceros;
- VII. El Secretario de Movilidad dictará el acuerdo pertinente en el que expida la norma técnica que determine las características específicas de las cámaras de videograbación que deberán almacenar su contenido en dispositivos de almacenamiento extraíbles y que deberán colocarse en los vehículos de transporte público de pasajeros en lugares de difícil acceso para las personas, en términos del artículo 7.6 del Código Administrativo del Estado de México, dicho acuerdo deberá expedirlo a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año en curso:
- VIII. El Secretario de Movilidad dictará las medidas pertinentes para integrar el Registro Estatal del Transporte Público y su operación, dentro de un plazo que no exceda el treinta y uno de diciembre del año en curso;
- IX. En tanto se regularizan las concesiones que se encuentran vencidas o se operan por un tercero al amparo de cesiones entre particulares no sancionadas por la autoridad, no podrá efectuarse aseguramiento de los vehículos que en tales condiciones operen.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 4 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Toluca de Lerdo, México, 27 de noviembre de 2018.

C. PRESIDENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, la que suscribe Diputada **Karla Leticia Fiesco García**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 4.95, 4.102 bis, 4.205 y 4.228 del Código Civil del Estado de México así mismo se decreta la creación del epígrafe 4.228 Bis, con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México el número de divorcios ha ido en aumento cada año, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía al último corte realizado en el 2016, la entidad cuantificó 20 mil 26 divorcios, en tanto que en 2014 la cifra fue de 18 mil 968 casos, es decir en un lapso de dos años hubo un incremento de mil 58 disoluciones de matrimonios.

Estos datos reflejan la realidad que vive la infancia en nuestro Estado, es una de las principales causas de trastornos en menores y al resolverse jurídicamente.

De acuerdo con un estudio publicado por la UNICEF respecto de los efectos que traen los divorcios y separaciones a los menores, señala que las consecuencias pueden ir de moderadas a graves, de transitorias a permanentes y que dependen de los siguientes aspectos:

- 1. Grado del conflicto previo, especialmente que se involucre o no a los hijos.
- 2. Ejercicio o no de la crianza conjunta de los hijos.
- 3. Los efectos del deterioro económico y del estilo de vida.

Al existir una controversia entre los progenitores, indudablemente esto se reflejará en la esfera social y jurídica de los menores, ya que si bien es cierto es un conflicto que se generó entre los padres, esto llevará como consecuencia el resolver sobre la guarda y custodia de los niños, niñas y adolescentes. Ante la inexistencia y ruptura del núcleo familiar existe una afectación directa a este grupo vulnerable, siendo una obligación del legislador y consecuentemente de los órganos impartidores de justicia, el evitar una victimización o re victimización de los niños, niñas y adolescentes; siempre protegiendo su interés superior ante el de los progenitores, por ser esta una obligación a cargo del Estado.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 18, establece que los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del menor.

Por su parte, el artículo 4° de la Constitución Federal señala de forma precisa que los ascendientes tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios relativos al interés superior de los menores, de lo que se puede inferir la obligación por parte de éstos de cumplir con el derecho de los menores a la guarda y custodia.

En relación a ello, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, ha de guiar cualquier decisión sobre guarda y custodia, esto es, el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia.

Ahora bien, por la importancia que tiene el tema que nos ocupa, nos lleva a un sistema jurídico progresista al implementar una de las modalidades de la guarda y custodia, que es la guarda y custodia compartida, figura jurídica que tiene como finalidad que cuando se dé la ruptura de pareja, la guarda y custodia se otorgue a ambos padres, evitando constreñirse únicamente a la guarda y custodia monoparental que permanece hasta conclusión de la patria potestad.

La custodia compartida es aquella en la que ambos padres tienen la custodia legal y física de sus hijos, esto implica que comparten los derechos y responsabilidades en la educación, formación, manutención y toda actividad relacionada con la crianza de los hijos, de tal manera que gozan, por resolución judicial, de igualdad en todas las decisiones y acciones relativas a los menores, en igualdad de condiciones. Esto consiste en la alternancia de cohabitar con ambos progenitores que puede ser por días, semanas o meses.

Esta modalidad permite a ambos progenitores cohabiten con los menores, lo que significa que estos físicamente se mantienen en compañía del padre y la madre de forma alternada, compartiendo la obligación de crianza y cumpliendo con los parámetros tuteladores de los derechos de los menores; aminorando en los niños, niñas y adolescentes el impacto de una familia disfuncional y creando así, un ambiente lo más apegado a la vida que desarrollaban cuando ambos padres cohabitaban. Como consecuencia, se mantiene una cercanía continúa de ambos progenitores y evita tener únicamente padres visitadores y proveedores económicos.

Así también, reducirá el impacto en los menores ante la separación de su familia nuclear, a través del contacto reiterado y padres compartiendo la responsabilidad social y humana de la crianza y corrección de los hijos.

Dentro de la guarda y custodia compartida se pueden presentar las hipótesis siguientes:

La primera, se presenta cuando los menores pueden permanecer en el domicilio familiar y ambos progenitores mantener domicilios diferentes, acudiendo en momentos distintos el padre o la madre, según lo establecido judicialmente o bien, acordado por las partes, al domicilio común para hacerse cargo del cuidado de los hijos.

La segunda, es aquella en que ambos progenitores mantienen domicilios separados y es el menor quien cambia de domicilio de forma constante, ya sea cada día, cada semana, cada mes o cada año, a efecto de que el progenitor que corresponda, se haga cargo de su cuidado y asistencia.

Conforme a lo establecido en los párrafos que preceden, es dable establecer que la guarda y custodia, cuyo ejercicio se decreta de manera compartida, conlleva precisamente a estimar que ambos progenitores, conservan el derecho de atender y asistir al infante de forma total, en la proporción que les corresponda, según se haya establecido judicialmente o acordado por ellos.

Por tanto, se puede concluir que el interés superior de los menores se ve más protegido cuando la guarda y custodia se comparte preservando una esfera de derechos más adecuada y completa para el menor y armonizando los legítimos derechos del padre y de la madre; todo ello sin menoscabo del bienestar de los menores y velando por el cumplimiento de sus deberes escolares y sus derechos regulados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, es decir que se considera como mejor estatus para el desarrollo de los menores que estén, aun en forma compartida, pero con ambos padres.

Dentro de los beneficios que representa para los infantes la guarda y custodia compartida, tenemos los siguientes:

- Provee a los menores de mejor calidad de vida, puesto que siempre existen dos para responder y satisfacer las necesidades de los hijos, por un lado, y por el otro, los menores establecen un fuerte lazo

afectivo con ambos padres y reduce el sentimiento de pérdida que se da en los casos de guarda y custodia única.

- Dota de independencia a cada uno de los padres para poder tomar acciones y decisiones en cuanto a cuestiones académicas y escolares del menor, cuidado médico, viajes, etcétera; relativas al desarrollo y diario vivir del menor, con la misma autoridad y en igualdad de condiciones y circunstancias.
- Se privilegia en la medida de lo posible, siempre y cuando ello no implique un riesgo para los menores, la procedencia de la custodia compartida, tomando en cuenta, en su caso, la opinión del menor, debiendo procurarse en lo posible el régimen de custodia compartida pudiendo los niños y niñas permanecer de manera plena e ilimitada con ambos padres.
- Permitirá tener niños psicológicamente y socialmente más adaptados al tener inmersos en su crianza a ambas figuras paternas, aminorando el impacto en su autoestima, autovaloración y confianza en sí mismo.
- Evitará la revictimización del menor al tener que elegir por uno de sus padres, dejando de lado la decisión contranatura de tener que elegir por uno de sus padres.
- Evita la sensación de abandono de uno de sus padres al tener únicamente presente en su vida diaria a uno de ellos.
- Les permitirá en su vida adulta tener mejores relaciones de pareja, lo que podría evitar a futuro disminuir la disfunción familiar.

Esta reforma deja de lado los sistemas de roles y sitúa a ambos padres en el mismo nivel de responsabilidad, atendiendo que en la costumbre de genero de nuestro país, mayormente a la mujer se le otorga la guarda y custodia de los hijos y por otra parte al padre se le asigna la obligación de ser un proveedor económico y padre visitador, supeditado a un régimen de convivencia; dejándole la carga de la educación, corrección y dirección de los hijos a la madre, siendo esto contrario al derecho humano de igualdad contemplado en el pacto Federal en el artículo 4ª.

Atendiendo a los derechos humanos se debe permitir a la mujer su desarrollo personal y profesional después de la terminación de la relación de pareja y así comprometer al progenitor a compartir la responsabilidad de crianza de los hijos. Garantizando al menor ser criado y educado por ambos padres a pesar de la ruptura de su familia nuclear.

Por tanto, esta modalidad de guarda y custodia no sólo va a beneficiar a los menores, si no de igual manera a los padres, al permitir tras una ruptura de pareja el poder continuar con la toma de decisiones inmediatas y conjuntas sobre la educación y formación de los hijos. Así mismo permitirá al progenitor que estaba bajo el cuidado de los menores durante la relación de matrimonio, concubinato o de hecho, el reincorporarse a sus proyectos personales, profesionales, laborales y sociales.

Se debe también, tener presente que tras una ruptura de pareja existe una reestructuración de vida para ambos sujetos, siendo superior el derecho del menor frente al de los progenitores. Pero esto no es óbice para no tutelar el derecho de los padres, atendiendo a que los derechos humanos tienen la finalidad de tutelar a uno sin violentar el derecho de otros, cumpliendo esta modalidad una doble finalidad que es permitir al menor estar bajo la guarda y custodia de ambos padres, y por otra parte, a los progenitores el reestructurar su vida personal después de la terminación de la relación de pareja, permitiéndoles un sano desarrollo y dejando roles de una madre obligada a la formación de los hijos y por parte del progenitor tener únicamente la obligación de proporcionar recursos económicos; siendo lo propuesto un medio para hacer partícipe a ambos padres en la vida de sus hijos y no dejar la responsabilidad sólo a uno de ellos.

En relación a lo anterior, debe destacarse que los jueces deben determinar la guarda y custodia compatida atendiendo a las circunstancias particulares del caso, tomando en cuenta los factores propios del mismo, para que se pronuncie respecto de la posibilidad de la custodia compartida, para que los hijos permanezcan bajo esa figura, de manera plena e ilimitada con ambos padres.

Lo anterior se puede lograr, cuando ambos padres mantienen una alta autoestima, flexibilidad, y apertura al apoyo y la ayuda mutua a favor de los hijos, independientemente del divorcio y sus causas, es decir, que los

sentimientos de frustración, enojo, resentimiento, falta de apoyo y desesperanza no se presentan o son superados con ayuda multidisciplinaria en el corto plazo, y no representen una amenaza para la convivencia y desarrollo de los menores con alguno de los padres.

Puede concluir el vínculo de matrimonio, concubinato o de hecho de los padres, pero esto no concluye con la familia nuclear de los niños, niñas y adolescentes, por lo que el Estado a través de la expedición de nomas jurídicas, debe prestar asistencia y protección al sano desarrollo psicológico y físico de este grupo vulnerable. Si bien es cierto la familia no es una institución creada por el Estado, sino por la propia naturaleza humana, a efecto de satisfacer las necesidades perpetuación de la especie, protección y ayuda mutua, esto no es óbice para que el estado de nacimiento a medios protectores a esta figura que es la base del desarrollo social, germina y forma a las generaciones futuras.

Robustece las anteriores consideraciones, las siguientes tesis:

GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA. SU NATURALEZA JURÍDICA Y MODALIDADES. Tomando en consideración lo concluido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. XCVII/2012 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro VIII, Tomo 1, mayo de 2012, página 1097, de rubro: "GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO).", en el sentido de que el Juez habrá de valorar las especiales circunstancias que concurran en cada progenitor y determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad del menor, lo cual se puede dar con ambos progenitores o con uno solo de ellos, va sea la madre o el padre, por lo que la tutela del interés preferente de los hijos exige, siempre y en cualquier caso, que se otorgue la guarda y custodia en aquella forma (exclusiva o compartida, a favor del padre o de la madre), que se revele como la más benéfica para el menor; se infiere que una de las formas en que se puede ejercer la quarda y custodia es la compartida, que es aquella en la que ambos padres tienen la custodia legal y física de sus hijos, esto implica que comparten los derechos y responsabilidades en la educación, formación, manutención y toda actividad relacionada con la crianza de los hijos, de manera que gozan, por resolución judicial, de igualdad en todas las decisiones y acciones relativas a los menores, en igualdad de condiciones. Así, la primera de las modalidades para ejercerla, es que los menores pueden permanecer en el domicilio familiar y ambos progenitores mantener domicilios diferentes, acudiendo en momentos distintos el padre o la madre, según lo establecido judicialmente, al domicilio común para hacerse cargo del cuidado de los hijos; la segunda, es aquella en que ambos progenitores mantienen domicilios separados y es el menor quien cambia de domicilio de forma constante, ya sea cada día, cada semana, cada mes o cada año, a efecto de que el progenitor que corresponda, se haga cargo de su cuidado y asistencia. Por tanto, la quarda y custodia, cuyo ejercicio se decreta de manera compartida, conlleva precisamente a estimar que ambos progenitores, conservan el derecho de atender y asistir al infante totalmente, en la proporción que les corresponda, según se haya establecido judicialmente.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo directo 20/2014. 3 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Enrique Sánchez Frías. Secretario: David Fernández Pérez. Nota: La tesis 1a. XCVII/2012 (10a.) citada, integró la jurisprudencia 1a./J. 53/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación el viernes 27 de junio de 2014 a las 9:30 horas y en su Gaceta, Décima Época, Libro 7, Tomo I, junio de 2014, página 217.

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO). Como ya lo ha establecido esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no existe en nuestro ordenamiento jurídico una suerte de

presunción de idoneidad absoluta que jueque a favor de alguno de los progenitores pues, en principio, tanto el padre como la madre están igualmente capacitados para atender de modo conveniente a los hijos. Así las cosas, el intérprete, al momento de aplicar el inciso a), de la fracción II, del artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México, que dispone que si no se llega a ningún acuerdo respecto a la quarda y custodia, "los menores de diez años quedarán al cuidado de la madre, salvo que sea perjudicial para el menor", deberá atender, en todo momento, al interés superior del menor. Lo anterior significa que la decisión judicial al respecto no sólo deberá atender a aquel escenario que resulte menos perjudicial para el menor, sino, por el contrario, deberá buscar una solución estable, justa y equitativa que resulte lo más benéfica para éste. La dificultad estriba en determinar y delimitar el contenido del interés superior del menor, ya que no puede ser establecido con carácter general y de forma abstracta; la dinámica de las relaciones familiares es extraordinariamente compleja y variada y es dicha dinámica, así como las consecuencias y efectos que la ruptura haya ocasionado en los integrantes de la familia, la que determinará cuál es el sistema de custodia más beneficioso para los menores. Así las cosas, el juez habrá de valorar las especiales circunstancias que concurran en cada progenitor y determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad del menor, lo cual se puede dar con ambos progenitores o con uno solo de ellos, ya sea la madre o el padre. En conclusión, la tutela del interés preferente de los hijos exige, siempre y en cualquier caso, que se otorque la quarda y custodia en aquella forma (exclusiva o compartida, a favor del padre o de la madre), que se revele como la más benéfica para el menor.

Tesis aislada XCVII/2012 pendiente de publicación. Precedente: amparo directo en revisión 1573/2011. 7 de marzo de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA. ASPECTOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU FIJACIÓN. Para determinar la procedencia de la guarda y custodia compartida, los juzgadores deben considerar las circunstancias particulares del caso, tomando en cuenta sus factores propios y las pruebas desahogadas, para pronunciarse respecto de la posibilidad de que los hijos permanezcan bajo esa figura de manera plena e ilimitada con ambos padres, pues ésta no constituye una regla general, sino una forma de la custodia; lo que puede ser factible cuando ambos padres mantienen una alta autoestima, flexibilidad, y apertura al apoyo y ayuda mutua a favor de los hijos, independientemente del divorcio y sus causas, es decir, que los sentimientos de frustración, enojo, venganza, falta de apoyo y desesperanza no se presentan o son superados con avuda multidisciplinaria a corto plazo, y no representen una amenaza para la convivencia y desarrollo de los menores con alguno de los padres. Así, una vez que se determinó la inexistencia de algún impedimento para que los padres puedan conservar la guarda y custodia compartida, el órgano jurisdiccional del conocimiento debe establecer fundada y motivadamente con quién de los progenitores cohabitaran los menores la mayor parte del tiempo, debiendo permanecer siempre juntos los infantes, destacando los días en que cada uno de los padres los deberá atender y asistir, tomando en cuenta los días y horas en que éstos laboran procurando, en la medida de lo posible, que dicha distribución pueda ser equilibrada, sin que ello deba decretarse como un régimen de visitas o convivencia, sino consecuencia de la quarda y custodia compartida, pues la naturaleza de ésta no se concreta únicamente con la permanencia de los menores con ambos progenitores, pero sí con los demás elementos inherentes a la custodia, como son la participación de éstos en la toma de decisiones de las cuestiones relevantes que incidan en la protección y desarrollo físico y espiritual de los hijos, así como en la satisfacción conjunta de la totalidad de las necesidades de éstos, todo ello aunado al derecho de convivencia con los hijos, de relacionarse con ellos, de estar al corriente de su vida y educación y, sobre todo, de participar activamente en la toma de las decisiones inherentes a su mejor desarrollo, relativas a su educación, formación moral y al control de sus relaciones con otras personas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo directo 20/2014. 3 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Enrique Sánchez Frías. Secretario: David Fernández Pérez.

Aunado a lo anterior, conviene citar que en la exposición de motivos del artículo 4° constitucional y su dictamen hecho por el constituyente permanente, en mil novecientos setenta y cuatro, se abordó el tema de la igualdad entre el hombre y la mujer ante la ley; asimismo se refirió que era necesario fomentar el núcleo familiar, pues es en éste en dónde se dan las más limpias y auténticas transformaciones, por lo que la ley lo debería de proteger.

Desde esa perspectiva, se concluye que en asuntos en donde esté en disputa la guarda y custodia de un infante, no debe haber preferencia sobre alguno de los padres para ejercerla, porque ni en la Constitución Federal, ni en los distintos instrumentos internacionales de los que México es parte, se prevé de esa manera; sino que por el contrario, se establece que se atenderá siempre al interés superior del menor, en cada caso concreto.

Apoya lo considerado, las tesis aisladas emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del contenido literal siguiente:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EN CASO DE QUE DEBA SER SEPARADO DE ALGUNO DE SUS PADRES. EL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO ESTABLECE UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL QUE PRIVILEGIE SU PERMANENCIA, EN PRINCIPIO, CON LA MADRE. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que el interés superior del menor debe ser criterio rector para elaborar y aplicar las normas en todos los órdenes relativos a su vida y, acorde con ello, responsabiliza por igual al padre y a la madre de satisfacer sus necesidades y la consecución de su desarrollo integral, pues es en el mejor interés del menor que ambos se responsabilicen en igual medida. Sin embargo, el Estado tiene la facultad constitucional de separarlo, en ciertos casos, de alguno o de ambos padres, a fin de brindarle una mayor protección, sin que para ello la Ley Fundamental establezca una regla general para que su desarrollo integral sólo pueda garantizarse cuando permanezca al lado de su madre, pues el juez cuenta con la prerrogativa de valorar las circunstancias particulares para garantizar el respeto a sus derechos. Consecuentemente, si los hombres y mujeres son iguales ante la ley, y en específico, respecto del cuidado y protección de sus hijos, ambos son responsables de velar por el interés superior del menor, resulta claro que, en caso de que deba ser separado de alguno de sus padres, el artículo 4o. constitucional no establece un principio fundamental que privilegie su permanencia, en principio, con la madre.

PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES. EL OTORGAMIENTO DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR DE EDAD NO DEBE ESTAR BASADO EN PREJUICIOS DE GÉNERO.

Tradicionalmente, la justificación de las normas civiles que otorgan preferencia a la madre en el otorgamiento de la guarda y custodia de los menores de edad se fundamentaba en una idea preconcebida, bajo la cual, la mujer gozaba de una especifica aptitud para cuidar a los hijos. Esta justificación era acorde con una visión que establecía una clara división de los roles atribuidos al hombre y a la mujer. El género resultaba un factor determinante en el reparto de funciones y actividades, lo que conllevaba un claro dominio social del hombre sobre la mujer, la cual se concebía únicamente como madre y ama de casa que debía permanecer en el hogar y velar por el cuidado y bienestar de los hijos. Esta idea no es compartida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y resulta inadmisible en un ordenamiento jurídico como el nuestro, en el cual el principio de igualdad entre hombres y mujeres resulta uno de los pilares fundamentales del sistema democrático. La tendencia clara, en estos tiempos, marca el rumbo hacia una familia en la que sus miembros fundadores gozan de los mismos derechos y en cuyo seno y funcionamiento han de participar y cooperar a fin de realizar las tareas de la casa y el cuidado de los hijos. La mujer ha dejado de ser reducida al papel de ama de casa y, por el contrario, ejerce en plenitud, con libertad e independencia, la configuración de su vida y su papel en la familia. Esta Primera Sala también se separa de aquellas justificaciones basadas en que la presunción de ser la madre la más apta y capacitada para el otorgamiento de la guarda y custodia, tiene sustento en la realidad social y en las costumbres imperantes dentro del núcleo social nacional. Es un hecho notorio que el funcionamiento interno de las familias, en cuanto a distribución de roles entre el padre y la madre, ha evolucionado hacia una mayor participación del padre en la tarea del cuidado de los menores, convirtiéndose en una figura presente que ha asumido la función cuidadora. Dicha evolución no se ha generalizado en todas las familias, pero sí puede evidenciarse en muchas de ellas y dicha dinámica debe tener refleio en la medida judicial que se adopte sobre la guarda y custodia de los hijos menores. En clara contraposición con el pasado, en el que el reparto de las tareas de la casa, incluido el cuidado de los hijos, venía impuesto por la tradición como algo dado, ahora, el reparto de las funciones familiares ha de ser objeto de discusión, de negociación, de pacto entre los cónyuges. Si se respeta el

marco de la necesaria e insustituible libertad y autonomía de las partes (los miembros de la pareja), cualquier reparto resulta perfectamente válido, eficaz y merecedor de protección. En cualquier caso, lo relevante es que no existe una sola realidad en la que la mujer tenga como función única y primordial, el cuidado de los menores.

Bajo esa línea de pensamiento, se reitera que cuando se trate de determinar sobre cuál de los padres tendrá que hacerse cargo del cuidado y custodia de un infante, se debe atender a su interés superior.

Por tanto, existen casos en los que el menor tiene una estabilidad, tanto emocional, afectiva, psicológica y material, viviendo a lado de alguno de sus padres; por lo que no se puede tomar a la ligera la decisión de separarlos y otorgarle la guarda y custodia al otro progenitor, pues tal circunstancia sólo debe operar cuando exista la certeza de que tal apreciación está en armonía con el interés superior del que se ha venido hablando.

Así, la guarda y custodia compartida no constituye una regla general, sino una modalidad a la misma, pues como ya se dijo, los juzgadores deben determinarla atendiendo a las circunstancias particulares de cada asunto y a las pruebas desahogadas.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA PRESENTANTE

DECRETO Nº	
LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTA	NDO DE MÉXICO
DECRETA:	

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica y adicionan los artículos 4.95, 4.102 bis, 4.205 y 4.228 del Código Civil del Estado de México así mismo se decreta la creación del epígrafe 4.228 Bis, con sustento en lo siguiente:

Medidas precautorias del divorcio

Artículo 4.95.- Al admitirse la solicitud de divorcio, o antes, si hubiere urgencia fundada, podrán dictarse sólo mientras dure el procedimiento, las disposiciones siguiente.

- l. ... II.
- III. Las y los hijos menores de edad o incapaces, podrán permanecer bajo los cuidados de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo ser uno de ellos o de manera compartida. A falta de acuerdo entre los cónyuges, la guarda y custodia provisional de las y los hijos, se decretará por el Juez, en función del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de los sujetos a tutela, debiendo escuchar a ambos progenitores, a las hijas o hijos y a cualquier otro interesado. El Juez actuará de la misma manera para determinar el régimen de convivencia.
- IV. ... V. ...

El Juez otorgará la guarda y custodia de las niñas, los niños y los adolescentes o incapaces, de forma exclusiva o compartida, a favor del padre o de la madre, atendiendo al interés superior de del menor; a menos que exista una causa justificada a criterio del Juez. No será obstáculo para otorgar la custodia a la progenitora, el hecho de que la misma carezca de recursos económicos.

Régimen de convivencia

Artículo 4.102 Bis.- En el régimen de convivencia y **guarda y custodia**, se observará lo siguiente durante el procedimiento de divorcio y concluido el proceso:

- l. ...
- II. ...
- III. La fracción I y II del presente artículo aplicara para el caso de guarda y custodia en la modalidad

de compartida.

La patria potestad en caso de separación de la pareja que la ejerce.

Artículo 4.205. En caso de separación de quienes ejerzan la patria potestad y no exista acuerdo sobre la custodia, la o el Juez resolverá **de forma exclusiva o compartida, a favor del padre o de la madre,** atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Quien no tenga la custodia le asiste el derecho de visita.

De la Guarda y Custodia en la patria potestad

Artículo 4.228. Cuando sólo uno o ambos de los que ejercen la patria potestad deban hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda y custodia de un menor, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Los que ejerzan la patria potestad convendrán si la guarda y custodia del o los menores, será de manera compartida o si sólo se ejercerá por uno de ellos.
- **II.** Si no llegan a algún acuerdo, el Juez atendiendo a los elementos de prueba que obren en el sumario, con base en el resultado de las pruebas periciales en materia de psicología familiar que oficiosamente habrán de practicárseles y habiendo escuchado a la niña, niño o adolecente determinará:
 - a) El otorgamiento de la guarda y custodia de menores de doce años el juzgador lo determinará de forma exclusiva o compartida, a favor del padre o de la madre, atendiendo al interés superior de las niños, niñas y adolescentes.
 - b) ...
 - c) ...

...

Artículo 4.228 Bis. Para el caso de que uno de los padres demande la guarda y custodia compartida, el juzgador podrá otorgarla atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

La quarda y custodia compartida podrá determinarse por días, semanas o meses.

Los progenitores deberán cumplir con las obligaciones de crianza, sin que ello implique un riesgo en la vida cotidiana para los menores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

Toluca de Lerdo, México, 4 de diciembre de 2018.

C. PRESIDENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, la que suscribe Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa , a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuidar y proteger los derechos humanos de las personas debe ser una de las tareas más apremiantes de las autoridades y en un estado de derecho, las instituciones públicas solo deben atender al bien común de todas las ciudadanas y ciudadanos, donde debe imperar su imparcialidad y buen actuar.

De acuerdo con los artículos 14, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el derecho de acceso efectivo a la justicia; por lo que es necesario el cumplimiento irrestricto del derecho a una procuración de justicia federal eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica al servicio de la sociedad.

Por su parte, los artículos 81 a 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, destacan la pronta recepción de denuncias y querellas, así como la investigación profesional de los delitos por parte del Ministerio Público, para las y los mexiquenses.

El 9 de Diciembre del año 2016, mediante el Decreto número 167, se emitió la declaratoria de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por lo que actualmente la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, la cual estará a cargo de un Fiscal General, cuya función primordial es procurar un real acceso a la justicia por parte de la ciudadanía.

Durante el año 2018 se informó³⁷ que el presupuesto total para esta Fiscalía General fie de 3 mil 196 millones de pesos, lo que representa un incremento de 17.83% con respecto al autorizado en 2017, también la Fiscalía General recibió recursos adicionales autorizados por 166.7 millones de pesos para la rehabilitación de inmuebles, a través del Fondo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México tramita cerca de 260,000 carpetas de investigación al año, y cuenta con 2,097 agentes del Ministerio Público.

De acuerdo con el Reporte titulado Perspectivas económicas 2018: Repensando las instituciones para el desarrollo su reporte, elaborado de forma conjunta con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (Cepal) y el Banco de Desarrollo de América Latina, en colaboración con la Comisión Europea, se señala que, en 2006 la proporción de población que expresa confianza en el gobierno nacional fue

-

³⁷ SEGUNDO INFORME DE GESTIÓN, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, http://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Acercade/Plan%20de%20Gestion/informe%20gestion%202018.pdf

de 43%, para 2016 dicho porcentaje cayó al 28%, a confianza en el sistema judicial y los tribunales del país se situó en 32% en 2016, mientras que hace 10 años el porcentaje ascendió a 35%, los mexicanos que considera que la corrupción se encuentra extendida a lo largo y ancho del país se elevó de 75 a 85% en el periodo referido.

De acuerdo con el Informe de Gestión del año 2017, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, durante el 2017, se realizaron 1867 investigaciones sobre presuntas violaciones a derechos humanos, atribuibles a autoridades o servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que representaron el 20 por ciento de las investigaciones realizadas en todo el año, de igual forma; en el 2017, la Fiscalía General emitió 5 Recomendaciones en donde se acreditaron violaciones a derechos humanos.

Por ello, el fortalecimiento de nuestras instituciones de procuración de justicia es algo que nos debe preocupar como legisladores, y uno de los objetivos elementales es el de devolver la confianza a nuestra sociedad mexiquense, especialmente del servidor público que tiene contacto con el ciudadano que espera impartición de justicia.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; al Fiscal General le corresponde, dictar las medidas necesarias para asegurar la mayor eficiencia de las agencias del Ministerio Publico y demás unidades y órganos de la Fiscalía.

Por lo que se requiere implementar mecanismos para que los ciudadanos, especialmente puedan dar un seguimiento puntual de la actuación del personal encargado de servir y atender en la Fiscalía General de Justicia, para transparentar la atención y actuar de los servidores públicos, que permita disuadir la comisión de cualquier conducta irregular y posibilita que los órganos de supervisión y los mismos ciudadanos, puedan observar cualquier anomalía, maltrato, discriminación o abuso de autoridad.

La Organización de Estados Americanos la utilización de nuevas tecnologías puede ser de utilidad como una herramienta que permita ampliar el acceso, cumplir con estándares de transparencia y rendición de cuentas, brindar un servicio más eficiente, y en general acercar a la ciudadanía al sistema de justicia.

El uso de las nuevas tecnologías de la información debe siempre considerarse de la mano de la protección de datos que la ley refiere así como de las medidas de seguridad necesarias para que la información no sean utilizadas para fines distintos a la mejora y transparencia de la actuación de los ministerios públicos y fiscales en el Estado de México.

Sin duda, el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público deben tener en cuenta los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficiencia, eficacia y respeto a los derechos humanos. Actualmente las tecnologías de la información permiten tener mejores canales para garantizar la transparencia con acciones innovadoras para la mejora del ejercicio de quehacer público, especialmente quienes han sido víctimas de algún delito; por ello es que a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Honorable LX Legislatura, someto a consideración, el siguiente:

PROYETO DE DECRETO

Decreto Nº _____ LX Legislatura Decreta:

PRIMERO: Se adiciona el Artículo 13 de la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. ... XXXIII. ...

XXXIV. Monitorear la información integral del sistema de videovigilancia de las Agencias del Ministerio Público, Fiscalías Centrales, Fiscalías Regionales y Especializadas y todas las áreas de atención a la ciudadanía en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para identificar, conocer y atender violaciones a derechos humanos.

SEGUNDO: Se adiciona el Artículo 49 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Artículo 49. Al frente del Órgano Interno de Control de la Fiscalía, habrá un titular, quien será designado en términos de la legislación aplicable, a quien le corresponde el ejercicio de las funciones que le otorga la Constitución Federal, la Constitución del Estado, así como las leyes generales y estatales aplicables, entre estas:

I. ... XIX.

XX. Monitorear la información integral del sistema de videovigilancia de las Agencias del Ministerio Público, Fiscalías Centrales, Fiscalías Regionales y Especializadas y todas las áreas de atención a la ciudadanía en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para identificar y sancionar los actos de corrupción de los servidores Públicos de la Fiscalía.

XXI. Las demás que le confiera otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La LX Legislatura y la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, destinarán los recursos suficientes para que las todas las fiscalías y agencias del ministerio público cuenten con un sistema de videograbación.

SEGUNDO. La LX Legislatura y la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, destinarán los recursos suficientes para que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cuente con el sistema de monitoreo adecuado para el seguimiento de las actuaciones y servicio a la ciudadanía en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 4 días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, A CARGO DEL DIPUTADO OMAR ORTEGA ALVAREZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LX DEL ESTADO DE MÉXICO.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 03 de diciembre del 2018

CIUDADANOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Honorable Asamblea:

Los que suscriben Diputado Omar Ortega Álvarez y Diputada Aracely Casasola Salazar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracciones I y XLVIII y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es obligación constitucional de todo gobernante informar a los ciudadanos sobre el ejercicio que han realizado del poder que le ha sido conferido, sobre todo en un estado democrático en el que la información es indispensable para tener claro conocimiento del quehacer gubernamental, el cumplimiento de los compromisos y la aplicación y uso de los recursos públicos.

Así, el conocimiento cierto y veraz del desempeño de los gobernantes, permite evaluar los actos y actividades realizados durante el periodo de gestión.

Por muchos años, el informe de gobierno se ha caracterizado como un acto meramente protocolario, en el que se pondera la figura del gobernante en turno, exaltando sus logros, pero ocultando sus desaciertos y el incumplimiento de compromisos adquiridos con la sociedad.

El 08 de agosto del 2014 se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado el decreto que reformo la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, modificando la forma en que se presentaba el informe del estado que guarda la administración pública estatal del Gobernador Constitucional del Estado del México, y que actualmente permite al ejecutivo estatal rendir ante el órgano legislativo a través de la entrega, por sí mismo o por medio de un representante, un documento impreso o un archivo en medio magnético o electrónico, el informe acerca del estado que guarda la administración pública.

Así de esta manera, el Gobernador rinde su informe de manera indirecta e impersonal, pues no existe ordenamiento alguno que le obligue a acudir de manera personal a este recinto y dar cuentas de su administración, menos aún a explicar, exponer o dar respuesta directa e inmediata a interrogantes sobre puntos particulares y concretos que permitan tener una clara visión sobre si efectivamente los resultados fueron acertados, las cuentas claras y los compromisos cumplidos.

La ciudadanía exige trasparencia y claridad en los actos de gobierno, nosotros somos representantes de los ciudadanos. Desde el momento en que aceptamos ser postulados como candidatos al cargo de diputados adquirimos el compromiso de representarlos y ejercer los actos y los derechos que ellos no pueden realizar directamente.

Somos su voz, somos quienes debemos expresar si los actos de gobierno fueron o no los adecuados, si las políticas públicas ejercidas cumplieron con su papel de otorgar un mejor bienestar a los diversos grupos sociales que conforman la entidad y si la línea a seguir es la adecuada.

Así, el hecho de que la rendición del informe de gobierno se realice mediante la recepción personal o a través de representante en documento impreso o de un archivo en medio magnético o electrónico, limita el derecho de los ciudadanos de cuestionar al ejecutivo sobre puntos torales de su administración.

En este tenor, el Grupo Parlamentario del PRD, considera necesario reformar la fracción XVIII del artículo 77 de nuestra constitución local para que el Gobernador asista ante el pleno de esta Asamblea a rendir su informe, de manera yal que no solo sea de manera escrita, en medio magnético o electrónico, máxime que regularmente el informe de actividades se realiza en ediciones demasiado extensas y no todos los ciudadanos tienen acceso al documento.

Consideramos que es necesario que el Ejecutivo Estatal asista de manera personal a esta Asamblea a informar del estado que guarda la entidad y a tener un intercambio de ideas con los legisladores de los diversos grupos parlamentarios, considerando la importancia y trascendencia del informe de actividades gubernamentales, que no es meramente un documento informativo ya que dé él se desprenden las líneas políticas y de gobierno que definieron y definirán la directriz administrativa de los próximos años del sexenio.

La asistencia personal del Gobernador da pauta a una relación directa con el Poder Legislativo, lo que hace necesario retomar la esencia del informe de gobierno como un medio para que este órgano colegiado pueda escuchar de viva voz las líneas políticas y sociales a seguir por el ejecutivo, por ello también vital, que el Gobernador personalmente asista, entregue, permanezca en el recito y escuche el posicionamiento de los distintos grupos parlamentarios, para que una vez concluida la intervención de los representantes de la sociedad, fije su postura e emita un mensaje en el que responda a los cuestionamientos formulados y porque no, también realizar observaciones y generar debates con el Ejecutivo y/o los responsables de sus dependencias administrativas .

Esta iniciativa tiene fin establecer que el Gobernador del Estado acuda ante el Pleno de esta Asamblea, entregar por escrito el informe en el que rinda cuentas sobre el estado de la administración pública, exponga su informe y durante su comparecencia, escuche las intervenciones de los legisladores y responder a los cuestionamientos que éstos le formulen conforme a los lineamientos que precisa la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta en comento, reformaría la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XVIII. Rendir a la Legislatura del Estado, a través de la entrega, por sí mismo o por medio de un representante, de un documento impreso o de un archivo en medio magnético o electrónico, dentro del mes de septiembre de cada año, previo aviso a la Legislatura, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, el informe acerca del estado que guarde la administración pública, con excepción del último año del período constitucional del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación...

TEXTO PROPUESTO:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XVIII. Comparecer de manera personal ante el Pleno de la Legislatura del Estado, a entregar su informe de gobierno en el que rinda cuentas sobre el estado general que guarda la administración pública de la entidad y entregará por escrito el mismo, lo que se realizara dentro del mes de septiembre de cada año, previo aviso a la Legislatura, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, con excepción del último año del período constitucional del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación.

El Gobernador durante su comparecencia, escuchará las intervenciones de los legisladores y responderá a los cuestionamientos que éstos le formulen, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". **SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE Honorable Asamblea:

Quienes suscriben JOSE ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por lo mandatado en el artículo 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA EN LA ENTIDAD, A BRINDAR ATENCIÓN HOSPITALARIA PRIORITARIA E INMEDIATA A PERSONAS ADULTAS MAYORES, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cambios en la estructura etaria de la población mexicana ha de ser un fenómeno de gran interés para el gobierno en sus tres niveles. En consecuencia, las políticas públicas que formulen en torno a dicho tema habrán de tomar en cuenta las necesidades de la sociedad en materia de pensiones, salud y cuidados especiales, entre otras.

El envejecimiento de la población no es un fenómeno que se está presentando en la mayoría de los países, por ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que entre los años 2000 a 2050 la proporción de habitantes mayores a 60 años se duplicará, pasando de 11% a 22.5% de la población mundial. En términos absolutos, estima que dicho grupo de edad pasará de 605 a 2000 millones en el transcurso de medio siglo.

Asimismo, estima que dicho cambio demográfico habrá de ser más intenso y transcurrirá con mayor rapidez en países de ingresos bajos y medianos, como el nuestro.

También, que las necesidades de atención a largo plazo habrán de ser materia de las políticas públicas prioritarias en dichas naciones. Por ello, en 2015 formuló los elementos para propiciar el envejecimiento saludable, donde destacan acciones en tres ejes: salud, atención a largo plazo y entornos donde se desenvuelve la persona mayor.

La Estrategia Global y Plan de Acción Sobre Envejecimiento y Salud (2016 – 2020) de la OMS propone a los gobiernos trabajar en los siguientes cinco objetivos específicos:

- 1. Fomentar el Envejecimiento saludable
- 2. Alinear el Sistema de Salud a las necesidades de las personas mayores
- 3. Desarrollar un sistema nacional de cuidados de largo plazo
- 4. Crear, en todos los niveles, entornos amigables con las personas mayores
- 5. Mejorar la medición, el seguimiento y la comprensión del envejecimiento saludable

Nuestro país en la actualidad presenta un proceso de envejecimiento vertiginoso. De acuerdo con proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO); existen más de 12 millones de personas mayores de 60 años (10.5% de la población) y se espera que hacia el año 2030 asciendan a 20 millones (14.8% de la población total del país).

Aunque se cree que todas las entidades federativas experimentarán el envejecimiento de su población en las próximas décadas, este habrá de presentarse en cada una a un ritmo diferente. El Estado de México, por ejemplo, es la entidad en la que vive el mayor número de personas adultas mayores en todo el país, seguido por la Ciudad de México, Veracruz, Jalisco y Puebla. Por ello, se estima que para el año 2030 la entidad mexiquense haya duplicado a su población de adultos mayores.

El envejecimiento de la población en nuestro país, así como lo estiman las organizaciones internacionales, se traducirá en importantes desafíos para los gobiernos federales, estatales y municipales. De tal suerte, se requiere de mayor desarrollo en infraestructura y capital humano capaz de atender adecuadamente las necesidades de este sector de la población.

Uno de los factores que han incidido de manera importante en el proceso de envejecimiento de la población mexicana, tiene que ver con la eficacia de las políticas públicas en materia de salud, que en los últimos años han generado un aumento considerable en la esperanza de vida, misma que actualmente se ubica en 74.9 años y que hacia el año 2050, se espera que aumente a 80 años.

El impacto demográfico de dicho incremento, en conjunto con una marcada caída de la tasa de natalidad provoca que a la fecha ya se cuente con un mayor número de adultos mayores que niños menores de cinco años.

Ahora bien, una vez que la persona ha alcanzado los 60 años, se estima que vivirá en promedio 24 años más, sin embargo esto no significa que lo hagan en las mejores condiciones de salud, de hecho, diversos estudios estiman que durante los últimos cinco años presentan una merma importante en sus funciones básicas y en su calidad de vida.

El envejecimiento se refleja en el padecimiento de enfermedades crónico-degenerativas, la multimorbilidad compleja, deterioro multisistémico y un conjunto de síndromes geriátricos que a la postre derivan en discapacidad y dependencia.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Geriatría, aunque el 70% de las y los adultos mayores son funcionales e independientes y el 27% manifiesten dificultades para para realizar actividades básicas de la vida, tales como bañarse, caminar o levantarse; dicha cifra se eleva hasta un 47.5% cuando se trata de personas con más de 80 años.

En cuanto hace a la cobertura de los sistemas de salud a dicho sector de la población hay que reconocer que se han dado importantes avances en la materia en los últimos años, sin embargo, los sistemas de salud públicos no siempre cuentan con los medios suficientes para responden eficientemente a los requerimientos de las personas de la tercera edad.

A pesar de que gobiernos federales y estatales han incrementado el presupuesto destinado al sector salud durante los últimos años y se han efectuado inversiones importantes en materia de infraestructura hospitalaria, todavía persisten obstáculos en la consolidación de un sistema que haga efectivo el derecho a la salud de todos los mexicanos, siendo uno de los problemas recurrentes la inequidad en el acceso de la población de edad avanzada a los servicios de salud.

El entorno hospitalario suele ser adverso para los adultos mayores, regularmente sus estancias suelen alargarse debido a complicaciones médicas. Por ello, se requiere de una geriatrización del sistema de salud con personal debidamente calificado, mejores herramientas de trabajo, intervenciones de probada eficacia, protocolos estandarizados de manejo, criterios uniformes de actuación y nuevas formas de gestión de los servicios médicos hospitalarios y no hospitalarios.

De acuerdo con la Encuesta para la identificación de recurso para la atención de las personas adultas mayores (2014), el 78% del personal de enfermería no está capacitado para la atención del adulto mayor. En cuanto a infraestructura, el 92% de las unidades médicas en el país no cuentan con consultorios específicos para la atención del mencionado sector poblacional. En materia de atención, destaca que el 78% de las unidades no aplican escalas específicas para la valoración de la funcionalidad del adulto mayor, así también, que el 87% de las unidades médicas no cuentan con protocolos de atención especializada.

En el Estado de México existen 15 Clínicas de Atención Geriátrica, enfocadas en la atención de más de 1.7 millones de personas de la tercera edad que radican en nuestra entidad.

Es de celebrar que en éstas además de la atención médica, se lleven a cabo talleres para los pacientes y sus familias, enfocados en mejorar su calidad de vida y reducir su vulnerabilidad, así como, acciones para la prevención de enfermedades asociadas con la edad avanzada.

Sin embargo, la mayoría de los adultos mayores reciben atención médica en otras instituciones públicas de carácter federal o estatal en las que la atención médica a destiempo, escases de medicamentos y la mala calidad del servicio, son algo cotidiano.

La falta de calidad en la atención médica para las personas adultas mayores, se entiende como una forma de discriminación. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Discriminación 2017, 24.8% de los adultos mayores declaró haber sufrido al menos algún incidente de negación de derechos en los últimos cinco años y entre los derechos negados con mayor frecuencia se encuentran la atención médica y el adecuado abastecimiento de medicamentos, seguidos restricciones para inscribirse a programas sociales y la mala atención en oficinas de gobierno.

Al respecto, la ley es clara, el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el mandato de la no discriminación. El artículo 4° establece la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, el derecho a la salud y a su acceso por parte de toda la población. El inciso b) del numeral III del artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores mandata que éste grupo de la población tiene derecho a acceder preferentemente a los servicios de salud.

Por su parte, la Ley del Adulto Mayor del Estado de México en la fracción XX de su artículo 5° también establece el derecho de los adultos mayores a tener acceso preferente a los servicios de salud y a la atención hospitalaria inmediata en casos de emergencia.

Con base en los anteriores argumentos, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México busca a través del presente exhorto que los servicios médicos públicos del Estado de México brinden atención prioritaria a los adultos mayores, tal como lo mandata la ley.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y aprobación en sus términos, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de México, así como a las instituciones prestadoras de servicios de salud pública en la entidad, a brindar atención hospitalaria prioritaria e inmediata a personas adultas mayores.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días 03 del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.

PARTICIPACIÓN DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA DISCAPACIDAD DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI 4 DE NOVIEMBRE 2018

"Cuando eliges la esperanza, todo es posible" ☐ Christopher Reeve, actor y activista estadounidense.

EL DÍA DE AYER, SE CONMEMORÓ EL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE TIENE COMO OBJETIVO REAFIRMAR EL COMPROMISO POR GARANTIZAR UN MUNDO MAS IGUALITARIO, SOSTENIBLE E INCLUSIVO EL CUAL GARANTICE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, DEFINE A LA DISCAPACIDAD COMO UNA CONDICIÓN QUE AFECTA EL NIVEL DE VIDA DE UN INDIVIDUO O DE UN GRUPO DETERMINADO DE PERSONAS. EL TÉRMINO ALUDE A UNA DEFICIENCIA FÍSICA O MENTAL; COMO LA DISCAPACIDAD SENSORIAL, COGNITIVA O INTELECTUAL; TAMBIÉN A LAS ENFERMEDADES MENTALES O ALGUNOS TIPOS DE ENFERMEDADES CRÓNICAS.

DE ACUERDO A CIFRAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), EN 2014, EL 6.4% DE LA POBLACIÓN DE NUESTRO PAÍS, ALREDEDOR DE SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PERSONAS, REPORTARON TENER UNA DISCAPACIDAD.

EL MISMO ESTUDIO, REFIERE QUE 19.1 DE CADA 100 HOGARES EN MÉXICO, QUE ASCIENDE A 6.14 MILLONES DE VIVIENDAS, HABITA AL MENOS UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

COMO LO SEÑALA LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), LAS DISCAPACIDADES FORMAN PARTE DE LA PROPIA CONDICIÓN HUMANA; POR LO QUE EXISTE UNA PROBABILIDAD, DE QUE CUALQUIER PERSONA, EN ALGÚN MOMENTO DE SU VIDA, PRESENTE UNA DISCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE.

EN EL ESTADO DE MÉXICO, ALREDEDOR DE UN MILLÓN Y MEDIO PERSONAS DE DISTINTAS EDADES PRESENTAN ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD. PARA HACER FRENTE Y GARANTIZAR SU DERECHO A UNA VIDA DIGNA, EXISTEN PROGRAMAS Y APOYOS PERMANENTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD A TRAVÉS DE DIVERSAS DEPENDENCIAS Y SECRETARÍAS.

PARA QUIENES HEMOS TENIDO LA OPORTUNIDAD DE SERVIR DESDE DIFERENTES TRINCHERAS, HEMOS CONTADO CON LA DICHA DE CONOCER HISTORIAS DE FORTALEZA; DONDE EL ESFUERZO, LA PERSEVERANCIA Y EL ANHELO DE UNA VIDA MEJOR, SON EL MOTOR DE MILES DE FAMILIAS, QUE A DIARIO DEJAN EL CORAZÓN Y SU MAYOR ESFUERZO PARA LOGRAR SU OBJETIVO.

LAS DISCAPACIDADES NO TIENEN POR QUÉ DETERMINAR LA CALIDAD DE VIDA DE UNA PERSONA. LA DISCAPACIDAD EXISTE PORQUE NO HEMOS SIDO CAPACES DE VER, DE SENTIR, DE CONSTRUIR Y DE TRANSFORMAR EN SU TOTALIDAD A NUESTRA SOCIEDAD.

DEBEMOS TRANSFORMAR LOS OBSTÁCULOS EN OPORTUNIDADES, SÓLO ASÍ ACABAMOS CON LA DISCAPACIDAD, LA DISCRIMINACIÓN Y LA DESIGUALDAD.

COMO ESTADO, TENEMOS GRANDES PENDIENTES CON ESTE SECTOR DE LA SOCIEDAD; PERO CON VOLUNTAD, CON DECISIÓN, CON VERDADERO COMPROMISO DE SERVIR A LOS DEMÁS, PODEMOS HACER LO PROPIO PARA CONSTRUIR EL ESTADO DE MÉXICO QUE QUEREMOS; UN EDOMÉX AMIGABLE E INCLUYENTE; UN EDOMÉX QUE GARANTICE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PARA TODOS; UNA ENTIDAD DONDE LA DISCAPACIDAD NO SE CONVIERTA EN INCAPACIDAD.

CON EL LEMA CENTRAL DE ESTE AÑO SOBRE EL DÍA DE LA DISCAPACIDAD: "EMPODERAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GARANTIZAR SU INTEGRACIÓN E IGUALDAD, HAGO UN LLAMADO A LOS PRÓXIMOS 125 GOBIERNOS LOCALES QUE ENTRARAN EN FUNCIÓN, A IMPLEMENTAR

TALLERES DE AUTOEMPLEO Y PROGRAMAS QUE GENEREN MAYOR INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INCLUIR NO ES DEJAR PASAR; ES DAR LA BIENVENIDA.

HAGAMOS DE ÉSTE UN MUNDO DIFERENTE. EL VERDADERO SENTIDO DE SERVIR; ES CONSTRUIR UNA SOCIEDAD DONDE AVANCEMOS TODOS Y JUNTOS.

BUENAS TARDES.